



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“FUNCIÓN DE ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Y LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE
ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Melissa María Castillo Cruzado

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

Mg. FLÓRES MEDINA ELEAZAR ARMANDO

ASESOR METODOLÓGICO:


Mg. LARA ORTIZ JAVIER WALDIMIRO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima-Perú

2018

 UCV UNIVERSIDAD CECIL VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : FD6-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 M. LUISA MARCA CASTILLO GUARDO
 cuyo título es: Evaluación Ambiental de la Unidad de Integridad Procesal
 y la detección de corrupción por procesos de lavado de
 activo procedente del Narcotráfico.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: buena (número) buena
 (letras).

Lugar y fecha: Lima, 10 diciembre 2018

.....


PRESIDENTE
 Dr. ROBERTO FIGUEROA
 TORRES

.....


SECRETARIO
 LINDA ANITA WALTER

.....


VOCALES
 FLORES HIRSHINO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SOC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mi hijo, porque fue el motor, motivo y gran impulso para esforzarme más y así poder culminar mi carrera universitaria, crecer tanto en lo personal y profesional.

A mi familia por su esfuerzo y su dedicación, por apoyarme en el proceso de mi carrera, profesional, por su motivación para esforzarme y así lograr grandes cosas, a pesar de las adversidades.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme brindado salud, fortaleza y mucha paciencia para superar las dificultades durante mi formación profesional.

A mis docentes, compañeros y amigos que han sido parte importante en mi vida académica durante estos años de estudio.

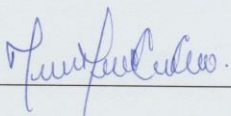
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Melissa María Castillo Cruzado, con DNI N°48034476, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Título de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que la documentación, datos e información que acompaña la presente investigación es veraz y auténtica.

Así mismo, he respetado las normas internacionales de cita y referencia sobre las fuentes consultadas, por lo tanto el presente estudio no ha sido plagio total o parcial.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de documentos como de información aportada, sometiéndome a lo dispuesto en normas academias de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 10 de diciembre de 2018.



Melissa María Castillo Cruzado

DNI N° 48034476

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, presento ante ustedes la Tesis titulada: Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

La misma que someto a vuestra consideración y la cual cumple con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada, que tiene como finalidad determinar de qué manera la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, si se está aplicando correctamente las funciones de la Unidad de Inteligencia financiera.

Es por ello, que la presente investigación se ha organizado en VI capítulos: en el apartado de introducción encontramos la aproximación temática, marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio y los supuestos u objetivos de la investigación.

En el capítulo II, se establece el marco metodológico en el que se sustenta el enfoque cualitativo que presenta el estudio, así como el tipo y diseño de investigación, los métodos de muestreo, el rigor científico, análisis cualitativos de los datos y aspectos éticos.

En el capítulo III, se precisan la descripción de los resultados de la investigación, en el capítulo IV se desarrolla la discusión de la problemática presentada en la tesis.

En el capítulo V se describe las conclusiones, en el capítulo VI se determina las recomendaciones, todo ello sustentado con material bibliográfico y las demostraciones contenidas en los anexos de este trabajo de investigación.

La Autora.

Índice

Página del Jurado	IV
Dedicatoria	VI
Agradecimiento	VII
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	VII
Presentación	VIII
Índice.....	IX
RESÚMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	2
1.2. MARCO TEÓRICO	16
1.3. Formulación del problema	65
1.4. Justificación del estudio	66
Justificación Teórica.....	66
Justificación metodológica.....	66
1.5. Supuestos u Objetivos del Trabajo.....	67
OBJETIVOS	68
Objetivo General	68
Objetivos Específicos.....	68
II. MÉTODO	70
2.1. Diseño de investigación	71
2.2. Métodos de muestreo	72
2.3. Rigor científico.....	77
2.4. Análisis cualitativo de los datos	82
2.5. Aspectos éticos.....	82
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS	83
3.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	84

3.2 INTERPRETACION DE LOS DOCUMENTOS	115
3.3. ANALISIS E INTERPRETACION DE LAS ENCUESTAS	128
IV. DISCUSION	133
V. CONCLUSIONES	151
VI. RECOMENDACIONES	154
ANEXOS.....	162
MATRIZ DE CONSISTENCIA	162
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	165
ANEXO 03: VALIDACION DE INSTRUMENTO.....	183
ANEXO 05: GUIA DE ENTREVISTA.....	191
ANEXO 05: CUESTIONARIO	222

INDICE DE FIGURAS

FIGURA N°1: definición de la UIF	23
FIGURA N°2: funciones de la UIF-PERÚ	29
FIGURA N°3: definición de la función de análisis de la UIF-PERÚ	36
FIGURA N°4: flujo de información de la UIF-PERÚ	51
FIGURA N°5: definición de lavado de activos	62

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caracterización de Sujetos.....	76
Tabla 2: Validación de entrevista	79
Tabla 3: Validación de Análisis Documental... ..	80
Tabla 4: Validación de cuestionarios.....	81
Tabla 5: Resultado de cuestionario de la pregunta N°1	128
Tabla 6: Resultado de cuestionario de la pregunta N°4	129
Tabla 7: Resultado de cuestionario de la pregunta N°7	130
Tabla 8 Resultado de cuestionario de la pregunta N°8.....	131

RESÚMEN

La presente investigación es de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo, el método que fue utilizado, es el de teoría fundamentada, esta investigación ha tenido como objetivo general: Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017. Así mismo se planteó tres objetivos específicos para complementar el objetivo general, que al inicio se planteó, siendo estos: objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico; objetivo específico 2: Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico y como objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

En la presente investigación, se tiene como población todas aquellas operaciones sospechosas que no tienen un sustento fehaciente y legal del dinero, lo cual ocasionan una afectación al orden socioeconómico y la correcta administración de justicia.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, se aplicó la técnica de entrevista a 10 personas entre ellos, jueces, fiscales y procuradores especializados en el tema de lavado de activos, así también como la utilización de guía documental y cuestionario; resultados que fueron con dirección a la corroboración de los supuestos jurídicos que se planteó al inicio de la investigación a partir de la formulación del problema general y problemas específicos.

Para poder contribuir, como en sí, debe esta entidad realizar un informe de inteligencia adecuado que sirva como fundamento jurídico para que el Ministerio Público pueda concretar sus acusaciones, además que sirva como medio probatorio en la etapa de investigación.

Para así poder una buena acusación debe contener un buen informe con, lo cual a través la UIF debe aplicar correctamente sus funciones y no quedarse en la esfera meramente teórica.

PALABRAS CLAVES: Unidad de Inteligencia Financiera, Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's, lavado de activos, informes de inteligencia financiera, reporte de operaciones sospechosas, sujetos obligados.

ABSTRACT

The present investigation is of the basic character, with a qualitative approach, of grounded theory design, which has as its general objective to Determine the way in which the Financial Intelligence Unit's Analysis Function affects the detection of suspicious operations of Money Laundering from drug trafficking, 2017. At the same time, three specific objectives were proposed to complement the general objective that was initially proposed, these being: specific objective 1: Determine the manner in which the obligation to issue reports by the obligated parties promotes the Detection of suspicious transactions of Money Laundering of Assets, specific objective 2: identify the way in which the preparation of Financial Intelligence reports with the relevant analyzes, plays an important role in the work of the Financial Intelligence Unit against money laundering. assets from drug trafficking. And as specific objective 3: Describe the way in which the detection of suspicious transactions of Money Laundering cooperates so that agents are declared criminally responsible and their conduct does not go unpunished, currently having the support of lifting banking secrecy. in the present investigation we have as a population all the suspicious transactions of money laundering from drug trafficking.

In order to achieve the objectives, set out in this research, we applied the technique of interviewing 10 people among technicians and officials that make up the staff of the FIU and also judges, prosecutors and money laundering attorneys, as well as the use of documentary guide: results that were directed to the corroboration of the legal assumptions that were raised at the beginning of the investigation from the formulation of the general problem and specific problems.

As well as, that this entity must make an adequate intelligence report that serves as a legal basis for the Public Ministry can specify their accusations, as well as serve as evidence in the investigation stage.

In order to be able a good accusation must contain a good report with, which through the FIU must correctly apply its functions and not remain in the merely theoretical sphere

WORDS KEY: Unidad de Inteligencia Financiera, Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's, money laundering, reports of financial intelligence, report of suspicious operations.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Se observa que la mayoría de negocios tiene su base en delitos cometidos a nivel macro, lo que genera el movimiento de ingentes cantidades de dinero que tiene que ingresar al mercado limpio. Las naciones no tienen o aún no han encontrado la estrategia para combatir este flagelo que los azota evidenciando un crecimiento económico que no es real. Sin duda alguna la corrupción se ha enquistado en todo el mundo. Sin embargo, esta problemática no ha sido materia de estudio conforme a las exigencias de la investigación jurídica.

Es bueno reconocer que hacen falta investigaciones e investigadores que formulen sus cuestionamientos a la realidad. Por ello, se afirma que el paso de la idea al planteamiento del problema [...] es que el investigador debe ser capaz de concebir el problema y verbalizarlo para traducir sus pensamientos a términos comprensibles, es decir que sea pasible de entenderse o lograr las inferencias necesarias para nuevos planteamientos. Hernández, (2014, p. 110).

En ese sentido se advierte que los Estados se ha reunido en una serie de convenciones para la formulación de estrategias que con la mejor técnica sean capaces de lograr la captación o verificación de las formas en las que se distribuye el dinero venido del delito sin importar cuál sea el delito que origina estas cantidades de dinero. Además, se ha sabido que las formas planteadas tienen mucho que ver con el blanqueo de dinero, lavado de dinero e incluso se ha indicado como las ganancias de los delitos provenientes de cuello blanco.

Se cree erróneamente que el lavado de dinero es el mejor negocio de todos los narcotraficantes. Sin embargo, existen otros ilícitos más productivos como el delito del arte o del plagio de las obras más famosas y los que se generan por los actos de corrupción como se ha evidenciado el dinero remitido de Venezuela para una campaña presidencial o los casos sonados de Odebrecht en Latinoamérica y provocado la caída del presidente Pedro Pablo Kuczynski. El asunto es como se detecta ese dinero ingresado al mercado lícito. Sin duda existen Estados que ya cuentan con mecanismos normativos o tecnológicos que pueden detectar el dinero falso obtenido sin el pago de tributos que es ingresado como lavado de dinero, tratando de ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables.

Es ahí donde se puede observar que el lavado de dinero en nuestro país no es ajeno a los grandes problemas del orbe, teniendo en cuenta que el Perú es país productor de pasta básica de cocaína de la que surgen una serie de sustancias ilícitas que se comercializan a nivel micro y macro en todo el mundo. Dependiendo de este nivel, ya sea una organización criminal o una persona, que se dedique a procesar las ganancias financieras, ya sea este de un resultado de diversas actividades no legales, con la finalidad de aparentar que esos recursos que se han obtenido son generados de manera legal, de actividades legales.

En el Perú se han dado a conocer diversos procedimientos para ingresar el dinero ilícito al mercado legal. La mayoría de estos procedimientos están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva, motivo por el cual se ha creado la Unidad de Inteligencia Financiera, a través de la Ley N°27693, para detectar aquellas operaciones sospechosas y encaminarlas hacia el representante del Ministerio Público a fin de que se produzca las demás investigaciones necesarias para la persecución del delito e imponer la Potestad Sancionadora del Estado y evitar que se produzca un crecimiento económico que no es real y que la conducta de algunos individuos quede impune.

Dada la aclaración que la unidad de inteligencia financiera, cuenta con mecanismos y estrategias para combatir el lavado de activos, encontrando dentro de ellos 5 mecanismos que son: 1) Función de prevención , 2) Función de análisis, 3) Función de supervisión, 4) Retroalimentación, y por ultimo 5) la integración de la SILAFIT , siendo de ello la presente investigación vamos a delimitar la investigación basándonos en la función de análisis propiamente dicha, regulado en artículo 9 de la Ley N° 27693, la cual en la realidad no se aplica correctamente en la práctica y queda en una esfera meramente teórica, por la cual no se ven resultados reales, sobre todo en los procesos que llegan al Ministerio Publico y terminan siendo archivados.

Debemos tener en cuenta, Que mediante Decreto Legislativo N°1249 de fecha 25 de noviembre del 2016 se le otorga la facultad del levantamiento del secreto bancario a la Unidad de inteligencia financiera, pero con intermediación del juez, cosa que en otros países como Colombia, no es necesario la participación del juez, ya que para fines de investigación se aplica como función propiamente dicha.

Es importante saber que en el Perú, para poder ejercer esta facultad, se debe solicitar el permiso al juez, si este lo aprueba se da paso a la utilización del mismo, caso contrario el juez tiene la facultad de poder negarlo, por lo que se considera un atraso para las investigaciones, ya que esto tomaría mucho tiempo; como sabemos la unidad de inteligencia financiera, es una unidad especializada de la súper intendencia de bancas y seguros, y cuenta con la capacidad de poder hacer una buena utilización de este beneficio de manera autónoma sin necesidad de pedir permiso a nadie, ya que esta información solo será para el uso estrictamente de las investigaciones.

Puede suceder el caso como hoy en día vemos tráfico de influencia supongamos sea el caso en el que el juez este coludido con el narcotraficante como ha pasado, este obviamente negará el permiso del levantamiento del secreto bancario, para así no poder tener más medios probatorios y así archivar el caso, por lo que la mayoría de casos generalmente terminan siendo archivados por falta de pruebas.

En el año 2017, se ha precisado que para incurrir en el lavado de activos resulta siendo necesario que se detecte primero el delito que originó las ingentes ganancias, para poder condenar a quienes se les ha logrado probar su responsabilidad penal en el desarrollo de este delito. Teniendo en cuenta que el lavado de dinero requiere del concierto de varias voluntades para delinquir y que le resulta difícil a la unidad de inteligencia financiera cumplir sus objetivos por lo que cabe cuestionar si ¿su papel es relevante o no en el objeto de su Ley? o ¿cuáles son los mecanismos que resultan siendo necesarios de implementarse o acaso reforzar los ya existentes? O ¿es acaso una serie de cuestionamientos que deben ser planteados e investigados para determinar las consecuencias jurídicas a las que debe atenerse el sistema penal del Perú? Quizá se crea que este es un tema resuelto, pero no parece que así lo fuera debido a que las pautas que se han fijado, quizá, no resultan siendo las más óptimas porque el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 27693, que de manera acertada incorpora también a los clubes de fútbol profesional y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) como sujetos obligados a proporcionar información sobre operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con esos ilícitos no ha traído como consecuencia los resultados esperados.

Se pretende con esta investigación lograr la determinación de aquel problema que aqueja al Estado peruano en la tarea difícil para detectar el ingreso de dinero ilícito al mercado limpio y que justamente esta ilícita ganancia sea producto del tráfico ilícito de drogas, que en las últimas décadas se ha lavado \$12,901 millones de dólares (según ASBANC) ; un flagelo que la prensa oral y escrita la ha denominado como el narcotráfico en gran escala y como se mantienen intactos los paraísos fiscales o los bancos off shore que difícilmente pueden ser levantados por la autonomía que gozan estas instituciones bancarias.

En el presente trabajo hablaremos sobre el narcotráfico, partiendo del tráfico ilícito de drogas (selva), como fuente del lavado de activos, dinero proveniente de una actividad ilícita, que tiene que ingresar al sistema económico financiero legal, ya sea a través de la compra de bienes muebles e inmuebles o transferencias interbancarias. En el Perú cada año se incrementa más las sumas de dinero ingresadas por esta fuente ilícita del lavado de activo proveniente del narcotráfico, tanto por parte de Persona Natural, como de Persona Jurídica. Según ASBANC informo que en la última década se ha lavado en el Perú, \$12.901 millones de dólares, dándole participación con un 42% al tráfico ilícito de drogas; lo cual analizaremos los porcentajes que se tienen hasta el año 2017, análisis de las que se basa nuestro trabajo. Considerando que a través del lavado de activo se está vulnerando el orden socioeconómico del Perú y la correcta administración de justicia según el autor (Blanco,2012), ya sea que existe una Ley que regula el Lavado de Activo, Decreto N°1106, la cual no tiene aplicación correcta, no existe unidad de criterio por parte de los aplicadores de justicia y la participación de la Unidad de Inteligencia Financiera no están dando los resultados esperados en base a sus funciones contra el lavado de activos.

Trabajos Previos

Los trabajos previos, son antecedentes que permiten dar un respaldo a la investigación que se pretende realizar, la misma que debe sustentarse sobre la base de investigaciones realizadas ya sea a nivel nacional e internacional, que a continuación paso a detallar.

CATEGORIA 1: FUNCIÓN DE ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Osorio, J. (2014) : Tesis para optar el título de abogado en la universidad nacional de Trujillo, que tiene como título, desempeño de la UIF Perú, como soporte de función de la fiscalía, en los temas de lavado de activo cometidos por organizaciones criminales, Periodo 2012-2013, nos dice que su propósito principal del estudio es saber el apoyo, cuanto apoya la unidad inteligencia financiera en la función fiscal en los temas de lavados de activos que han sido cometidos o realizados por organizaciones criminales y que tiene como función la detección de presuntos casos de lavado de activo y posteriormente llevarlos al ministerio público para que esté cumpla su función y sancionarlo penalmente y también saber si esos informes de inteligencia financiera son eficaces y si tienen un valor probatorio en investigación fiscal para así posteriormente obtener una Sentencia, que condene a estos criminales, en paralelo poder obtener la lucha eficaz contra los delitos de lavado de activo que busca el estado. Lo principal que aporta la unidad inteligencia financiera a la fiscalía en los casos de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales están plasmados en los informes inteligencia financiera. Se dice que el aporte que brinda la unidad de Inteligencia financiera a la fiscalía es positiva, pues remite anualmente más de 90 informes de inteligencia, también nos menciona que según la entrevista realizada al personal fiscal respecto a la evaluación de los informes que realiza la UIF informa que en su mayoría son regulares y malos el 80% los cuales no contribuyen en una investigación fiscal en más del 53.4%. Lo cual resulta insuficiente ya que la información no es precisa por lo que no tiene pericia.

En conclusión la labor que desempeña la UIF es ineficaz a diferencia de la UIF de Colombia y Uruguay en estos países se logra sentenciar dos a tres sentencias condenatorias cada 90 informes anuales una comparación de Colombia, la razón es de 2 a 1, esto quiere decir que por cada dos informes de inteligencia financiera se logra una sentencia condenatoria, en Uruguay de un Informe de inteligencia financiera se logra una sentencia con condena.

Tordoya H. (2015): en su tesis de que tiene como título Inteligencia Financiera y el Lavado de Activos en el Perú, para obtener el título de abogado en la universidad Nacional del callao, Nos dice que Reportes de Operaciones Sospechosas son aquellos documentos que se elaboran y se comunican a través del sujeto obligado o por un organismo supervisor de la UIF- Perú, cuando haya evidencias de que existe el delito de lavado de activo o financiamiento al terrorismo ,es un documento, el cual es de carácter reservado, solamente para el uso de la UIF-Perú, para que posteriormente se traslade al ministerio público en los casos que se presuma la existencia de la relación con actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La unidad de inteligencia financiera Perú, tiene la facultad y la función de los procedimientos administrativos iniciado a los sujetos obligados supervisados, para así poderlo sancionarlos cuando no cumpla con su obligación de informar a la UIF-Perú, en materia de poder prevenir estos delitos. En primer lugar el que castiga es la UIF, en segundo lugar y última instancia administrativa este castigo es realizado por el superintendente.

Menciona también sobre los paraísos fiscales los cuales se toma en cuenta para colocar muchos fondos de dinero fuera del alcance de las investigaciones; entre estos paraísos se encuentra: barbadas, Islas Bahamas, las Islas Caimán, etcétera. Está claro que nuestro país ha sido referente mucho por el narcotráfico y las ganancias que provienen de él, se dice que el narcotráfico aporta mucho dinero, los cuales lo comercializan a nivel nacional para así poder distorsionar la contabilidad del estado y contribuir al aumento de inflación del país lo cual genera más liquidez de lo previsto por las autoridades dedicadas al sistema monetario.

No dice que el lavado de activos siempre está presente y que tiene consecuencias, que el control político económico se pierda, que distorsione la economía y genera inestabilidad, riesgo de reputación y riesgos sociales.

Ramírez P. (2012): Tesis pregrado, que lleva como título Propuesta para colocar una unidad de inteligencia financiera en Venezuela, universidad de Venezuela, Se dice que es difícil tener en mente la implantación de la unidad de inteligencia financiera en Venezuela, al igual como ocurre con otras experiencias a nivel mundial más aún porque nos encontramos en un momento cambiante de ambiente político lo que sí se puede establecer es que Venezuela, ha implementado diferentes medidas para contrarrestar la legitimación de capitales, alguna de ellas efectivas,

como lo son las de tipo financiero, las cuales se apoyan por la banca y sus gerentes y otras que sólo se quedan en una esfera normativa, como el rendimiento de cuenta sobre operaciones en los registros públicos de adquisición de bienes inmuebles que queda plasmada simplemente en papel, en las oficinas de la CONACUID sin ningún tipo de estudio.

La unidad de inteligencia financiera en diversas partes del mundo, ha logrado a la par con las herramientas de la tecnología desplazar bastantes operaciones para legitimar capitales a los denominados paraísos fiscales, donde estos no se controlan, está claro que su efectividad, va de la par a un valor agregado, que a resultados objetivos directos. Nos menciona que el impacto social de esta unidad inteligencia financiera con el simple hecho de su creación y divulgación ya crea una esfera de control y confianza del sistema financiero como es el caso de la implantación del SENIAT en Venezuela, claro está que si estas unidades incumplen sus obligaciones, ese impacto va a caer rápidamente sobre la sociedad.

Sánchez M. (2013): tesis que tiene como título bases jurídicas e institucionales para tener en cuenta que el informe financiero de la unidad de inteligencia financiera como acto administrativo, como alta confidencialidad, para obtener master en Ciencias Penales y Criminología, Universidad Mayor de San Andrés Bolivia.

Después de haber realizado una serie de investigación minuciosa, tanto en el orden institucional del marco normativo nacional como internacional, podemos decir que el informe de operaciones sospechosas que emite la unidad de inteligencia financiera del estado plurinacional de Bolivia es un acto puramente administrativo de instancia, que está libre de cumplir con el procedimiento administrativo ordinario sin cumplir con el principio de favorabilidad.

Dice que su Norma reconoce dos tipos de operaciones sospechosas: 1. reporte de operación sospechosa que se transmite a la unidad de inteligencia financiera, por los sujetos obligados ya sea por el sistema financiero nacional y 2. El informe operación sospechosa divulgada por la unidad de inteligencia financiera, después de realizar la inteligencia financiera lo que se conoce como informe de operación sospechosa.

El informe de operación sospechosa sólo se transfiere datos gran cuidado y confianza, lo cual puede ser validado o no validado, por un proceso de investigación, este informe no es considerado como una prueba, simplemente como una información de alta confidencialidad.

En cuanto al Estado plurinacional de Bolivia no hay otro órgano, que tenga funciones y facultades para poder realizar inteligencia financiera de acuerdo a los estándares internacionales sobre legitimación, sobre el eje de ganancias ilegales y financiamiento al terrorismo en un marco de alta confidencialidad conforme lo exige la GAFI y el grupo Egmont.

Poicon, V. (2017): tesis que lleva como título obstáculos de la Unidad de Inteligencia Financiera en el lavado de activos, directo a su autonomía, para obtener maestría en ciencias penales, universidad San Pedro de Trujillo; Se menciona que hay necesidad o mejor dicho se ve la necesidad de reformular el cuerpo orgánico de la unidad de inteligencia financiera, como institución Autónoma, con el fin, de poder así mejorar la investigación en una fase previa, antes del delito de lavado de activo ya que existe mucha impunidad e ineficacia en la persecución penal del delito lavado de activos, por lo cual es necesario otorgarle plena autonomía a la UIF como un mecanismo preliminar eficaz en la lucha contra lavado de activos.

Se aprecia un alto porcentaje de operaciones sospechosas en un 80%, el problema fundamental es que la persecución judicial es de fase previa. Por ende el valor probatorio se le debe considerar una plena autonomía, ya que a través de este es el motivo que dará pie al inicio de una investigación exhaustiva.

CATEGORIA 2: DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO.

Mendoza, (2017) en su tesis: el tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106), para obtener su doctorado en Estado de derecho y gobernanza global” en la Universidad de Salamanca en España, se propuso presentar un tratamiento jurídico penal más profundizado, para ello dirigió su investigación al análisis dogmático de la tipicidad penal base del ilícito del blanqueo de activos, el que esta, integrado por elementos relacionados al delito precedente, los activos que proceden de actividades

delictuosas, los sujetos y las conductas típicas que configuran – las acciones para convertir o transferir el dinero o los activos, el artículo 1, de las acciones para ocultar o tener los mismos, el artículo 2, en relación a los actos para transportar o trasladar, artículo 3. Asimismo, en relación con el aspecto subjetivo, el ordenamiento jurídico penal peruano a diferencia del sistema español no reprime la modalidad imprudente, por esto sólo analizó la modalidad de la acción consciente y voluntaria que solo evidencia una acción dolosa y el componente interno del injusto incorporado dentro los preceptos legales que dan contenido al tipo base. Examinó, asimismo, la Convención de las Naciones Unidas en Viena del año 1988, la de Palermo de 2000 y la de Mérida de 2003, las que constituyen parte del derecho interno peruano, en lo relativo a sus disposiciones sobre el tipo base del lavado de activos.

Concluye su tesis desde una perspectiva criminológica, el fenómeno del lavado de activos constituye un procedimiento más que la resultante de un proceso. Debe apreciarse que el mismo no es un acto solitario; al contrario es el resultado de actividades en alianza y operativas que se caracterizan por su sucesión, están dirigidas a dar la apariencia legal a los activos cuya procedencia resulta es delincencial con el propósito de insertarlos en el negocio real lícito. Mientras que, mediante un enfoque jurídico penal, el delito de lavado reprime conductas, con autonomía típica, que son realizadas dentro del proceso dirigido a “preparar” el reciclaje, como también las que constituyan el “retorno” de dichos bienes a la economía lícita.

Lavar activos constituye un fenómeno jurídico-económico de dinámica evolutiva y transnacional, cuya incriminación por los Estados presenta una reciente data. Su capacidad de mimetización y expansión a través de los cauces que le ha solventado la posmodernidad, se sitúan en factores diversos, como la globalización económica, el acceso y disposición de nuevas tecnologías informáticas, el empleo de sociedades offshore en paraísos fiscales y refugios financieros.

La Intendencia de Verificación Especial, es la institución responsable de observar se cumpla con lo establecido en la Ley sobre la prohibición de lavar dinero y financiar el terror, según la Ley dirigida a combatir el lavado dinerario, así como otros bienes; y, a pesar que es una institución relativamente nueva, se ha desempeñado eficientemente desde su creación. Cabe anotar que existe una evaluación recíproca hecha por la agrupación de acción que es responsable de financiar al Caribe, en relación a la recomendación 26 (Nueva Recomendación 29) y Recomendación 40 (Nueva Recomendación 40) demostró que la Intendencia de Verificación

Especial, ha cumplido con la mayoría de requisitos que exigen las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

La Intendencia para la Verificación Especial desarrolla de modo eficiente como Unidad de Inteligencia Financiera y aunque le falten algunos requisitos que cumplir por parte de GAFI, es notable que a partir de la última evaluación mutua la IVE ha avanzado en su desarrollo para hacerle frente a los ilícitos relacionados con lavar dinero y financiar el Terrorismo.

Salazar y Vera, (2016) en su tesis: Incorporación del secreto bancario en la actividad de la unidad de inteligencia financiera del Perú en prevención de los delitos derivados del lavado de activos, tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán - Perú, se plantearon como objetivo; analizar el marco referencial que integre: planteamientos teóricos que tengan relación a la regulación de las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para prevenir ilícitos derivados del Lavado de Activos, de alguna forma la ampliación de las facultades mediante normas que como la Ley N° 26702 que es la Ley que contiene la norma General relacionada con el Sistema Financiero, asimismo, con el Sistema de Seguros y con la Ley Orgánica de la Superintendencia de la Bancarización y los seguros, y la Ley N° 27693, la misma que da origen a la Unidad de Inteligencia Financiera; realizando un cuestionario, que permita obtener los resultados de la comunidad jurídica, es decir de abogados especializados en Derecho Bancario, con quienes se obtiene información con mayor criterio con cuya opinión aporten a su investigación.

Guillén, (2016) en su trabajo de estudio: Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015. Tesis realizada con la finalidad de obtener el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; proponiéndose abordar su estudio a partir de la aplicación de algunas técnicas en las investigaciones que realizaron los efectivos policiales frente a las evidencias del delito de lavado de activos provenientes del narcotráfico durante los años 2012 – 2015. En base a esto, el propósito de la investigación parte de la realización del análisis sobre casos a partir de instrumentos relacionados con un enfoque de tipo cualitativo para conocer las generalidades de las mediciones y de los actos

procedimentales específicos; asimismo, se propuso determinar aquellos límites que se tiene que dilucidar las razones porque se producen ciertas anomalías.

El autor de esta tesis concluye su investigación precisando que en 8 años atrás a la realización de su investigación el lavado de activos ha presentado un crecimiento en el Perú y que ha generado ganancia de 12,840 millones de dólares. Afirma que esta conducta delictual ha tenido como principal aportador de las ganancias ilícitas al tráfico ilícito de drogas y que esta actividad le ha reparado a un total de US \$5,374 millones de dólares. Afirma que todo ello se produce, a pesar de que ya hay un plan nacional de lucha contra el lavado de activos promulgado el 01 de julio del 2011. El presente plan relaciona a actores como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Policía Nacional del Perú (PNP) Ministerio Público (MP) y Poder Judicial (PJ) como eslabones en la cadena para administrar justicia, dentro del ámbito administrativo con carácter preventivo, en la vía penal para la represión. Agrega, que no se puede percibir un criterio singular en quienes administran justicia con la finalidad de otorgarle la validez a la prueba sustentada en indicios que se obtiene en la investigación y en el proceso judicial del delito de blanqueo de bienes producto del tráfico de los llamados narcos. Agrega que justamente esa dualidad administrativa y penalizada realizada contra este flagelo, evidencia serias deficiencias que se aprecian en los elementos de naturaleza preventiva y represiva, con la emergente y cruda realidad frente al déficit de los escasos recursos en factor persona con la debida especialidad; a decir en criminalística y los adecuados peritos para la contabilización. Resulta írrito, que a la fecha de realización del trabajo solo hayan sido expedidas doce sentencias de naturaleza condenatoria por esta conducta.

Torres, (2013) en su tesis, relacionada con un análisis sobre la continua política externa del estado peruano en tráfico ilícito de sustancias nocivas e ilegales con la finalidad de obtener su grado maestro en Ciencia Política, bajo la especial mención en Relaciones Internacionales por ante la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica nacional, se plantea como problema de su investigación analizando que si ha sido parte de la tradición del Perú en la aplicación de su política exterior, el estar siempre alineado a las políticas que se han implementado contra la Drogas desde Estado Unidos, el Gobierno de Ollanta Humala simularon el impulso de una autonomía en mayor rango en el ejercicio de su gestión para la generación de

aquellas políticas de orden público formuladas en su plan de gobierno denominado “la gran transformación”, sin embargo, este investigador indica que solo a nivel interno se habrían iniciado algunos pasos en la lucha contra las drogas, pero a nivel externo la situación se mantenía igual, por lo que se propuso tomar en cuenta las herramientas que permitan entender de mejor manera el tacto político y la estrategia del Estado en la aplicación de su política orientada al exterior en la lucha contra el ilícito tráfico de drogas. Las conclusiones precisan que se ha tratado de obtener una absolución al cuestionamiento de la tesis formulada en la fase introductoria, la misma que interrogaba respecto a cómo podría entenderse la continuación de una política externa en contra del tráfico ilícito de sustancias ilícitas. Y esto muy a pesar de la transferencia del mando en el gobierno en el 2011 con los planteamientos para las reformas en el plan que se elaboró para el gobierno de Ollanta Humala.

Refiere que la formulada hipótesis en la que se asentaba la continuación de la política externa del Perú contra el tráfico ilícito de drogas, y agrega que a las alternativas para la transformación planteados dentro de su plan de gobierno mal dicho nacionalista sobre esta realidad jurídica, es resultado del proceso que profundiza la dependencia a las formulaciones de política de naturaleza pública en contra de las sustancias no lícitas, desde los Estados Unidos y sus instituciones creadas para combatir este flagelo y que existe cierta dependencia por la importante razón que entre ambos estados han consolidado un alineamiento, obviamente de carácter político y de múltiples estrategias de carácter normativo y técnico, situación que no ha hecho posible que el gobierno peruano genere, mucho menos produzca cualquier propuesta para reformar la estrategia de lucha ya existente.

Villaverde, M. (2017): Tesis para obtener el Grado de Magister en Contabilidad, que tiene como título , Estrategias para prevenir los delitos de Lavado de Activos en Región Junín, realizada en la universidad nacional del centro del Perú, nos dice que la mayoría de la actividad ilícita del lavado de activo se realiza en las diversas empresas de la región Junín, que si estas empresas tienen bajo nivel de prevención en contra del lavado de dinero mayor será el riesgo de que se produzca este ilícito.

Se tiene que considerar que la capacitación de los empleados juega un rol importante en esta labor, ya que así se va a tener conocimiento de los clientes que se relacionan a las empresas, y

se tendrá el trato cuidadoso que se necesita para este tipo de operaciones. Tenemos que tener presente que siempre debemos de informar con las obligaciones nombradas por la unidad de inteligencia financiera, cumplir con informar en el momento preciso y clara los movimientos de sospechosos que forman parte del lavado de activos. Cabe resaltar que al hablar de aplicación de estrategias describimos como las unidades financieras y otro sector económico genera perfiles de clientes, como herramientas para prevenir y detectar la actividad ilícita del lavado de activos.

Detección de operaciones inusuales, el comportamiento del cliente, contraste de las transacciones reales con las normales, datos que permitan conocer comportamientos de los usuarios, características socioeconómicas y demográficas, que se va obtener a través de una investigación de tipo científico, con las hipótesis de las entidades financieras, lo cual llegaremos a generar conocimiento y alertas. Nos menciona también de la diferencia entre dinero sucio y dinero negro, el sucio es el que ya nace sucio, de una actividad ilícita por ende es un dinero ilícito, a diferencia del dinero negro, que es aquello que nace limpio, de una actividad legal pero que entra al círculo de lo ilícito.

Guerrero, L. (2013): en su tesis lavado de activo y afectación de la seguridad, universidad militar nueva granada, para la especialización en administración de la seguridad Bogotá, nos menciona que su investigación se basa teniendo en cuenta el impacto que ocasiona el delito del lavado de activos en el contexto social, político y económico colombiano, ya que es un proceso por el cual se mantiene de actividades ilícitas. Se realiza un análisis de procedimientos de infiltración de dinero ilegal en la económica formal y se determina sus efectos en la seguridad nacional.

Nos dice que el lavado de activos sustenta las acciones delincuenciales que atenta contra la tranquilidad y la seguridad en Colombia, lo cual el dinero ilegal busca posicionarse en la economía nacional dando una apariencia legal con mayor estabilidad económica al margen de la ley que vulneran la seguridad de la sociedad.

Nos dice también que el lavado de activos en Colombia estuvo vinculado al narcotráfico específicamente en la época dominada por el cartel de Medellín y su jefe pablo Emilio escobar Gaviria, aproximadamente en la década de los 80 y principio de los 90, dinero fruto de la comercialización de drogas, entraba a Colombia proveniente de Estado Unido y era depositada

en cuentas bancarias, es por ello que el lavado de activos nace en la economía colombiana como resultado de la cultura de dinero fácil y la ilegalidad en el país colombiano.

Morera, (2010) En su tesis: Análisis crítico del fenómeno del crimen organizado, a la luz de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en Costa Rica, para su graduación y optar el título de master en criminología con énfasis en seguridad humana, en la Universidad para la Cooperación Internacional de San José de Costa Rica, se planteó como objetivos: el general: el análisis del fenómeno del crimen organizado a nivel mundial y el contenido de la Ley contra la delincuencia organizada N° 8754 en su país, para determinar las consecuencias prácticas de la aplicación de esta Ley en su nación; y los específicos:

- i) Investigar los antecedentes del crimen organizado con el fin de elaborar un marco referencial en relación con el tema de investigación que contribuya o ayude como inicio para los estudios y observaciones de su legislación nacional vigente.
- ii) El estudio de los medios internacionales que hemos acordado en cuanto el tema de la delincuencia organizada y la motivación coyuntural en la que se acogieron, para relacionarlos con la ley de Costa Rica análoga.
- iii) El desarrollo de un enfoque crítico relacionado con la doctrina y legislación que observa a la criminalidad organizada como un instituto criminológico, para corroborar si el trabajo de investigación tiene alguna relación con la realidad evidenciada en la sociedad contemporánea.

En sus conclusiones precisa que viéndolo desde la criminología, llama mucho la atención que el crimen organizado no logra superar la ficción dogmática formulada por diversas partes de la doctrina, que quieren verlo dentro del imaginario social. Llama la atención que pese a que haya una estadía en el plano legal, su misma naturaleza no le permite entrar a una plena configuración dentro de la criminología.

Agrega que, esta realidad se debe a que se acepta como una figura elaborada con base a criterios sumamente mediáticos y policíacos que se explota con fines simbólicos por unos sectores político- partidarios y su traslado se realiza sin un proceso previo de asimilación y valoración a nivel técnico – jurídico al imaginario social; a tal punto que luego de haber alcanzado distintos

instrumentos internacionales y positivado dentro de muchos ordenamientos jurídicos en el orbe, sin embargo estos resultados no son los deseados.

1.2. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de la investigación se ha tomado en cuenta los trabajos que se han realizado previamente, siendo que se ha observado diferentes estudios que no han logrado resolver el problema de la captación en el mercado lícito del dinero producto de actividades ilícitas

Este marco desarrolla teorías, información que nos va proporcionar el apoyo en la investigación, es por eso que es importante, ya que nos apoya referencialmente a otros estudios que tiene alguna relación con ella. Por ello es que en esta sección solo entablamos toda teoría que guarda relación con la investigación la misma que a continuación paso a desarrollar.

Teorías relacionadas al tema

Teniendo en consideración los objetivos de la investigación se tratará de profundizar algunos temas de importancia en la realización de la lucha y la estrategia de los Estados en conjunto y reunidos en convenciones han proclamado y suscrito una serie de convenios de cooperación a fin de contrarrestar el avance del crimen organizado en relación al lavado de activos del dinero en grandes cantidades que proviene de una serie de delitos que aquejan justamente a los diferentes Estados.

Categoría 1: la función de análisis de la unidad de inteligencia financiera

Definición 1:

Bulit Goñi (2011) referente a las obligaciones de reporte de operaciones sospechosas nos dice que es muy limitado, ya que ni la mínima apreciación del trabajador bancario indique que existe acto ilegal es evaluada, ya que solo se tiene que basar objetivamente en los requisitos que pide dicha ley.

La Ley 25.246 Argentina, tiene términos muy imprecisos que trata de poner límites en la obligación del reporte ya que señala que la misma debe ser efectuado sobre bases objetivas y agrega que dichas bases objetivas tienen que ser distintas a las características , con la cual la ley califica a las transacciones motivo de reporte sospechosas.

Claro está que no hay operaciones sospechosas objetivas, siempre van a ser subjetivas una transacción va ser sospechosa sólo y en cuanto por elementos objetivos y subjetivo se puede presumir que tiene una finalidad de delito.

Sin embargo la distinción en razón de sus incumbencias profesionales, no pueden los sujetos obligados, informar, calificar ni siquiera tentativamente la actividad de sus clientes. Esto es propiamente dicho labor de la unidad de inteligencia financiera quien tiene una serie de funciones establecidas por la ley, para qué se proceda comunicar tal circunstancia al ministerio público para el ejercicio de la acción penal según el artículo 19 de la Ley 25246.

Y está claro que está cuando se habla de estado de sospecha se lo vincula a la comisión de delitos directamente.

Definición 2:

D´Albora, F. (2010): Nos dice que la obligación que tiene que informar de operaciones sospechosas, están prevista en el artículo 29 inciso B, la cual se llama obligación específica por el otro la obligación de cualquier o el deber de otro organismo público nacional provincial o municipal y personas físicas o jurídicas públicas o privadas están dentro del término que se le designe están bajo la ley, ya sea los informes documentos, antecedentes y así cualquier elemento que a la unidad de inteligencia financiera le sea útil para el cumplimiento de sus funciones impuesta por el artículo 14, inciso 1 denominada obligación genérica.

En los dos casos existe una diferencia, que significa juega sobre los parámetros objetivos que están establecidos de manera abstracta reglamentados por la unidad de inteligencia financiera en tanto la obligación genérica nos habla de una solicitud previa en un caso concreto de un informe preciso y hace documento antecedente o algún elemento información que se la haya requerido siendo así, que es la obligación específica sólo abarca a sujetos incluidos por el legislador en Artículo 20 de la Ley en tanto a diferencia la genérica sólo recae sobre la totalidad de personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

Se tiene Claro que esto último sólo puede el lugar como consecuencia de una operación inusual o sospechosa que se ha informado anteriormente por una solicitud ligada a una obligación específica.

Definición 3:

Barbero, M. (2004), nos dice que las unidades de inteligencia financiera constituyen un nuevo punto de vista que pone mayor énfasis en aspectos financieros de las investigaciones criminales la cual reconoce como esencia la formulación de los objetos tácticos y estratégicos en base a las opiniones de expertos acerca de los destinos finales a donde va a llegar el producto de la actividad ilícita que realizan la actividad criminal.

La unidad de inteligencia financiera surge, principalmente porque el desenvolvimiento de la estrategia mundial de la lucha contra este fenómeno, se ven en la necesidad de crear una alianza entre el sistema financiero y las autoridades judiciales.

Esta unidad de inteligencia financiera, interactúa y van en contra del delito, partiendo de una información económica y estadística, comercial, financiera, etc.

Una de sus funciones es la de brindar información con análisis para convertirla en inteligencia y que ésta esté disponible para las autoridades judiciales.

Definición 4:

Toyohoma Arikaki (2011) : La unidad de inteligencia financiera, elabora informes de inteligencia financiera en base a información que viene de diversas fuentes, ya sean abiertas y cerradas, de manera genérica amplía de los reportes sobre personas sospechosos después de juntar toda esa información la unidad de inteligencia financiera, prepara un informe el cual incluye las mismas operaciones sospechosas que se la han reportado, conteniendo movimientos de dinero que se movieron de banco hacia otro banco o personas y países, después estos informes lo derivan, al ministerio público, valorándolo a través de un sano criterio razonable del informe que contienen circunstancias y hechos específicos la cual lleva a inicio de una investigación penal.

Una vez que se ha recibido los Reportes de Operaciones Sospechosas la unidad de inteligencia financiera, corrobora de diferentes Fuentes ya sea de aspecto, comerciales, tributario, registrales; también para saber si la persona cuenta con algún tipo de antecedente penal o judicial y poder solicitar la información de una unidad de país extranjero.

Definición 5:

Suarez, L. (2014): La unidad de análisis financiera es una entidad, que se encarga de solicitar, recibir, analizar y transmitir, a las autoridades específica, los reportes información financiera que están basados en activos, lo cual se sospecha que tienen origen de lavado de activos, es intermediaria entre los sujetos obligados y el sistema judicial.

Esta unidad nos brinda transparencia de las transacciones y pone un alto a operaciones ilícitas a través de los sujetos obligados comúnmente fluctuaciones, que cambian de manera evidente. Es parte principal del comité Nacional Contra el lavado de activos.

Esta unidad nace, Porque se ve la necesidad de contar con organismos, que sean capaces de procesar, analizar y divulgar a las fuerzas del orden, una información financiera para poder combatir el lavado de activos, se dice que nacieron de manera independiente desde principios.

La unidad de inteligencia financiera, participa la detección, prevención y apoyo de investigación, y es tarea de los fiscales y la policía judicial el inicio de la acción penal y actuará como parte acusatoria en el juicio, se dice que existe un sistema tradicional, el cual se lleva a cabo de una sola dirección de información que es dada por los reportantes hacia la unidad de inteligencia financiera.

La unidad de inteligencia financiera, es un importante estándar internacional ubicado específicamente en las 40 recomendaciones del grupo de acción financiera internacional: GAFI.

Funciones de la Unidad de Análisis Financiero.

En realidad, su función principal de la unidad de inteligencia financiera se trata de analizar, sistematizar y así poder entregar información de inteligencia para que las autoridades puedan realizar su trabajo de una persecución penal. Este concepto de inteligencia que es mencionado por la jurisprudencia, con fines de tareas de recopilación, clasificación y circulación de datos que son importantes para poder lograr metas relacionadas con la seguridad del Estado y de los ciudadanos.

Es fundamental que las actividades que realizan la unidad de inteligencia financiera, tienen que ser reservado o secreta.

Se dice que la información de inteligencia y contrainteligencia es a menudo sin conocimiento y mucho menos del consentimiento de las personas que están involucradas.

Para poder crecer en cuanto a un modelo unidireccional a uno bidireccional se pide que el flujo de los datos no sea lineal y que las unidades de inteligencia financiera, puedan ser capaces de pedir informes y poder así retroalimentarse más a las partes.

De esta manera podemos arreglar los puntos de partida que conduce a la ineficacia del sistema, ya que se va a integrar la participación de los actores y poder llevar así un criterio unificado y también nos ayudara a tener facilidad en la coordinación.

Las unidades de inteligencia financiera, tienen que trabajar en conjunto con los supervisores para así poder enriquecerse en información y brindar una mejor información a los fiscales para llevar a cabo una investigación conforme a sus posibilidades que le otorga la Ley. A la par para desarrollar y aportar conocimientos operativos y estratégicos, también tenemos que considerar que las unidades de inteligencia financiera, deben tener el permiso de la Ley para poder solicitar datos e información de diferentes fuentes, que esta información sea de calidad para que pueda proponer correcciones legales, agrandar el radar de detección, y neutralizar los niveles de activos ilegales.

Facultad de la unidad de inteligencia financiera, de poder levantar el secreto bancario:

Esta facultad es otorgada por el Decreto Legislativo N°1249, se otorga a la unidad de inteligencia financiera –Perú, pueda levantar la reserva bancaria, tributaria, cambiaria y bursátil, y otras, sin vulnerar el derecho que los estipula la constitución que es al Buen Nombre, Habeas Data y a la Intimidad, se fundamenta y justifica, ya que a través del LA Y FT se afecta la economía y la seguridad pública.

La gran diferencia entre las unidades de inteligencia financiera, es que la de Colombia, NO requiere autorización judicial para solicitar información, ya que se trata de operaciones y transacciones financieras y comerciales, no sobre personas determinadas.

Sujetos obligados:

Son obligaciones de las entidades que pertenece al Estado, inspeccionar, vigilar y controlar; dar a conocer a sus vigilados sobre el periodo y controles en concordancia con la información recaudada para llevar a la Unidad Administrativa Especial la cual trata esta Ley.

Los supervisores son los que regulan, vigilan y también establecen medidas de cumplimiento administrativo. Los reportantes y supervisores participan en la etapa de prevención. Los reportantes dando a conocer las sospechas de dinero ilícito que quieren ingresar.

Como forma de enriquecerse de información a la unidad de inteligencia financiera, se desarrolla con las 20,000 entidades que reportan con el fin de brindar calidad en la información, para así poder reducir tiempos y recursos que se utilizan en la producción de inteligencia.

El proceso en si consta de revisar el mínimo detalle de los reportes de operaciones sospechosas, basándose en indicadores, este indicador analiza si los reportes parten de posibles casos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo. En conclusión desde un punto de vista amplio se trata de procesos periódicos con el fin de identificar las fortalezas y deficiencias de los reportes de operaciones sospechosas, con el propósito de mejorar la utilización de la información y su efectividad.

Ante cualquier incumplimiento ya sea de tiempo y de calidad exigida por la ley, los supervisados pueden sancionar administrativamente a sus vigilados, siendo esto un método de coacción, para que funciones de una manera adecuada ya que sin ninguna presión se desarrollaría de una manera ineficaz. Se reporta cualquier información que tenga relevancia, sobre el manejo de fondos lo cual la cuantía no guarda relación con la actividad económica de los clientes o las que por características particulares, conducen de manera razonable a sospechar que se está usando las entidades financieras, para transferir, aprovechar o invertir plata o bienes provenientes de una actividad ilícita.

Informe de Inteligencia Financiera:

Las unidades de inteligencia financieras, luego de recibir, buscar y analizar información, lo plasma en un informe de inteligencia financiera, trasladando el mismo a la fiscalía competente o autoridades competentes depende década ley del país, la fiscalía se apoya de la policía, recabando más pruebas para realizar la acusación ante los jueces penales, Ya sea para obtener una sentencia con condena o para realizar la extinción de dominio sobre bienes que se derivan de una actividad ilícita. Rinden informes que pidan los Ministros de Hacienda y crédito Público y de Justicia y del Derecho, con temas relacionados a lavado de activos.

Es bueno saber que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es la responsable de la recepción, análisis y transmisión de información para poder detectar el Lavado de Activos y/o aquellos actos que tiendan a establecer un financiamiento del terrorismo. También debe procurar coadyuvar a la implementación de las prerrogativas que por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención en la función de detección y reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Esta institución fue creada mediante Ley N° 27693 de abril del año 2002, ya sufrido serias modificaciones por las Leyes N° 28009 y N° 28306 y ha sido objeto de reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 163 – 2002 – EF que a su vez ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006 – JUS. Luego esta institución ha sido incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a través de la Ley N° 29038 de junio del año 2007, y a pesar de todas las modificaciones que ha sufrido aún cuenta con su autonomía en el ejercicio de sus funciones y con su propia técnica.

Se encuentra ubicada en Los Laureles 214, San Isidro - Lima 27 – Perú.

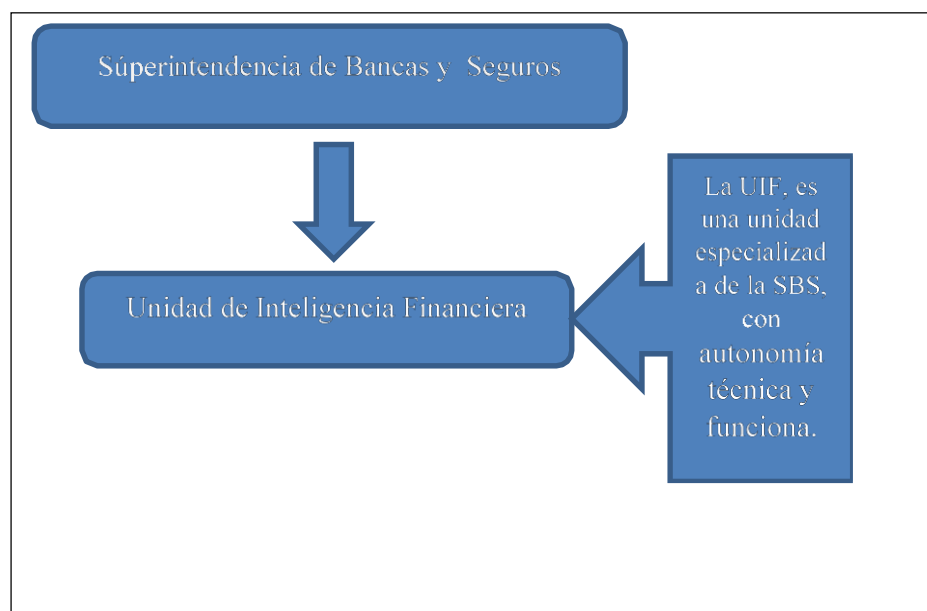
Naturaleza Jurídica:

Surge frente a la necesidad de evitar el desorden socioeconómico como bien que se protege jurídicamente en el ilícito del lavado de activos y la evasión de los impuestos; también como el desvío de dinero hacia el extranjero a los paraísos fiscales cuyo origen no se plantea claramente, porque algunos doctrinarios lo sitúan su aparición a mediados del siglo XX, luego de finalizada

la segunda guerra mundial y el fruto del crecimiento del desarrollo económico y los procesos de descolonización en la mayor parte del mundo. Mallada (2012)

En razón de esa realidad fáctica; en atención con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29038, que se promulgó el 12 junio del 2007, se efectúa la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF - Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) conforme se ha precisado en líneas arriba; como institución especializada con determinada asignación de funciones. Luego de esta incorporación se establece que la (UIF – Perú) deberá ejercer las competencias propias, atribuciones inherentes y demás funciones establecidas en la acotada Ley y en el marco normativo que establecieron algunas modificatorias, las mismas que han sido materia de aprobación a través de la Leyes números: 28009 y 28306, y en aquellas disposiciones de carácter complementario, o de carácter reglamentario y todas aquellas que por interpretación sistemática le resulten siendo aplicables para el logro del cumplimiento de las funciones que la han sido asignadas y que prácticamente el resultado de la investigación dará explicaciones de la forma como estas se vienen ejecutando.

Figura N°1: Definición de UIF



Fuente: Elaboración propia.

Funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera:

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

- i) Requerir mediante solicitud de informaciones, documentación, reincidencias y otros componentes que resulte pertinente con el afán de que pueda cumplirse las funciones asignadas, ante cualquier entidad pública del Estado, considerando a los gobiernos de las regiones, así como regionales y los locales, asimismo, las entidades y sociedades que pertenezcan a su jurisdicción. De modo genérico puede solicitar esta información a toda entidad o sociedad del Estado sin ninguna reserva, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a cualquiera de las personas de tipo natural o jurídica privadas. Estas instituciones deben cumplir con brindar los informes requeridos bajo responsabilidad funcional. Los informes deben ser de fácil accesibilidad y manejabilidad de tipo exclusivos para el Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera, con cuyo objeto establecerá el diseño de un específico acto procedimental que supervigile estos informes. En los casos que la UIF-Perú necesite de urgencia, este puede solicitar el acceso a base de datos, lo cual esta información se le brindara a través de una plataforma virtual, enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad. (*) rectificado por fe de erratas.

De conformidad con el propósito de la investigación se tiene presente que esta primera función involucra a indistintas entidades públicas del Estado, lo que involucra a tres poderes del Estado. A los gobiernos de cada región y a las provincias y distrito, entidades y sociedades que pertenezcan a los mismos. De modo genérico se involucra a toda entidad o sociedad del Estado que tenga conocimiento de que en sus despachos se esté dando el origen o se evidencia el reconocimiento que ya el ingreso de dinero tiene orígenes sospechosos y si es que no hay una labor de

prevención se estaría reconociendo que la corrupción se encuentra enquistada en todo el aparato de poder.

- ii) La inscripción de las personas obligadas y a quienes son los oficiales encargados para el cumplimiento que ellos asignen, siempre y cuando logren la satisfacción de las prerrogativas positivadas en la Ley de su creación.

Adviértase que este debe ser considerado como un requisito de cumplimiento con carácter ineludible por cuanto la representación de los autorizados no debe tener ningún elemento que pueda ocasionar algún tipo de nulidad.

- iii) Efectuar la solicitud, la recepción, el requerimiento, las ampliaciones y la función principal de análisis de la información en relación a las operaciones con carácter sospechoso que le remitan las personas obligadas a enviar la información conforme a la Ley N° 29038 con los organismos encargado de la supervisión, o aquellas informaciones que logre detectar en las bases de su data a las que pueden acceder. Es justo que cuando se advierta insuficiencia en los informes de las instituciones u órganos obligados se requiera que en tiempo oportuno se lleven a cabo el levantamiento de las observaciones efectuadas.

- iv) La recepción y análisis de los registros de aquellas operaciones a las que se refiere el artículo 9 o respecto a cualquier acto que contenga información relacionada a estas acciones, que deben ser remitida en forma obligatoria por las personas obligadas a la unidad de inteligencia financiera – Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.

Es con esta función que se inicia el análisis de los datos que contienen los informes que deben llegar de forma inmediata a la Unidad de inteligencia financiera por cualquier medio virtual a efecto de que se pueda ocasionar alguna intromisión o pérdida al hacerlo por medio físico.

- v) Realizar la comunicación al representante del Ministerio Público todas esas sospechosas operaciones que luego del análisis e investigación de rigor, se pueda

presumir que de alguna forma se encuentren con algún tipo de vínculo a acciones de lavado de activos y al financiamiento del terror (que tanto daño causó al país), con la finalidad de que la Fiscalía proceda conforme a Ley. Toda información o reporte tendrá validez probatoria, al ser asumido por el Fiscal como un elemento sustentador para las investigaciones y para los procesos penales.

Efectuado el análisis correspondiente y teniendo como resultado los indicios suficientes o los medios de prueba que sustenten que los negocios de algunas personas jurídicas o naturales no tienen el sustento para el ejercicio que vienen realizando, lo que puede configurar el delito de lavado de activos debe informar al Ministerio Público sobre estas actividades para que actúe conforme a sus atribuciones y de este modo prevenga el delito, sobre todo el blanqueo de capitales.

- vi) La cooperación, dentro de sus competencias, con otras investigaciones en el extranjero y/o efectuar la solicitud, realizar la recepción y el análisis para compartir la información que se obtenga, al requerimiento de las autoridades que les sea reconocida su competencia en otros Estados y que tengan las mismas atribuciones, sobre todo en causas en las que presumiblemente se encuentren en vinculación con el blanqueo de bienes o mejor expresado, activos tendientes a financiar el terrorismo. Deberán efectuar la comunicación de los resultados que se obtenga a la autoridad que lo haya requerido; sin dejar de realizar las actividades respectivas a nivel nacional.

Téngase presente que existe un sistema de cooperación de justicia internacional por la existencia de principios de justicia universal establecidos en el Estatuto de Roma y las convenciones de Ginebra, por lo que la solicitud, la recepción, el análisis, así como el hecho de compartir la información, a solicitud de autoridades que se encuentren investidas con las mismas atribuciones; de otros latitudes que ejerzan competencias análogas es una obligación que la deben cumplir las instituciones u órganos correspondientes.

- vii) Lograr la participación en investigaciones de su propia naturaleza jurídica con otras entidades de naturaleza pública o privada, que se les haya encargado la detección,

investigación y la labor de denunciar la comisión de conductas típicas con la particularidad de delito anterior o que resulta precedente al delito de lavar el dinero mal ganado y que tiende a financiar acciones terroristas.

Conforme a ello, la unidad de inteligencia financiera – Perú debe cooperar estratégicamente con las demás instituciones públicas del país que son responsables de la detección e investigación para que con el resultado de su investigación se prevenga la comisión de delitos.

- viii) La prestación de la asistencia técnica oportuna que se le solicite o requiera, cuando se trate de investigaciones sobre el lavado de dinero y el financiamiento de acciones terroristas.

Obviamente se aprecia que la asistencia técnica que le sea requerida por cualquier institución involucrada con las mismas finalidades debe ser brindada en tiempo real y oportuno a fin de combatir el lavado de activos y que no se promueva el financiamiento de acciones terroristas.

- ix) La regulación, en concordancia con las entidades supervisoras de las personas obligadas, los límites de carácter genérico y especial, el establecimiento de los requisitos, la realización de precisiones, la escala de sanciones y otros conceptos que se dirijan o toquen temas de lavado de activos, las personas obligadas a efectuar los reportes respecto a esas operaciones que resulten sospechosas de blanqueo de capitales y que finalmente sean sospechosas y mantener el Registro de las operaciones. También se hace mención, de la obligación de la emisión modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de actividades terroristas.

- x) El Formato para el Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia, responsable de la Bancarización, los Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la unidad de inteligencia financiera -Perú.

Esta función establece la forma en la que se debe llevar a cabo el registro y los reportes de las operaciones sospechosas por los sujetos obligados bajo los lineamientos establecidos en la Ley y su reglamento en atención a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y que de alguna forma son administradoras de los fondos de las pensiones, así como la Superintendencia del Mercado de Valores.

- x) Para lograr una buena función de prevención contra el delito de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, se tendrá que supervisar y a la vez castigar, aquellos sujetos obligados que no cuenten con organismo supervisor.

Aquí se establece que la unidad de inteligencia financiera – Perú debe supervisar las funciones asignadas a los sujetos obligados que no cuentan con un órgano supervisor a fin de delimitar sus lineamientos y verificar el cumplimiento de las mismas.

- xii) De modo excepcional, frente a la urgencia de las particularidades o el peligro en la demora de la tramitación de la causa, y cuando resulte necesario por la dimensión y la propia naturaleza de la causa de la investigación, se tendrá que proceder al congelamiento de fondos en aquellos expedientes cuya materia se encuentre en vinculación con el delito que motiva la investigación. Por la premura en el tiempo, se debe atender estos casos dando cuenta al magistrado en el plazo de veinticuatro horas después que haya sido dispuesta tal acción. El Juez dentro del mismo plazo podrá convalidar tal medida o en su defecto podrá disponer que se revoque la medida.

Esta función le otorga a la unidad de inteligencia financiera -Perú la facultad de congelar los fondos de quienes se encuentren involucrados con el ilícito, materia de investigación y que de alguna manera se encuentren comprometidos con el financiamiento del terrorismo, cuando las circunstancias así lo ameriten dando cuenta al juez que se avocó al conocimiento del caso en el plazo de 24 horas. Esta acción de congelamiento de los fondos podrá ser convalidada o revocada según lo considere el magistrado.

Sobre estas funciones se espera que los profesionales que laboran en esta institución brinden información necesaria al Ministerio Público para reconocer como se lleva a cabo esa función de análisis sobre los reportes de las operaciones sospechosas que se realizan a través de las personas naturales o jurídicas.

La Función de análisis:

Bajo lo estipulado precedentemente se advierte que la Función de Análisis comprende a todas las establecidas en su propia norma; sin embargo, en la cuarta función se detalla específicamente la disposición respecto análisis que tiene que efectuar la recepción efectuar el análisis de aquellos registros cuyas operaciones a las que se refiere el Artículo 9 o indistintamente aquella información con relación a esta materia de análisis y deberán ser remitidos de forma obligatoria por quienes son considerados como sujetos que se encuentran obligados a informar a la unidad de inteligencia financiera - Perú.

Adviértase que las instituciones involucradas en derivar la información para que pueda cumplirse con esta función de análisis comprende a cualquier entidad pública del gobierno central, a los gobiernos de cada una de las regiones creada en este país, así como las provinciales y distritales, entidades y sociedades pertenecientes a los mencionados órganos públicos y en general a toda institución o empresa del Estado sin algún tipo de excepción ni reserva alguna; y la supervisión de la unidad de inteligencia financiera – Perú se efectuará por a cualquier organismo público del Estado.

Cuadro N°2: funciones de la UIF-PERÚ



Fuente: SBS-Perú.

Jurisprudencia:

Resolución Administrativa N° 467-2012, circular referida a la reserva y confidencialidad de la identidad del oficial cumplimiento en el proceso penal y su responsabilidad penal omisión de comunicaciones sospechosas.

Comunicación que se cursó entre la presidencia del poder judicial por la asociación de bancos del Perú (ASBANC) y la asociación peruana de empresas de seguros (APESEG), sobre advertencia de problemas que se ve en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas, que se refiere a la reserva y confidencialidad de la identidad del oficial cumplimiento y de lo que contiene los reportes de operaciones sospechosas, en marcadas con los procesos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Teniendo como Considerando:

1. Que los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo son tipos de delitos vinculados esencialmente al crimen organizado, en lo cual el estado ejerce su objetivo político criminar para prevenir y reprimir este delito. El estado da pautas, para lo cual se unen con un sistema normativo para responder de una manera lógica y coherente con el objetivo político criminal, para que no existan contradicciones.
2. Que normas que están Orientadas a prevenir el crimen la cual está dentro del oficial cumplimiento como el que tiene la tarea de velar el cumplimiento de tal norma, para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos dentro de la empresa, según el Art.10.2 de la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, en concordancia con el Artículo 20.1 del Decreto Supremo N°018-2006-JUS,Reglamento de la Ley N° 27693, que nos dice que tiene el deber de reportar toda operación que consideran sospechosa lo cual constituye lavado de activos y financiamiento al terrorismo referente a los sujeto que están obligados a reportar.
3. Que se da por garantizado y se compromete en el pleno desenvolvimiento que tiene el Oficial de Cumplimiento dentro del sistema de prevención de lavado de activos. La ley propone reglamentos específicos de confidencialidad y reserva dentro del procedimiento para la examinación y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de comprometerse con un desarrollo idóneo y libre de algún riesgo.

En concordancia con el Artículo 10.A. inci.2 y 3 de la Ley N°27693, la cual indica que Los Oficiales de Cumplimiento contarán con la garantía de estricta confidencialidad y reserva de sus identidades, de parte de las autoridades. La UIF-PERU, crea mecanismos y procedimientos que son necesarios para que los Oficiales de Cumplimiento cuenten con esas garantías.

De tal manera el inciso 4 del Artículo 10.a nos dice que los reportes de operaciones sospechosas es una fuente primordial a la que recurre la unidad de inteligencia financiera- Perú que conforma un mecanismo de comunicación por parte del oficial del cumplimiento hacia la unidad de inteligencia financiera - Perú en donde da a conocer que existe una operación sospechosa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo la misma que posteriormente de ser evaluada podrá ser transmitida al ministerio público.

Que para resultados de poder determinar la responsabilidad penal del oficial de cumplimiento por haber incurrido en infracción del deber especial de comunicar en el reporte de operaciones sospechosas el cual está tipificado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1106 Ley penal contra el lavado de activos.

Primero vamos a saber si la entidad financiera omitió su deber de comunicar la transacción a la hubiese Perú a pesar de haber contado con información que calificaba que dicha operación es sospechosa de lavado de activo de acuerdo a las normas de la materia hizo un propósito de mantener el cumplimiento del principio de intervención mínima que inspira el derecho penal y con el efecto ulterior de evitar el congestionamiento del sistema de justicia de hechos con importancia del punto de vista penal.

Por lo tanto, se resuelve:

1. Los jueces penales asuman sus responsabilidades que están plasmado en la cuerda plenario N° 03 - 2010, siempre que esto no se ha modificado por el Decreto Legislativo número 1106.
2. Indicar claramente que los actos que se investigan que se enjuician no van a poder ir con tras la regla de confidencialidad y reserva las cuales están contempladas en la ley que regula la intervención del oficial de cumplimiento por lo que se le exige a los jueces de la República cumplir con dicha obligación.

3. El juez puede solicitar ampliación o detalle de información financiera a los peritos que forman parte de la unidad inteligencia financiera del Perú.
4. Obligar que el aparato judicial que se encarga del conocimiento de lavado de activos y financiamiento al terrorismo constante resultados del procedimiento administrativo sancionador que se hubiese llevado a cabo contra El oficial de cumplimiento por omitir la comunicación de operaciones sospechosas a fin de poder saber si existe o no responsabilidad penal.
5. Copiar y dar conocimiento que la presente resolución va a circular en todas las salas penales de la Corte Suprema de Justicia, Corte superior de justicia, sala penal nacional, oficina de control de la magistratura del poder judicial, Fiscalía de la nación, superintendencia de banca y seguros, y unidad inteligencia financiera.

Doctrina:

La unidad inteligencia de administración financiera de Colombia plasmó un modelo de gestión sistemático amplio y bidireccional (SAB), con el propósito de impulsar una articulación más eficaz teniendo involucrado en la cadena de prevención detección investigación y judicialización de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Con este modelo que tiene como base conocimientos estratégicos partiendo de una investigación aplicada el diálogo y la cooperación interinstitucional.

Nos cuenta que la unidad de inteligencia financiera busca un sistema más efectivo y que esté a favor de la sociedad en Colombia los órganos de control organismos internacionales y centros académicos probé información que es guardada y estudiada por la unidad por medio de técnicas expertas con una investigación aplicada.

Además de lo mencionado anteriormente los ciudadanos junto con otras grupo de inteligencia, ya sea nacional y extranjeras, de información de fuentes abiertas, como noticias de la prensa, alimentan de una otra manera al sistema con su información valiosa.

Así se tiene claro que se reportan de manera voluntaria, operaciones sospechosas y finalmente las noticias de prensas son las que aumentan el contexto.

El sistema internacional anti lavado de activos se consiguió, con el fin de poder proteger la integridad del sistema financiero, motivo por el cual, se creó como el principal proveedor de

información; no obstante que por el gran movimiento de lavado de activos diferentes puntos de la economía están siendo reportantes a la unidad de inteligencia financiera.

Este proceso de crear información debe ir de la mano con la implementación de medidas de administración y el control del riesgo anti lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo, lo cual nos indica señales de alerta ,plasmando en procedimientos correspondientes de diligencias del cliente, controlando sus movimientos de entrada y salida.

Cómo sabemos a diferencia de otras unidades de inteligencia financiera, la de Colombia no necesita permiso de juez para levantar el secreto bancario, ya que se tiene, Claro que se trata sobre personas y transacciones financieras comerciales, sobre operaciones específicas, no de una persona propiamente dicho.

Desde de un punto de vista amplio, el término inteligencia de estado, nos indica que tiene muchas especies, las cuales se encuentra: la política ya sea interna y externa psicossocial militar y hace operativa y táctica, estratégica ya sea geográfica, económica, sociológica y científica y por ultimo financiera.

Se dice que los estados tienen que contar, con cuerpos de inteligencia que tengan esa capacidad de poder dar soluciones para la toma de decisiones gubernamentales.

Este grupo de inteligencia tiene que tener capacidad tecnológica, operativa y humana para poder detectar alguna amenaza delictiva que puede afectar a la seguridad pública y al orden económico y social.

Los supervisados son los que se encargan de vigilar, de que no se omita de dar a conocer de cualquier reporte sospechoso relacionado con lavado de activos.

Derecho Comparado:

Unidad de información y análisis Financiero (UIAF) Colombia, es una unidad que fue creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el decreto compilatorio 1060 del 2015, nos dice que es una unidad especial del estado de Colombia con personería jurídica Autónoma administrativa y financiera de carácter técnica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de detectar y pelear contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Unidad de información financiera (UIF) Argentina, órgano que tiene como fin analizar tratar y transmitir, información con efecto de poder prevenir e impedir que se desarrolle lavado de activos proveniente de diferentes delitos.

Fue creada por la Ley 25246 el 5 de setiembre del 2000, el cual crea la unidad de información financiera de Argentina.

Unidad de análisis financiero de Nicaragua la cual fue creada por la Ley número 793 publicada en la gaceta Diario Oficial número 117 con fecha 22 de junio del 2012 la cual tiene personalidad jurídica y se creó con fines de contrarrestar toda actividad ilícita relacionada lavado de activo.

Unidad de análisis financiero (UAF) de Chile, se creó a través de la Ley N° 19.913, publicada en diciembre del 2003, la cual no dice que es un servicio público descentralizado con personería jurídica y propios bienes.

Unidad de análisis financiero de la República de Panamá ,se creó a través del Decreto Ejecutivo número 136 del 9 de junio de 1995 para prevenir el lavado de activos producto del narcotráfico junto al Consejo de Seguridad Pública y defensa nacional, la cual la unidad especializada, se creó para revisar y analizar información teniendo como relación a la actividad económica del país y poder saber de cualquier transacción sospechosa que pueda guardar relación con el delito de lavado de activos provenientes de narcotráfico.

Constitución:

A través de ella se puede evidenciar que la existencia de la unidad de inteligencia financiera, es de útil existencia ya que al verse vulnerados los artículos mencionados, la SBS se propuso luchar como deber del estado, contra el tráfico ilícito de drogas y el dinero proveniente de ilícitos penales, para así tener un ahorro de dinero limpio, sin ser mediador de juegos sucios, poder vivir en un estado de tranquilidad y armonía con la sociedad, poder contar con bienes y obtención de dinero limpio proveniente de un trabajo digno y honrado del ser humano.

-Artículo 8 de la Constitución del Perú: el estado lucha y sanciona al tráfico ilícito de drogas.

-Artículo 44 de la Constitución Política del Perú: que el estado defenderá, la soberanía y a la vez garantizar que se ejerce un pleno derecho humano, del mismo modo cuidar al ciudadano de

amenazas contra la seguridad. Por ende tiene que incentivar el bienestar, el cual se basa en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Así mismo tiene que estipular y ejecutar política de fronteras, promover la integración particularmente latinoamericana así como el desarrollo y cohesión de zonas fronterizas en concordancia con la política exterior.

Por ende el estado odia todo tipo de conducta criminal que contamine de actos delictivos la seguridad, el desarrollo y el equilibrio del Perú, por lo cual reprime toda mala conducta indeseada.

Artículo 59 de la Constitución Política del Perú: Que nos dice que el estado ayuda a crear riqueza y garantizar la libertad de empleo de empresa, comercio e industria, lo cual no deben ser lesivos contra la moral, ni la salud y mucho menos contra la seguridad pública.

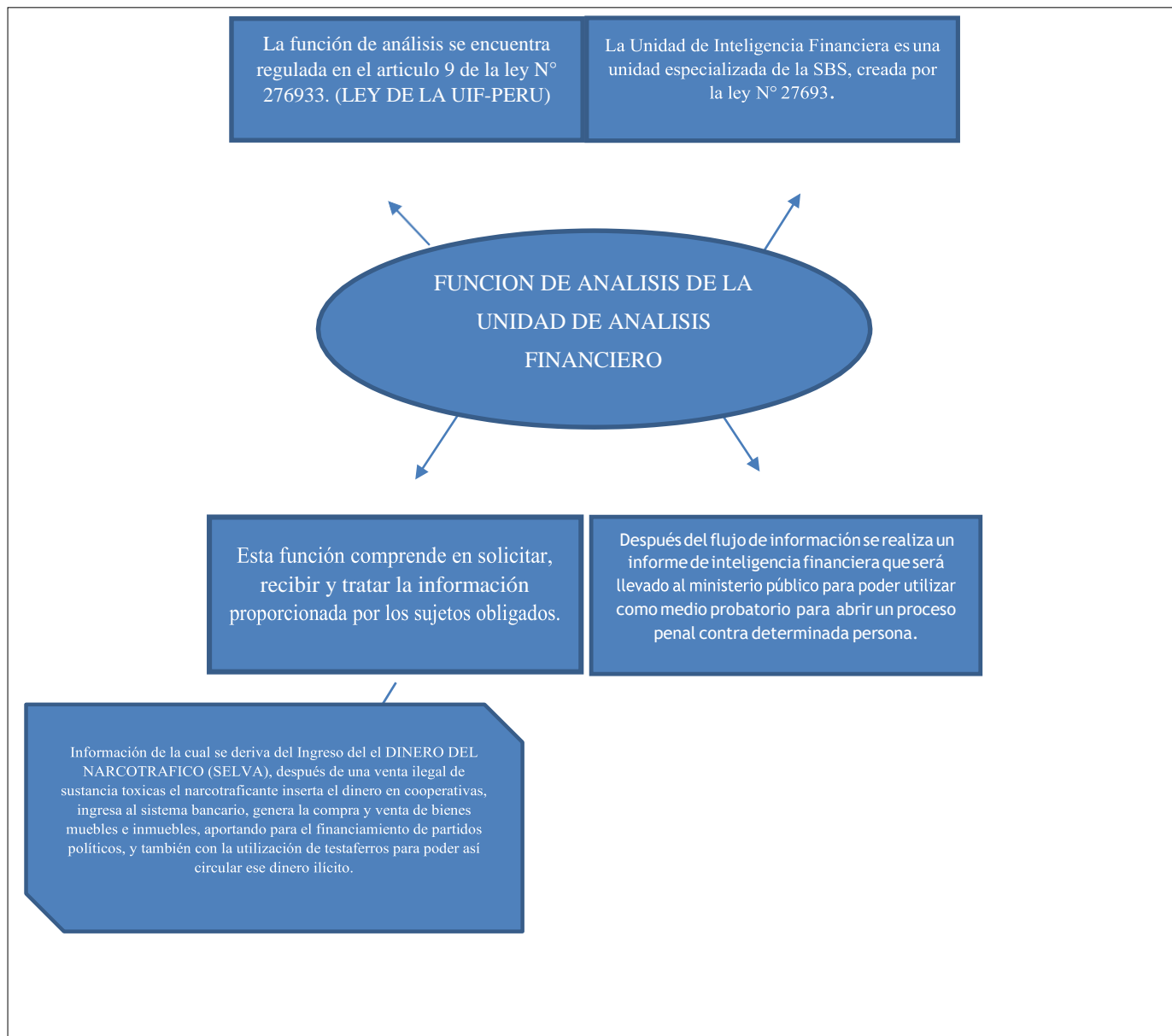
Artículo 87 de la Constitución Política del Perú: La cual nos dice que la SBS Y AFP, ejerce el control de las empresas bancarias, depósitos públicos, realización de operaciones.

El estado a través de ella garantiza y fomenta el ahorro, estableciendo obligaciones y límites de aquellas empresas que reciben ahorro público.

Artículo 97 de la Constitución Política del Perú: a través la cual se dirige sobre el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, donde hoy por hoy gracias al Decreto Legislativo N°1249, la cual se le otorga a la unidad de inteligencia financiera, la facultad de solicitar el levantamiento del secreto bancario para fines de investigación, lo cual apoya demasiado para así llevar un proceso con más evidencia del delito de lavado de activos.

MAPA CONCEPTUAL

Cuadro N°3: definición de la función de análisis de la UIF-PERÚ



Fuente: Elaboración propia.

Categoría 2: Detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

Definición 1:

Gotenberg (2003, p.27) señala que en 1884 se empieza a comercializarse la cocaína como potente anestésico, hecho que genera el incremento de la producción de hoja de coca y se apertura nuevas rutas de abastecimiento, sin embargo, es bien cierto que el problema de las drogas es uno de los temas que la sociedad no logra contrarrestar desde tiempos muy remotos.

Definición 2:

García y Stöckli (2014,p.9) En la revista sobre el rol de las instituciones del Estado en la lucha contra las drogas en los países productores de hoja de coca afirman que el Perú ha sido, por mucho tiempo, uno de los productores tradicionales de la hoja de coca, el principal insumo para la producción de la cocaína, por esto resulta difícil la determinación del momento preciso en el que el incremento de hectáreas para cosechar la coca, debido a la salida que tiene como consecuencia generadora para el incremento desmesurado de las acciones que promueven el tráfico ilícito de drogas, puesto que al principio el producir y exportar la cocaína tenía objetivos médicos como lo afirma Gotenberg.

Agregan los investigadores, que la data que puede explicar y coadyuvar a entender las actividades para producir coca y destinarla al tráfico de forma ilegal en los últimos veinte años, lo constituye la gran expansión de cultivos de la materia prima que lo constituye hoja de coca que promueve la potencial producción de la pasta básica de cocaína y en conjunto con el terrorismo. Enfatizan que, toda esta realidad fáctica no muestra todas esas porciones de la realidad como las variables que tiendan a explicar cómo se produce la inicio y la continuidad del ilícito tráfico en el Estado peruano. Precisan que es posible comprender estas externalidades: a decir de la expansión de las áreas de cultivo para mejorar económicamente que desean alcanzar mayor número de personas dedicadas a la agricultura; la producción en potencia de cocaína da a entender la cantidad derivada al comercio ilícito; y el terrorismo asociado a las actividades de

los narcos causa mayores externalidades que evidencia nula presencia del gobierno y la continuidad de un orden similar que promueva el tráfico de ilícitas sustancias.

Definición 3:

Santana (2005) precisa que el tráfico ilícito de sustancias nocivas se reconoce dentro de una metodología económica muy profunda, con componentes y acciones con objetivos y una dirección a una actividad que produzca y fomente el negocio de mercaderías ilícitas. Bajo ese contexto, el tráfico ilícito de drogas en un mundo globalizado como en que se observa actualmente se desarrolla en divisiones de trabajo de carácter global (lo que indica que hay países esencialmente consumidores relacionados a países principalmente productores).

Esta actividad no se efectúa de modo paralelo al sistema del capitalismo, sino que se produce en la misma lógica de reproducción. De este modo, el narcotráfico encausa áreas de producción, áreas para transformar y áreas para comercializar, en la misma forma que se produciría cualquier producto de manera legalizada dentro de la estructura formada por el capital. Obviamente, se apreciará la diferenciación por los elevados valores de la corrupción y del blanqueo de bienes, que elevan el precio de la mercancía.

De la misma manera, la producción de narcóticos se genera en clústeres que conforman el eslabón del precio. Específicamente en el caso de la cocaína, los investigadores Sofía Vizcarra con Noam López precisan que el eslabón del precio está compuesto por los diferentes hechos y actores:

La elaboración a través de cadenas del costo involucra ciertas actividades de relación social de la preparación del producto, con ya definidas funciones. Asimismo, esto se ejecuta con acciones de dependencia aparentemente estabilizadas, que de alguna forma pueden avizorar que los actores cumplen con la tarea o rol asignado y todo basado en la propia postura que imponen en el eslabón del precio. Dicho esto, en sucinto, el tráfico ilegal produce interacciones de interdependencia dentro de un centro marcado por una economía específica.

Una cuestión fáctica que no debe dejarse de destacar es que, la preparación de cultivos de la hoja de coca, con objetivos al margen de la licitud, se producen mayormente en zonas muy pobres; lugares que en su mayoría poblacional han sido objeto de continua marginación social

y económica, generando que su ingreso a la venta en la nación en circunstancias aparentemente de carácter normal, se aprecia que resulta muy reducido.

Esta es la causa que explica porque gran porcentaje de los campesinos han optado de modo fácil, dentro de una coyuntura marginal y de bajísima presencia estatal, por la nueva generación de siembras ilícitas, debido a que no solo les depara ingresos rápidos, sino además les facilita el acceso a una serie de activos para el consumo; aquellos que les tradicionalmente les eran negados. Santana (2004, p. 171)

Definición 4:

Blanco I. (2010). Las técnicas del blanqueo de capitales se basan en más profesionalismo de las personas que realizan estos delitos.

Se ve presente en dos puntos más profesionalismo de las personas que realizan la actividad criminal y más empleo de profesionales que ayudan a la realización de manera externa. Todo esto es por querer reducir riesgos de acción penal y de abarcar más oportunidades.

Definición 5:

Suarez, L. (2014): Como ocurre con otros con otras definiciones el lavado de activo, no es ajeno a múltiples conceptos respecto de su contenido u objeto. Tomamos en consideración, que es un comportamiento delictivo, como un proceso, en el cual los bienes que tienen origen ilícito, se quieren integrar, en el sistema económico que es legal, con el fin de darle una apariencia que ha sido obtenido de manera lícita.

Niveles o etapas del lavado de activos:

Algo muy importante que diferencia a lavado de activo de otros delitos penales, es que este, no se consume en el mismo momento, sino que se efectúa o se realiza por diferentes etapas.

Teniendo Claro que la convención de Viena de 1988, fue la que dio las iniciativas sobre el lavado de activos provenientes narcotráfico, configurando conductas típicas de este delito, nosotros consideramos que tiene tres etapas: colocación, estratificación e integración.

1. Colocación: la persona, llamada el lavador busca desprenderse de la gran suma en efectivo que le ha generado la actividad delictiva, ya que esta etapa es de alto riesgo de detección se emplea, varias personas, utilizando diversas operaciones o movimientos.

Una vez que ya se ha colocado el dinero dentro del sistema financiero es donde intervienen las sociedades pantallas y otros recursos de integración.

2. Estratificación o intercalación: El fin de esta etapa es desligar los fondos ilícito de los cuales se ha originado creando un sistema complejo de cadenas de transacciones financieras para así poder, borrar la huella de ese fondo ilícito, por ello en esta etapa se ve muchas transacciones, dirigidas a diferentes países y el concurso de muchas personas y empresas.

Esta operación se realiza de manera variada y sucesiva.

En esta etapa se utilizan tres mecanismos esenciales: convertir el dinero ya sea en un instrumento de pago, revender bienes que hemos adquirido y transferencia electrónica de dinero.

3. Integración o inversión: es la etapa final en la que se crea justificaciones de los bienes que se han obtenido.

es donde se trata de meter finalmente la riqueza que hemos ganado y en la cual saber de qué delito viene, ya es muy difícil de poder detectar, al menos que hayamos podido evidenciar a través de algún rastro de las etapas anteriores.

Naturaleza jurídica del lavado de activos:

Se dice que este fenómeno criminal del lavado de activo, presenta diversas series de características las cuales sirven para explicar el proceso que quieren darle, apariencia de legitimidad a recursos que tienen origen ilegal. Estas características van de la mano con la naturaleza internacional, con la que operan las personas que se dedican a esta actividad ilícita, las cuantiosas cantidades de dinero que se ven relacionada, el profesionalismo que tienen estas organizaciones criminales, con el fin de poder crear transacciones financieras, las cuales

permitan evadir a la autoridad que las persiguen, así como las diferentes técnicas que usan para su propósito.

Caro (2010) en el Perú, considera en su análisis de la Ley N° 27765 que la propia esencia jurídica del blanqueo de capitales posee como elemento genuino para configurar su tipo; el hecho de encubrir, asimismo, como indica que el auto – encubrimiento no tiene que ser impune, como lo es el auto lavado del dinero. Sostiene, asimismo, que para el agente del ilícito precedente que los hechos realizados posteriormente al blanqueo son para él, acciones que tienden a ocultar, encubrir o agotar todos los ingresos y demás bienes adquiridos por el ilícito anterior. Finalmente, señala que el fundamento de este privilegio de impunidad, radica “en la no exigibilidad de otra conducta, porque sencillamente, que para no ser sancionado dos veces; no se va obligar a determinado individuo que ha realizado alguna conducta mala, a entregarse voluntariamente al órgano judicial y darles a la vez los bienes y activos que ha generado el mal accionar delictivo”. El lavado de dinero comprende un proceso en secuencia por el que los bienes de fuente criminal, a través de diversas operaciones, se reintegran al tráfico de dinero acorde a las normas aparentemente como si se haya conseguido de una manera lícita. Los actos coordinados encaminados a tal objetivo, por decisión legislativa, tienen autonomía típica.

Son conductas incriminatorias que por sí solas no resultan suficientes para completar un circuito de reciclaje, pero que son equiparadas para fines de represión con el proceso completo. Un solo acto de modificación o de traspaso (art. 1), de transporte (art. 2) o de tenencia (art. 3) de dinero de procedencia delictiva –efectuado con el objeto de evitar que dicho origen sea identificado–, es por sí solo exiguo para lograr enmascarar su fuente real.

Feijóo (2002) Siempre ha de tenerse en cuenta que sujeto activo es, quien realiza el tipo penal. Este concepto jurídico abarca únicamente a quienes intervienen en condición de autores, no a quienes actúan en calidad de partícipes, sea cómplices (primarios –cooperación necesaria o secundarios o en todo caso una complicidad simple) o al menos inductores. Por esto el autor citado precisa que “el que ayuda a otro a crear un riesgo, no lo crea”. Es obvio que quien favorece, auxilia o promueve que alguien ejecute un delito, no lo ejecuta; pero, más allá de esta constatación, no es que los comportamientos aludidos carezcan de relevancia penal, sino que su desvalor se desprende no de los tipos legales de la parte especial, sino de las reglas de

imputación establecidas en la parte general (arts. 23, 24 y 25 del Código Penal Peruano, y arts. 27, 28 y 29 del Código Penal Español).

El lavado de dinero es aquella actividad donde las personas van a custodiar, ocultar, transferir ya sea bienes, dinero o ganancias, con el único fin de que no se logre saber el origen ilícito y así poder aparentar un bien o dinero legítimo.

Su finalidad es obstruir, burlarse de las normas y regulaciones que aplica la justicia, se dice que la mayoría de los casos identificados del lavado de activos, se derivan de los llamados delitos precedentes y la mayoría de los casos derivan del delito conocido como el más usado el tráfico ilícito de drogas.

En cuanto fases del lavado de activos vemos 3, comienza con la colocación, la transformación y la integración.

Colocación: aquí vemos más que todo cuando el criminal introduce los fondos que no son legales, a un área formal ya sea estos financieros, de servicios o productos, se tiene conocimiento que la realización de estos actos se hace en zonas muy cerca a las de la actividad criminal.

Transformación: acá estamos en la posición de que ya se insertó el dinero en el ámbito formal y el lavador va a efectuar muchas operaciones con los fondos, para así poder alejarlo totalmente de su origen ilícito.

Integración: una vez que se logró reunir ingresos con procedencia criminal por medio de las anteriores fases, el lavador hace pasar por esta tercera y última fase, integrando totalmente el dinero o bien en las actividades económicas legítimas.

Paraíso fiscal y secreto bancario:

Hablando sobre los paraísos fiscales y el secreto bancario, es un efecto en el cual se podría decir, que es uno de los más débiles para poder ir contra el lavado de activo, ya que los países que ofrecen la condición de paraísos Fiscales, Se caracterizan por ser anónimos en sus transacciones.

Ya que es fácil para la persona que lava Activos lograr transferir dinero que procede de la actividad delictiva a países con estas características aperturando cuentas secretas y numeradas.

Necesidad de regulación internacional del lavado de activos:

Es importante tener presente que como regulación internacional, en 1.er lugar está el GAFILAT, que es conocido también como grupo de acción financiera latinoamericana, es el organismo internacional encargado de promover el desarrollo y coordinar las políticas relacionadas con el lavado de activos en plan nacional e internacional.

Fue creada el 8 de diciembre del 2000 en Cartagena de india, Colombia. En la cual estuvieron presentes 9 países entre ellos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

Posteriormente se incorporó países como: México (2006), Costa rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras, y Nicaragua (2013). Es importante resaltar que GAFILAT, antes era llamado (GAFISUD) grupo de acción financiera de Sudamérica, sin embargo con la integración de diversos países del caribe, lo cual el 2014 se aprobó por unanimidad la modificación de su denominación.

Tiene como objetivo contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo a través de las mejoras continuas, profundizando los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros, se dice que Perú es uno de los miembros fundadores.

Este grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la republica argentina donde tiene la sede su secretaria.

Se dice que en el tema de convenios de cooperación existen 26 convenios, de los cuales los países miembros se colaboran técnicamente en materia de interés común.

También establece mecanismo y canales de coordinación para así poder intercambiar información entre los estados y poder dar fin con este problema, que acaba con el mundo.

Es necesario indicar que el Convenio de Estrasburgo del 8 de noviembre de 1990 en relación al blanqueamiento, las acciones de seguimiento, los posteriores embargos y decomisos de los

productos del ilícito; dispuso que “será irrelevante que el delito principal quede sometido a la jurisdicción penal de la Parte” (art. 6, inc. 2, literal a). A mayor precisión, el posterior Convenio de Varsovia del 16 de mayo del 2005 – en relación al blanqueamiento, acciones de seguimiento, de los embargos y de los comisos de los productos de esa conducta ilícita y a financiar acciones terroristas – previó que “cada Parte garantizará que los delitos principales de blanqueo de dinero que abarquen las acciones cometidas en otro Estado que constituyan un delito en dicho Estado y que habrían constituido un delito principal si se hubiera cometido en el territorio nacional” (art. 9, inc. 7).

De modo distinto, en el ámbito de la Unión Europea, Directiva (UE) 2015, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de Mayo del 2015 – expone en relación a la labor preventiva del empleo del sistema financiero con la finalidad del lavar el dinero o el financiamiento de acciones terroristas, y por la que se modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE emitida por el Parlamento Europeo y las disposiciones del Consejo con la Directiva 2006/70/CE de la Comisión – estableció, en su art. 1, inc. 4, que “se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes que vayan a blanquearse se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado miembro o en el de un tercer país”.

Dicho precepto es una reproducción del texto contenido en el art. 1, inc. 3 de la derogada Directiva 2005/60/CE, expedida por el Parlamento de Europa, así como del Consejo, del 26 de octubre del 2005 – en relación a la labor preventiva del uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento de acciones terroristas.

Así se ha establecido mediante sentencia recaída sobre el R.N. N° 5385-2006 - Lima, del 22 de noviembre de 2007, cuyo ponente fue el ya renunciante al Poder Judicial; Dr. Villa Stein), como en el «caso Fujimori» según se tiene de la sentencia condenatoria expedida por la Sala Penal Especial del 07 de abril del 2009, recaída sobre el expediente A.V. N° 19-2001, el que tuvo como ponente al Dr. San Martín Castro; y su confirmación por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del 30 de diciembre del 2009, recaída sobre el Recurso de nulidad N. N° 19-01-2009 A.V. el que tuvo como ponente al Dr. Rodríguez Tineo.

Narco tráfico:

El narco tráfico es la comercialización de sustancias tóxicas, engloba tanto la fabricación, la producción y la distribución de estas sustancias tóxicas, lo cual genera un gran daño a nuestra sociedad, tanto económica, política y social. Estas sustancias hacen alucinar a las personas causándole gran daño a su salud mental, física y psicológica, tanto para el que consume como para la familia al ver dañado a su familiar lo cual genera un trauma. En cuanto al Estado se está cometiendo el delito tráfico ilícito de drogas, el cual genera gran perjuicio al estado tanto con la producción y venta de estas sustancias; a la vez se genera el lavado de dinero por medio de esta ilícita actividad que también perjudica al estado ya sea ingresando dinero ilícito al mercado limpio.

Según la súper intendencia de bancas y seguro, en el 2015; según un cuadro donde se plasma los montos involucrados en los informes de inteligencia financiera por delitos precedente – de Enero 2007 a diciembre del 2015, se tiene como principal delito precedente al tráfico ilícito de drogas, que en nuestro país asciende a un total de 12,846 millones de dólares, teniendo 275 número de Informes de Inteligencia.

Delito precedente del lavado de activos:

Cómo sabemos el delito de lavado de activo es autónomo, con respecto al delito base esto quiere decir, que la infracción de la cual procede, no puede separarse en razón de que el crimen de lavado de activos lo que lo tipifica es que los bienes se convierten, transfieren, transportan, utilicen o administren, sea el producto de una infracción grave por lo que existe entre ambas infracciones una relación necesaria, ya que el delito precedente le aporta la esencia misma al crimen de lavado.

Estando de acuerdo con esa tipificación de lavado de activos, se puede decir que la persona que participa en el delito previo, puede ser considerado como autor de lavado de activo y puede también ser penado por el delito precedente.

En concordancia con la doctrina sustentada por el Doctor Ricardo Pinto el delito de lavado activos, como Delito autónomo, se considera de política criminal, es mejor dar la sanción del autor del hecho previo como posterior lavador.

En conclusión para un mejor control del blanqueo de capitales Es que este debe ser comprendido no sólo como forma de poder encubrir, sino como un delito independiente autónomo contra el orden socioeconómico.

Se especula y se cuestiona mucho el hecho precedente en el que se conecta el lavado de activos, según el tenor del art. 10 del Decreto Legislativo N° 1106, debe ser una actividad criminal con capacidad para producir ganancias ilícitas. Es fundamental por esto analizar el grado de realización – objetivación o ejecución – de dichas actividades delictivas, con el objeto de verificar su idoneidad para producir bienes o ganancias, esto es, dando lugar al instituto del delito fuente.

Se discute por tanto si el hecho delictivo precedente debe encontrarse en fase preparatoria, tentativa o que se haya consumado, sin dejar de lado que, por criterios de política criminal, el legislador de forma excepcional ha incriminado fases previas a la puesta en riesgo de bienes jurídicos. Nuestra normativa penal establece con una aparente amplitud que luego es acotada, que los actos de lavado se efectúan sobre activos de “origen ilícito” (arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106. La extensión de dicha terminología legal, sin embargo, se encuentra concretada en determinadas actividades criminales cuya característica será la capacidad de producir ganancias ilícitas. (Art. 10, segundo párrafo). Así lo estimaba Fabián (1998) citado por Mendoza.

En síntesis, los activos objeto del ulterior lavado serán de origen ilícito porque provienen de una ilicitud penal. Los bienes idóneos para configurarse en objeto material son aquellos cuyo origen ilícito proviene de un previo acto típico y antijurídico, sea cual fuere su configuración legal (actos preparatorios punibles, tentativas tipificadas como delito, comportamientos de favorecimiento, colaboración o auxilio elevados a la categoría de delito, consumaciones delictivas).

Cabe mencionar que luego de concluidos los juicios orales ya sea de carácter ordinario o resultante del proceso común con los códigos que marcan la forma en la que debe llevarse el proceso (Procedimientos y Procesal Penal del Perú) y que se expedido sentencias favorables para el Estado, entonces se debe procurar el resarcimiento al Estado a través del pago de la reparación civil y si hay bienes inmuebles que deben pasar a ser parte del patrimonio del Estado, aparece la pérdida de dominio la que debe ser declarada por el Juez Especializado en lo penal según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104.

La pérdida de dominio fue introducida con el Decreto Legislativo N° 992 cuya publicación se dio el 22 de julio del 2007, proceso que se mantuvo en vigencia hasta la expedición del Decreto Legislativo 1104 del 19 de abril del 2012 en cuya única disposición complementaria derogatoria, justamente la derogó. Sin embargo, este decreto legislativo de carácter modificatorio mejoró la legislación al considerar que la aplicación del proceso de pérdida de dominio no solo debe estar dirigida a los delitos de narcotráfico y lavado de activos, sino que amplía sus alcances a otros delitos, tales como el terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico ilícito de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que producen grandes ganancias que deforman el mercado lícito causando un desorden económico.

Del Carpio (1997) da a entender que es impreciso, el hecho delictivo anterior del cual proceden los bienes y que haya sido efectuado con culpabilidad o sea perseguible y punible por el Estado, sino que será suficiente con que sea típico y antijurídico, esto es, que constituya un injusto penal. Agrega, aun cuando el autor o partícipe del delito fuente hayan actuado en situaciones de inculpabilidad o concurrieren causales de exención de pena o extinción de la acción penal, la presencia de un ilícito penal no quedará descartada. Por lo que al ostentar – dicho injusto – virtualidad para generar ganancias ilegales, estaremos frente a un delito fuente susceptible de dar base a los actos de lavado. Sobre esta cuestión, un sector de la doctrina considera que el hecho precedente debe seguir las reglas del que denominan como principio de “accesoriedad limitada”. De modo que, según dicho criterio, la sanción del lavado de activos dependerá de la realización típica y antijurídica del delito previo. Inclusive, yendo más allá de tal consideración, un pronunciamiento reciente de la Corte Suprema del Perú de modo similar a lo resuelto por

una sentencia del Tribunal Supremo de España, ha sostenido que para la tipificación del lavado se debe atender a un criterio de “accesoriedad mínima”, de modo que para la tipicidad de dicho delito será suficiente la presencia de los activos de origen criminal. Así, lo precisa San Martín en el recurso de nulidad N° 1881-2014- Lima del 30 de setiembre del 2015. La ejecutoria suprema señaló que “no se requiere, para la configuración de la antijurídica conducta de lavado de activos –el cual es un delito que tiene sustantividad propia–, una condena por el delito previo. Se establece un criterio de accesoriedad mínima para la tipificación de este delito, el cual queda integrado con la mera existencia de bienes o ganancias procedentes de un anterior delito”.

Por su parte la aludida STS N° 1501/2003 del 19 de diciembre del 2003, sostuvo que, con relación al hecho delictivo previo “no se tiene que aparejar a la existencia de una sentencia firme condenatoria, estableciéndose, por tanto, un criterio de accesoriedad mínima para la aplicación del delito de blanqueo”.

Se aprecia, sin embargo, que las citadas ejecutorias supresas de Perú y de España trasladan inconvenientemente instrumentos conceptuales de una institución dogmática –como lo es la “codelinuencia”–, hacia el examen de una figura delictiva de la Parte Especial plenamente independiente –el delito de lavado de activos.

Dichas decisiones, no obstante, pueden justificar contraproducentemente los postulados del sector que sostiene que el blanqueo como un delito dependiente del delito precedente, en desmedro de su bien lograda autonomía sustantiva. El tipo penal del lavado, en su relación con el delito fuente, no sigue las reglas del principio de accesoriedad mínima, limitada ni extrema– de la participación, antes bien se configura como un injusto autónomo de aquel.

Registro de operaciones sospechosas:

La Ley N° 29038 del 12 de junio de 2007, por la cual se incorporó a la unidad de inteligencia del Perú a la Superintendencia de banca y seguros, en atención a la modificación prevista por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1429 del 26 de noviembre del 2016 –, normas por las que se establecen que son sujetos obligados a informar y, como tal, tienen la obligación de implementar un sistema de prevención contra el lavado de dinero, proporcionando la información que refiere el art. 3 de la Ley N° 27693, las sociedades que desarrollan actividades

con el sistema financiero y también con el sistema de seguros, los corredores de seguros; las entidades que emiten tarjetas para crédito; las entidades que realizan actividades de cooperación y que tienen relación con el ahorro y también con el crédito; las que se dedican a la compraventa de divisas; también aquellas que se dedican a los servicios postales de remesa y/o a los giros postales; las empresas de préstamos y/o empeño. También se considera a quienes administran bienes, tales como las empresas y los consorcios; además, las empresas que actúan como agentes de bolsa, aquellas empresas que son agentes de productos diversos, así como los agentes empresariales que actúan como intermediarios de aquellos valores; las empresas que administran los fondos mutuos, aquellos fondos de inversión, así como, los fondos colectivos de determinados grupos de personas; las que se dedican a comprar y vender vehículos, barcos y aviones; las que se dedican a actividades inmobiliarias o de construcción, así como los agentes inmobiliarios; las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares, juegos de casinos, máquinas tragamonedas, juegos y apuestas deportivas a distancia, utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación; los hipódromos y sus agencias.

Asimismo, lo son los agentes de aduana; los notarios; las empresas mineras; las que se dedican a la joyerías, explotación de metales, así como a las piedras preciosas, a las monedas de colección, los diversos objetos artístico y los sellos postales de colección; aquellos laboratorios o sociedades que fabrican, comercializan, distribuyen o transportan aquellos insumos de origen químico que son fiscalizados y no pueden comercializarse sin las autorizaciones correspondientes o aquellos que puedan emplearse para minería ilegal; las que se dedican a comprar y vender o a la importación de armamentos y municiones, o a la fabricar y/o comercializar material explosivo; las que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales.

Sobre el punto precedente, se debe tener en cuenta que la informalidad siempre se mantiene en boga; en cuanto a la minería, por ejemplo, en Puerto Maldonado se explota indistintamente el mineral aurífero sin que se cumpla con la inscripción previa en el Ministerio de Energía y Minas. El resultado de esta actividad es el crecimiento desmesurado de la economía que quienes explotan ilegalmente y tienen que ingresar el dinero obtenido al margen de la ley al mercado legal de múltiples formas para poder aprovechar esas ilícitas ganancias.

Adicionalmente, los abogados y contadores públicos colegiados que, de manera independiente o en sociedad – en la medida que no se encuentre sujeta al secreto profesional realizan o se disponen a realizar en nombre o por cuenta de terceros, que lo hacen continuamente, actividades de compra y venta de bienes inmuebles, administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros medios, la creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, la compra y venta de acciones o participaciones sociales, la organización de aportaciones para crear personas jurídicas, operarlas o administrarlas.

Los sujetos obligados conforme a la normativa de prevención pueden ser personas naturales o jurídicas que realizan sus actividades funcionariales en ámbitos vulnerables o sensibles de ser empleados para fines del lavado, lo que involucra al sistema bancario, al mercado de valores y en todas aquellas que tengan relación con el negocio jurídico en las que entre, circulen cantidades altas de dinero y que muchas veces no tienen un origen lícito.

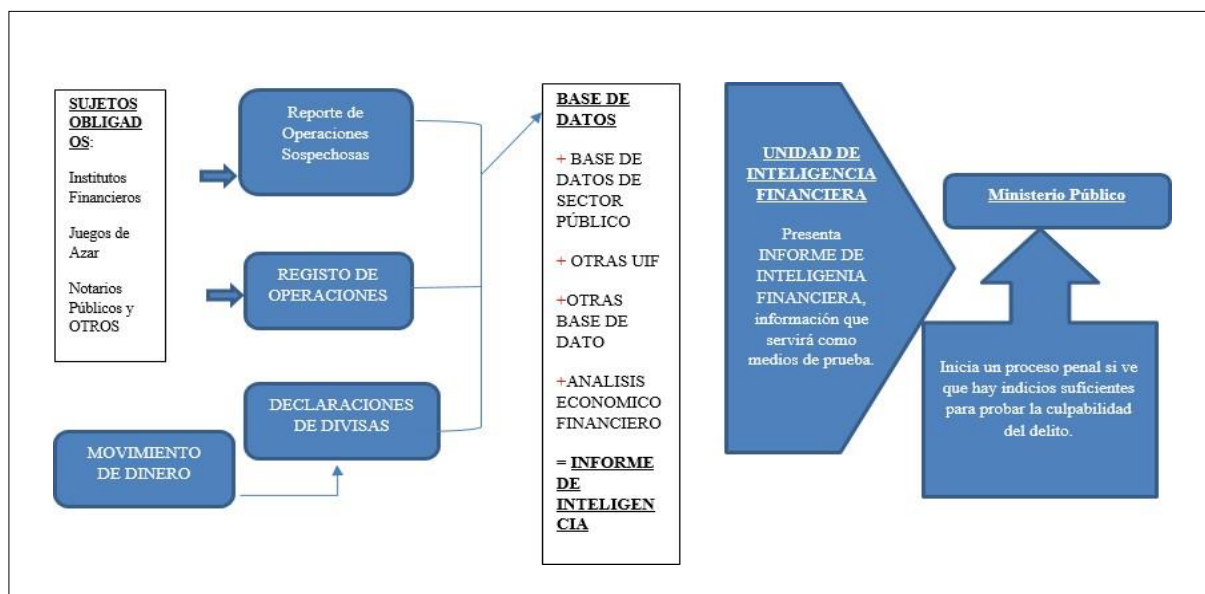
El principal deber atribuido a los sujetos obligados es tanto la detección de las operaciones económicas que puedan identificar como inusuales, como la obligación de reportar al sistema de prevención las operaciones que califiquen como sospechosas. En relación únicamente con estas últimas, el derecho penal impone deberes positivos de comunicar las operaciones sospechosas detectadas, en un plazo máximo de 30 días calendarios desde su detección, ante la autoridad de prevención competente que es la Unidad de Inteligencia Financiera.

Cabe recalcar que el Decreto Legislativo N° 1104 involucra a los notarios públicos, a los registradores públicos, servidores públicos o aquellas personas que sean mandadas por la ley, especialmente aquellas que de alguna forma pertenezcan al sistema financiero y que dentro de la realización de sus obligaciones tenga el conocimiento de que existe cosas, instrumentos, efectos o resultados en dinero del delito y que deben mantener informado al Ministerio Público.

Estos sujetos obligados a través de información que ha sido recolectada por un flujo de información y que ha pasado una serie de filtros de diferentes entidades, plataformas, e instituciones internacionales que realizan las mismas funciones que la Unidad de Inteligencia Financiera, van a dar pie a la detección de operaciones sospechosas, para así comenzar una investigación enfocada a determinada persona, que se le hará un determinado seguimiento porque ya existe suficientes indicios, que se está cometiendo determinado delito de lavado de

dinero, a través de ello, se inicia el proceso de investigación cuidadosa y que posteriormente se utilizara como medio de prueba para determinado proceso que encaminaremos al ministerio público y así poder reprimir la conducta delictiva de estos criminales.

FIGURA N°4: flujo de información de la UIF-PERÚ



Fuente: SBS-Perú.

El Ministerio Público y su labor preventiva del delito:

El Ministerio Público tiene como antecedente más remoto al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Su labor fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco. La pertenencia de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se estableció durante la Época Republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia hasta la creación de la Corte Suprema en 1825, el Ministerio Público siempre estuvo al lado de los magistrados del Poder Judicial, aunque los reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo que tenga autonomía.

El Estado Peruano en su perfeccionamiento legislativa, las tareas del Ministerio Publico no fue estipulada en la constitución de manera precisa hasta la constitución de 1979, según una

investigación que se llevó a cabo por el doctor Alejandro Espino Méndez, quien en su momento llegó a ocupar la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín a pesar de haberse iniciado como Fiscal en el Ministerio Público.

A mediados de 1979, dio un cambio rotundo en cuanto la historia del Ministerio Público. La Constitución Política del Perú de 1979, que fue corroborada por la Asamblea Constituyente de 1978, le concedió propia personería, con autonomía, con independencia, organización, funciones, propias atribuciones y también prohibiciones, conforme a los artículos 250 y 251 del Capítulo XI.

Posteriormente este organismo es estipulada en su Ley Orgánica, mediante Decreto Legislativo 052 del 19 de Marzo de 1981, que continua vigente, aunque con diversos arreglos de la propia Constitución Política de 1993 y de las normativas legales que se mandaron su reorganización desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre de 2000, fecha en el cual se promulgo la ley N° 27367 que dejo sin efecto la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Carta Magna del Perú que estaba disponible desde el 31 de diciembre de 1993 estableció al ministerio público en sus artículos 158 159 y 160 promulgando que este organismo tiene ejercicio público de la acción penal siendo así que se derogó en ese momento los artículos pertinentes del Código de procedimiento penales de 1940.

El actual código procesal penal, gradualmente desde 2006 mantiene o conserva un principio que nos habla de 3 tres niveles del proceso penal, dando opciones de salidas y otras cosas nuevas.

Bajo ese contexto el gobierno de Ollanta expidió La Ley N° 30077 promulgada el 20 de agosto del 2013, el que en su Primera Disposición Modificatoria, establece que todos los términos con los que se definía a las delincuencia como agrupación criminal, (artículo 152 inciso 8 del Código Penal, en relación al secuestro) organización criminal o banda (Artículo 179 inciso 7 del Código Penal en relación al favorecimiento a la prostitución) Asociación delictiva (Artículo 257-A inciso del Código Penal relacionado con delitos monetarios con sus agravantes) organización delictiva (Artículo 272 segundo párrafo literal “c” del Código Penal, relacionado con el comercio clandestino) y organización ilícita (Artículo 318-A literal “b” en relación al tráfico de órganos en el Código Penal) cambien su denominación a ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Haciendo una diferencia con lo que estipula el artículo 317 CP, nos da una idea clara que el legislador tiene por hecho o entiende Lo mismo asociación ilícita como organización criminal.

Teniendo muchos puntos distintos, el cual se le aplica la ley de crimen organizado siendo esto especificado por la cantidad de sus integrantes y la gravedad o amplitud de sus resultados.

La Labor de Prevención:

Prevención general:

Según los doctrinarios se hace referencia a la intimidación que hace el Estado a la población en su conjunto para que se procure la realización de un juego interactivo de manera armoniosa teniendo en cuenta las consecuencias que acarrearía la trasgresión del ordenamiento jurídico penal. En este ordenamiento se ha establecido las prerrogativas para la convivencia entre las personas delimitando las normas de carácter prohibido y que muchos lo conocen como catálogo de delitos o también como código y dada su naturaleza pertenece al derecho penal.

En nuestro Código Penal el Estado ha delimitado la parte general y la parte especial. En la primera se detalla todas las instituciones jurídicas que serán de aplicación a quienes comenten conductas ilícitas.

Prevención especial:

En esta prevención ya se tiene en cuenta el trato diferente a quien ha trasgredido el ordenamiento jurídico penal, a diferencia de la prevención general en la que se intima a los ciudadanos a vivir pacíficamente, en esta prevención especial se observa que está dirigida a quien ha cometido la conducta que es considerada como delito por ser típica, (esta descrita en el derecho objetivo) antijurídica (es contraria al ordenamiento jurídico previamente establecido) y el culpable (es decir que el individuo actuó con conocimiento, conciencia y voluntad de generar un cambio en el mundo externo hacia donde volcó su voluntad causando daño muchas veces irreparable) y merece el reproche de la sociedad, por lo que, deberá ser objeto de un debido proceso que no afecte sus derechos fundamentales.

En esta prevención especial el Estado ejerce su potestad sancionadora, es decir aplica el ejercicio del Ius Puniendi con las penas privativas o restrictivas de la libertad y la imposición de la reparación civil por cuánto de ha logrado demostrar la responsabilidad penal del o de los agentes involucrados quienes además de cumplir con una pena privativa de libertad deben cumplir con

el pago de la reparación civil que debe fijarse en base al daño causado y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Es ahí en donde se observa con mayor nitidez las funciones de los procuradores públicos especializados para requerir el pago de la reparación civil.

Prevención del delito por el ministerio público:

En su página el Ministerio Público en sus conclusiones hace referencia, que para luchar contra el crimen organizado, desde un punto de vista de prevención se tiene que atacar a las organizaciones antes de que estas consuman su cometido contra la sociedad, que va a resultar efectivamente, en tanto no esperar a que se cometan los actos ilegales, sino que se preocupa antes de; derrumbando a la misma organización criminal desde su propia creación, designación y crecimiento de estas bandas, así podremos evitar la inseguridad ciudadana.

Establece en su rol propósitos que deben ser admitidos por la ciudadanía y determina que para acabar de una vez con las organizaciones criminales sirve demasiado, es pieza clave y la esencia para contrarrestar la delincuencia organizada, el trabajo de inteligencia de la policía nacional, ya que a través de ella se lograra llegar a un proceso penal, en la etapa de investigación preliminar y preparatoria.

Concluye que la labor de prevención produce modificaciones o reconducción de la labor de inteligencia de la policía nacional del Perú, el cual tiene como fin el poder saber quiénes son los integrantes de aquella organización y poder obtener el conocimiento específico de la estructura de tal organización criminal, para poder ir tras de ellos y castigar su mala conducta delictiva; a lo que se debe indicar que resulta siendo una labor difícil para los magistrados responsables del juzgamiento determinar el grado de participación en el desarrollo del delito (problemas de participación).

Jurisprudencia:

De acuerdo con lo admitido por las Salas Supremas, al momento de expedir el Acuerdo Plenario N° 7 – 2011/CJ – 116 de fecha 06 de diciembre del 2011, existen supuestos sobre los que no se descarta que el denominado delito previo pueda estar instaurado por actos diversos. El primero sucede con la ejecución del lavado de activos “posterior a la consumación del delito fuente”.

Este caso es el más frecuente en la práctica y se presenta cuando las actividades de legitimación son efectuadas sobre el resultado de un delito previo consumado (por ejemplo, el depósito en cuentas bancarias de testafierros de aquellos fondos recibidos como contraprestación por actos de corrupción o narcotráfico).

Además, aquí puede situarse al lavado de activos en cadena, ya que en este supuesto los actos de legitimación son realizados sobre bienes previamente blanqueados, esto es, el lavado producido sobre rendimientos económicos cuya apariencia de legalidad fue obtenida delictivamente por su previa integración en el tráfico económico legal. El segundo supuesto, relativo al blanqueo de bienes; los que hace referencia a las acciones de ejecución realizadas con anterioridad a la acción tentativa de la conducta antijurídica considerada como fuente de la según acción, puede manifestarse en dos modalidades delictivas.

Por un lado, el blanqueo de bienes originados en actos preparatorios punibles; ejemplificando, tenemos la conspiración y ofrecimiento para cometer el delito de sicariato, que constituye una actividad criminal de alta rentabilidad para sus agentes) y, por otro, la integración o conformación de determinados fenómenos asociativos que configuran un propio y autónomo injusto de organización como, la obtención de altos ingresos económicos por actuaciones de asociaciones ilícitas o la inclusión a organizaciones criminales. Vidales (2015)

Además, se aprecia que es fundamental que se pruebe primero la existencia de bienes o dinero, que se derive del delito precedente, por lo cual, si no vemos la existencia de esos determinados bienes o dinero, no se tendrá la posibilidad de decir que se cometió el delito de lavado de activos. Los activos que se materializan con el lavado se caracterizan por tener un origen delictivo, siendo que dicha particularidad debe ser primero a la realización de los actos de blanqueo. Concebir un lavado “anticipado” de activos contradice lo que nos indica el texto legal toda vez que los actos de conversión, transferencia, transporte, tenencia u ocultamiento, deben efectuarse sobre activos previamente procedentes de actividades delictuosas. En el proceso investigatorio y procesamiento por la acción antijurídica de lavar activos, debe tomarse consideración la configuración cabal sobre las conductas objeto de imputación sin excluirse datos concurrentes del contexto de actuación.

Se presentan casos no infrecuentes en los que, si se tuviere que apreciar los comportamientos, desde una perspectiva parcial, éstos se limitarían a configurar actos de tentativa. Por ejemplo, supuestos en los que como consecuencia de oportunas intervenciones policiales se frustra el transporte transfronterizo de drogas o armas (las cuales quedan sujetas a incautación). El argumento de defensa que afirma la inexistencia de objeto material idóneo del lavado debido a la intervención policial en los puertos, en la zona aeronáutica o en la zona terrestre en la búsqueda de crímenes, sin antes haber obtenido el desembolso económico total o parcial por dicha prestación. El pago percibido constituye indudablemente objeto material del lavado, debiéndose identificar a partir de indicios tanto dicha procedencia como las transformaciones a las que se le pudo someter.

La intervención policial ejecutada sobre este tipo de cargamentos portuarios no descarta en lo absoluto la razonable existencia de activos maculados ya recibidos previamente al intento de transporte para su traslado y cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, desde una apreciación organizativa, es razonable identificar que quien interviene en el transporte transfronterizo de drogas o armas lo haga en condiciones de pertenencia a una organización criminal.

La actividad delictiva de estas organizaciones es idónea para obtener rendimientos económicos susceptibles de ser blanqueados, por lo que al margen que los concretos delitos fin como el narcotráfico o tráfico ilegal de armas; puedan no llegar a ser consumados; mediante intervenciones policiales oportunas, detrás de dicha realidad individual se sobrepone una realidad organizativa plenamente capaz de haber producido activos maculados. Los operativos policiales en cuanto frustren la consumación de determinados delitos, no eliminan la preexistente obtención de bienes con fuente en los delitos de organización plenamente realizados con la sola pertenencia. Por esto, debe afirmarse que en tanto que tal integración produzca rendimientos demostrables a través de elementos indiciarios, los injustos de organización podrán ser calificados como actividades delictivas precedentes de naturaleza idónea para servir de base al delito de lavado de activos. Vidales (2015) p. 104.

Por lo tanto, en estos supuestos, las investigaciones deberían abarcar la verificación de la procedencia delictuosa de los bienes, no sólo a partir de actos no consumados por efecto de intervenciones policiales contra tentativas de tráfico ilícito de drogas, sino que

incluso deben ser valoradas en su dimensión organizativa. El tercer y cuarto supuesto, no constituyen a nuestro parecer “posibilidades alternativas” –como refiere la Corte Suprema– sino, por el contrario, se trata de una situación unívoca reconducible a las dos primeras hipótesis desarrolladas. Cuando se alude tanto al blanqueo de bienes que son considerados de ejecución posterior a la acción tentativa del ilícito precedente, como al de “ejecución... anterior a la consumación... del delito fuente”, no encontramos diferencia sustancial entre ambas expresiones.

A menos que se identifique a los actos “posteriores a la tentativa” como aquellas modalidades de lavado efectuadas sobre bienes originados en un delito previo consumado, sin embargo, nos encontraríamos frente al primer supuesto descrito. O que se establezca que los actos “anteriores a la consumación” abarcarían, incluso, al lavado de activos producidos por actos preparatorios sancionables, a pesar de haberse incorporado este caso en el segundo supuesto. Por otra parte, el hecho precedente o generador de los activos solo puede ser un delito, descartándose que cualquier tipo de ilicitud extrapenal pueda servir de base para la comisión del delito de lavado.

Tal es así que el sector doctrinal que plantea efectuar la interpretación literal y asistemática de los arts. 1 al 3 del acotado Decreto Legislativo que alude al simple “origen ilícito” de los activos que se pretendan legitimar, deben asumirse de forma coherente que, bajo sus posturas, pueden ser peligrosamente incorporados como hechos previos los diversos comportamientos constitutivos de ilícitos extrapenales, civiles, administrativos u otros que son, en muchos casos, idóneos para producir importantes rendimientos económicos.

Doctrina:

En la doctrina nos menciona que existen otras características del fenómeno lavado de activos, que se vincula al *modus operandi*, la actividad que emplea el agente esto quiere decir lo que utiliza entre la gente que realiza el lavado de activos y el origen del dinero lavado.

Esto quiere decir:

1. que las personas que realizan esta actividad ilícita no tienen una relación directa con el dinero que se gana.

2. la materialización del acto ilícito, se lleva a cabo con el cumplimiento de diferentes requisitos administrativos que establecen dicha actividad comercial o financiera donde se lleva a cabo el proceso económico.

En cuanto al concepto de lavado de dinero este término es y ha sido utilizado por diferentes juristas ya sea argentino especialmente por Federico marengo.

Se dice que el origen lo encontramos, en la acción que se realiza con un sustantivo concreto se dice que se ve cómo lavado y blanqueo otros como reciclaje otras personas, otro jurista, como lavado de activo dinero o capitales.

Se dice que cualquiera de estos términos es aceptado por la doctrina y es bueno saber cómo se ve desde el punto de vista de la doctrina al momento de sancionar este ilícito penal.

Cómo definición se tiene que el lavado de activo contiene una serie de actividades, de la cual estos bienes son productos de un origen delictivo y que quieren ser integrados al sistema económico legal es decir, querer darle una apariencia que han sido obtenidos de manera lícita.

En cuanto la doctrina española, se ve que existe una coincidencia entre los actores para dar una definición al blanqueo de dinero, entre ellos cabe mencionar a Diez Repolles que nos dice que el blanqueo de capitales es un procedimiento por lo que queremos introducir en un tráfico económico financiero legal mucha cantidad de dinero obtenidos a partir de haber realizado una actividad delictiva con especial lucrativo.

Nos dicen también que ese dinero ilegal, se busca meter en el circuito económico financiero legal para así darle una buena apariencia de la que se obtuvo, de un tipo de negocio limpio.

En cuanto a sus etapas tenemos, tres etapas que reconoce la doctrina: a) la conversión, b) ubicación de dónde se deriva realmente esta fuente, c) la adquisición posesión o uso de bienes.

Derecho Comparado:

Colombia: se tipifica el delito de lavado de activos en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 que recoge el nuevo Código Penal, cuya vigencia se aplica a partir del 24 de julio de 2001.

Francia: se establece penas hasta 20 años de prisión por operaciones sospechosas que tengan relación con blanqueo de dinero.

Canadá: el delito de lavado de activos se inserta en la Ley 15678, recién en el año 1989. En este país da muy buena protección a las personas que brinda datos a las autoridades.

México: hay varias leyes que aplican sanciones ya sean pecuniarias y penales, entre ellas: Leyes aduaneras, Ley del mercado de valores, Ley de instituciones bancarias entre otras.

Uruguay: existen muchas entidades financieras y bancarias que son utilizados como bancos off-shore las cual se amparan en el secreto bancario y tributario.

Reino Unido: este país posee muchas medidas que combaten el lavado de dinero, trabajado en foros mundiales, la Ley británica tiene leyes que tratan temas como delitos relacionado al narcotráfico, de prevención del terrorismo y régimen penal.

España: En España se regula el lavado de dinero en la Ley 19-1993 de 28 de diciembre, el cual se encuentra en el capítulo I Artículo 2do, que nos indica que se va a entender de lavado de capitales, la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de un número de conductas delictivas.

Derecho Constitucional:

La represión del delito de tráfico ilícito de drogas, va a tomarse en consideración como un mandato imperativo del Estado para combatir del tráfico ilícito de drogas; así lo estipula el artículo 8 de la Constitución Política que debe concordarse con el artículo 44º de la misma, que establece que son deberes del Estado.

“... defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; la protección a toda la nación de los flagelos que interrumpen su seguridad; y generar la promoción del bienestar integral que se sustenta en la administración de las causas justas y en el desarrollo íntegro y con equilibrio.”. Asimismo, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el tráfico ilícito de drogas es un delito que atenta en gran medida contra el cuadro material de valores previsto en la Constitución (Cfr. Exp. N.º 0020-2005-AI/TC fundamento 118).

En este sentido, es pertinente citar lo expresado en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el cual

reconoce “... los vínculos que existen entre el negocio ilegal y otras acciones delincuenciales debidamente estructuradas e interconectadas con él, que limitan el auge de la lícita economía y lo que es peor, generan amenazas contra lo estabilizado, contra la seguridad y peor aún contra la hegemonía de los Estados”; asimismo se prescribe que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad por ser un flagelo latente que genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales para generar entre otras pésimas acciones: la invasión, la contaminación y la corrupción de las entidades de la administración de la cosa pública, aquellas acciones del comercio y del financiamiento legal y de la sociedad en todas sus niveles; siendo que el lavado de activos es un problema adicional por cuanto es resultante del mismo al ser necesario ingresar ese dinero o los bienes obtenidos al mercado lícito, lo cual genera un desorden en el sistema financiero nacional e internacional porque se genera un crecimiento económico que no es real porque evidencia una excesiva riqueza en algunos y una excesiva pobreza en otros.

Análisis sobre datos estadísticos:

Análisis sobre obligación de reporte de operaciones sospechosas por tipo de sujeto obligado enero-diciembre 2017: Se dice que según estadística de la Súper intendencia de bancas y seguros, por reporte de obligaciones sospechosas, por tipo de sujetos obligados de enero-diciembre 2017, tenemos en primer lugar a sujeto Obligado a los bancos en un 30 %, seguido de Notarias Publicas un 30% , luego las compras y ventas de vehículos en un 15 %, luego a las empresas de transferencias de fondo en un 9%, agentes de aduanas en un 3%, caja metropolitana de ahorros en un 3%, construcciones e inmobiliarias en un 2 %, Sociedades administradoras de fondo de inversión y fondos marinas en un 2%, y por ultimo otros tipos de Sujetos Obligados en un 6%.

Análisis sobre que el lado de activos está presente de manera potencial por delito precedente - enero 2007 a enero 2014 (fuente de información unidad de inteligencia financiera de Perú ,2014): Según la súper intendencia de bancas y seguros, debemos tener en cuenta que el tráfico ilegal de drogas es un problema mundial por lo cual se centra al tráfico ilegal: en 1er puesto con numero de reportes de inteligencia financiera 255 y con un total 5.200 de millones involucrados, en 2 do lugar encontramos a la minería ilegal con 4 números de informes y con 1.525 millones de dólares involucrado, en 3 lugar la defraudación de rentas de aduanas o llamado también contrabando, con un monto de 30 informes y 282 millones de dólares involucrados y en 4to lugar encontramos a la corrupción de funcionarios con 80 informes de inteligencia financiera y con monto de 190 millones de dólares involucrados.

Según la súper intendencia de bancas y seguros, nos comenta que en cuanto ubicación geográficas de operaciones sospechosas con el delito precedente del tráfico ilegal de drogas, se dice que el 47 % reporta Lima, el 7.9% Ayacucho, el 4.8% Huánuco, el 3.7% Callao y el 2.9% por Ucayali. Se dice que Lima presenta el 67.1% del monto total de los Reportes de Obligaciones Sospechosas.

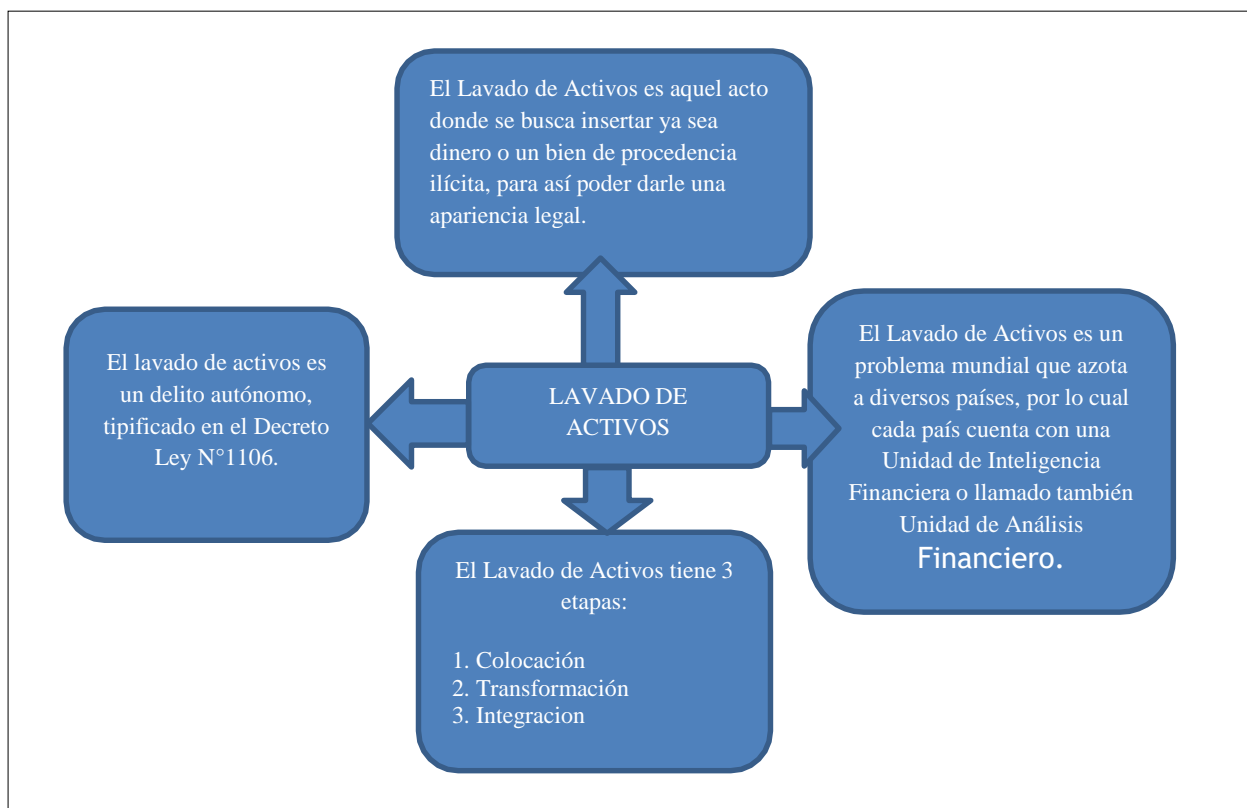
Análisis: respecto a sentencias que se emitió por el delito de lavado de activos, se tiene como fuente principal información de la sala penal nacional 2012-febrero 2014: A partir del Año 2012 de enero a diciembre, se emitió un total de 7 sentencias de las cuales, 5 fueron absolutoria y solo 2 fueron condenatoria. En enero a diciembre del año 2013, se emitió el total de 13 sentencias, de las cuales 8 absolutorias y 5 condenatorias. En enero a febrero 2014 se emitió solo 2 sentencias de la cual, 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

En total de sentencias emitidas por el delito de lavado de activos en el periodo del 2012 a febrero de 2014 fueron un total de 22 sentencias en términos generales, de las cuales 14 fueron absolutorias y 8 condenatorias.

En conclusión podemos decir que la mayoría de procesos son absolutorias, lo que nos indica que no se está haciendo un trabajo correcto en cuanto la búsqueda de pruebas, ya que estas pruebas que se presentan en el proceso no son convincente para poder llegar a obtener una sentencia condenatoria.

Mapa Conceptual:

Figura N°5: definición de lavado de activos



Fuente: elaboración propia.

Marco Filosófico:

Bertolt Brecht: nos menciona en su Obra La Sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capital:

Si quieres realizar un robo, compra mejor un banco.

No brinda una clara frase, ya que el sistema financiero se iguala a la circulación de la sangre, en el sistema circulatorio, encontramos venas que trasladan dióxido de carbono y también impurezas de células del cuerpo hasta el corazón que posteriormente las devuelve perolimpias, y vuelve a empezar este círculo sanguíneo; lo cual al lavar dinero, es más que todo reciclar ese dinero ilegal para hacerlo entrar en una economía legal, con un solo objetivo el de transformarlo, cambiar su apariencia ilícita, a lo legal.

Marco histórico de la categoría 1: función de análisis de la unidad de inteligencia financiera

La recomendación de del GAFI , indica que cada país debe contar con una unidad de inteligencia financiera, central nacional con el fin de poder analizar información de operaciones sospechosas, las cuales estén relacionados con el sistema financiero y se utilicen para realizar ilícitos. Por lo cual nuestro estado haciendo reconocimiento de tal recomendación crea la UIF- Perú, en el año 2002 a través de la Ley N°27693, como unidad especializada de poder recibir, analizar y transmitir informes que se hayan detectado lavado de activos y financiamiento al terrorismo, ha sido incorporada como unidad especializada de la súper intendencia de bancas y seguros, a través de la Ley N°29038 de Julio del 2007, dando le autonomía técnica y funcional. Al inicio sus funciones eran administrativas.

En el 2008 se dispone al titular de la unidad de inteligencia financiera poder participar como querellante en procesos que se investigue la realización de diversos delitos. En diciembre del 2010, se otorga nuevas facultades como coordinador a nivel nacional como organismo público con relación a prevenir el lavado de activos y representar ante organismos fuera del país. En el 2011, se quiso llegar a obtener estándares internacionales en lavado de activos, insertando otras tipificaciones como utilización de información privilegiada.

Marco histórico de la categoría 2: detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

La evolución histórica del lavado de activos nace con la usura, que consiste en el interés que se cobra por prestar dinero.

Según filósofos decían que solo el dinero debía servir para favorecer los intercambios.

Posteriormente la iglesia prohibió a los cristianos que lucran con los préstamos, plasmado en el antiguo testamento, como en el nuevo testamento.

La palabra en si LAVADO tiene su origen en EE.UU por la década XX, etapa en la que las mafias norte americanas crearon una red de lavanderías para cubrir el punto de partida del dinero

que sacaban de sus actividades criminales, las cuales nacían de contrabando de bebidas alcohólicas, lo que en ese momento estaba rotundamente prohibido.

Posteriormente las ganancias que resultaban del lavado de textil, del cual se realizaba pago en efectivo, las ganancias del tráfico de armas, extorsión, se combinaba con el lavado de textil y por ende este era un trabajo complejo saber de dónde provenía tal dinero si era de una actividad ilícita o no, luego a partir de los años 70 comienza una gran preocupación por que se comienza a vender a los estados unidos droga proveniente del cartel de Medellín encabezado por el conocido narcotraficante Pablo Emilio Escobar Gaviria .

Marco conceptual de categoría 1: función de análisis de la unidad de inteligencia financiera

S.B.S: Súper Intendencia de Banca y Seguros AFP, se encarga de ver todo lo relacionado con el sistema financiero del Perú.

U.I.F: Unidad de inteligencia Financiera, aquella entidad especializada para detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos.

R.O.S.: llamado registro de las operaciones que son sospechosas por los sujetos obligados.

S.O.: sujetos obligados son aquellos que a través de su trabajo, tienen indicios que se está cometiendo lavado de dinero y ellos tienen la obligación de dar informe de aquella operación sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera.

GAFI: GRUPO DE ACCION FIANACIERA INTERNACIONAL.

LA/FT: lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

SILAFIT: sistema de anti lavado y contra el financiamiento del terrorismo.

Marco conceptual de la categoría 2: detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

T.I.D: Tráfico Ilegal de Drogas, es aquella actividad donde se comercializa, y se vende productos tóxicos para la salud, y que atenta contra el estado, ya que está tipificado como delito.

Lavado de Activos: es aquella actividad en la cual se encubre, transforma determinado bien o dinero que viene de una actividad ilegal, que no está permitida por el estado y que su conducta será reprimida y castigada por el estado.

Narcotraficante: se le llama así al tráfico ilegal de drogas, el narcotraficante es la persona que se encarga de comercializar, vender y transportar las drogas con el fin de obtener mucho dinero y tener muchas propiedades y riquezas.

1.3. Formulación del problema

Valderrama (2007, p.45) refiere que la formulación del problema se tiene que integrar por un conjunto general y específico. Además, nos dice que ambos casos se tiene que crear un interrogante, y que queda a criterio del investigador si aumenta interrogantes, a ello se tiene que tener claro que los problemas específicos deben apoyar a contestar a la pregunta general.

Problema general

¿De qué manera repercute la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

Problemas Específicos

¿De qué manera la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

¿De qué forma la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico?

¿De qué modo la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario?

1.4. Justificación del estudio

Justificación Teórica

Esta investigación, se plantea ante la situación que se advierte en el orden económico y jurídico. Es una realidad evidente que el crimen organizado se enquistaba cada día más en el mercado lícito y que justamente no es por la falta de un tratamiento jurídico y un marco normativo que regule la Unidad de Inteligencia Financiera para detectar el delito de Lavado de Activos; sino que estos mecanismos o estrategias que contienen normativamente no son aplicados correctamente. En este sentido, se aprecia que existe información en el mundo jurídico y doctrinario con la que se plantea los objetivos para determinar la forma en la que se lleva a cabo el fenómeno de estudio.

Justificación metodológica

En la investigación se tuvo una justificación metodológica debido a que en su desarrollo se aplicarán técnicas existentes que ayudarán a delimitar las deficiencias o las potencialidades que no se emplean en el registro de operaciones sospechosas. Las técnicas comprenderán el análisis de fuentes documentales (Doctrina y jurisprudencias); entrevistas tanto a abogados procuradores, jueces y fiscales especialistas en temas de lavado de activos.

Con ese objetivo se trató de efectuar el análisis correspondiente a la legislación peruana y tratando de contrastar esta normativa con el derecho comparado que coadyuvarán a que la presente investigación sea más consistente; empleándose el uso de instrumentos como encuestas, guías de entrevistas, ficha de registro documental, con el fin de obtener mayor información.

Justificación práctica

Esta investigación permitió verificar el procedimiento administrativo que tramita la Unidad de Inteligencia Financiera y las exposiciones de la jurisprudencia y la doctrina en el tema del delito de lavados de activos proveniente del crimen organizado y buscará continuar con el análisis necesario de este tema que se da en realidad nacional e internacional. Se buscó información y se efectuó el análisis para los cuestionamientos sobre el problema latente que afecta a nuestro sistema económico. Se procuró delimitar las acciones que tiene que desarrollar la Unidad de Inteligencia Financiera y las funciones que debe cumplir para que esta tarea encomendada resulte eficaz.

Relevancia

El presente proyecto de investigación fue relevante debido a que pretendió abarcar un análisis profundo del problema que se origina al trasgredir el ordenamiento jurídico con el delito de Lavado de Activos, determinando la existencia o no, de límites de corrección que la Unidad de Inteligencia Financiera y si éstos resultaron siendo eficaces.

Obviamente que este es un tema que en lo poco que se ha tratado y se pretendió otorgarle la necesaria importancia, ya que el Estado tiene como funciones, el de mantener el orden, teniendo una tarea difícil de proteger los bienes que afectan el orden socioeconómico.

1.5. Supuestos u Objetivos del Trabajo

SUPUESTO GENERAL

- ✓ La Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide negativamente en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

SUPUESTOS ESPECÍFICOS

- ✓ La obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve de manera positiva, la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.
- ✓ La elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes en la detección de operaciones sospechosas coadyuva, puesto que tienen un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.
- ✓ La detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera, a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

Objetivos Específicos:

- ✓ Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

- ✓ Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.
- ✓ Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

II. MÉTODO

Debemos tener en cuenta que el método es un enlace de diversas actividades en las cuales se tiene como principal tarea alcanzar un objetivo trazado, siendo así se podrá tomar las acciones pertinentes que nos lleven hacia el camino correcto para poder ejecutar y así lograr los propósitos que se tiene de esta investigación.

2.1. Diseño de investigación

La presente investigación está relacionada a la función de análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico la misma que ha permitido diseñar una estrategia para obtener información a través de especialistas en la materia, de igual manera análisis documental y encuestas, para demostrar que la Unidad de Inteligencia Financiera proporciona información al ministerio publico quien es el titular de la acción penal.

La presente investigación tiene enfoque cualitativo porque ha permitido describir, explicar y argumentar la forma y circunstancias de como se viene obteniendo información a través de especialistas sobre las cualidades, atribuciones y facultades que tiene la Unidad de Inteligencia Financiera.

Enfoque cualitativo: ya que se basa en el análisis subjetivo e individual, y por ende hace que sea una investigación de interpretación, referida a algo particular.

Diseño descriptivo. El investigador describirá los hechos como los observa.

Diseño correlacionales. Ya que se describen relaciones entre las categorías en un momento determinado, ya que al plasmar relaciones se explican ya que las causas y efectos ya ocurrieron en la realidad y el investigador observa y comunica. (Hernández, 2014, pag.128)

TIPO DE INVESTIGACION: tipo aplicada, porque ha identificado un problema el mismo que va ser solucionado. Ya que los mecanismos y estrategias de la Unidad de Inteligencia Financiera no están siendo aplicados correctamente en la práctica y se queda en una esfera meramente teórica, por lo cual no se tiene buenos resultados de sus funciones y tal problema se aplicará una

solución, ya sea a través del reforzamiento de sus funciones, formulando un informe de inteligencia financiera más consistente o sanciones más drásticas.

El método utilizado en la presente investigación es la Teoría Fundamentada, la teoría fundamentada nos obliga identificar teorías que se derivan de datos mediante la utilización de un método comparativo constantes (Glaser & Strauss, 1967)

Porque tiene como objeto de estudio un fenómeno social, que se llevó a cabo a través de la selección de personas que nos informaron de sus conocimientos a través de la recopilación de datos, por medio de las entrevistas aplicadas a los jueces, fiscales y procuradores especialistas en lavado de activo, con respecto al tema de función de análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico, datos, información, fechas, códigos, los mismo que ha permitido construir la realidad, lo que hace que la Unidad de Inteligencia Financiera lleva determinados indicios de sospechas que se comenten lavado de activo ante el Ministerio Publico, pero que este hecho está mal, ya que los informes de inteligencia financiera no están siendo lo suficientemente probatorio y contundentes para el proceso de investigación. Se está aplicando mal las estrategias y funciones, lo cual no se están cumpliendo correctamente con sus funciones y por ende no se lleva a cabo sentencias condenatorias.

En este trabajo se pretende el enriquecimiento de mundo práctico jurídico en relación a la forma como se analiza las operaciones sospechosas de provenir de actividades ilegales procurando ingresar al mercado lícito; en conclusión vamos a aclarar el conocimiento científico a través de investigar e indagar, ya sea estudiando leyes, principios, etc.

2.2. Métodos de muestreo

En la presente investigación al ser cualitativa, las muestras son no probabilísticas, lo cual hemos buscado informantes idóneos, personas especialistas en el tema sobre las operaciones sospechosas de lavado de activo que recibe la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en este caso jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos.

Mi población fueron todas las operaciones sospechosas de lavado de activo que recibe la UIF-Perú.

Una población es el conjunto de la totalidad del fenómeno que se pretende investigar y de los casos que se van a estudiar, que poseen características comunes, las cuales dan origen a la investigación.

En la presente investigación será realizada en base a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú cuya sede en encuentra ubicada en Los Laureles 214, San Isidro - Lima 27 – Perú y por lo cual entrevistaremos a personas especialistas en el tema que se encargan de evaluar el trabajo propiamente dicho de la UIF-Perú en este caso: jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos.

Por lo tanto, los muestreos son intencionales o teóricos y las unidades de muestreo no son los individuos en sí, sino sus conceptos y conocimientos de sus discursos.

Mi muestreo: fueron aquellas operaciones sospechosas de lavado de activo proveniente del narcotráfico.

Según Cuesta (2009), nos dice que la muestra no probabilística, generalmente las personas que serán entrevistadas son seleccionadas en función a su accesibilidad y a su experiencia en determinado tema, a diferencia de muestreo probabilístico que es aleatoria.

Escenario de estudio

Consideramos el ambiente físico, el entorno, el ambiente social y humano, se describirá el tamaño de población, y también características de los grupos y subgrupos. En el presente trabajo nuestro escenario de Estudio, ha sido la Unidad de Inteligencia Financiera, conformado por 70 trabajadores especialistas en el tema financiero.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es una unidad especializada de la Súper Intendencia de Bancas y Seguros y AFP, el cual cuenta con autonomía técnica. Son personas especialistas en temas financieros, temas relacionados a la investigación y seguimiento de detecciones operaciones sospechosas de lavado de activos, personas que tienen capacitación en contra de estos delitos que perjudican a nuestra sociedad.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, fue el núcleo de estudio del cual parte el presente trabajo de investigación. Si estos cumplen correctamente con sus funciones y finalidades, si aplican correctamente en la práctica sus mecanismos y estrategias contra la lucha del lavado de activos.

El Objeto de mi trabajo fue, el ingreso de dinero de procedencia ilegal, proveniente del narcotráfico, venta de sustancias ilícitas que entran al sistema económico limpio ya sea a través de (compra venta de bienes muebles e inmuebles, transferencias bancarias y cooperativas de ahorro.)

Según ASBANC informo que en la última década se ha lavado en el Perú, \$12.901 millones de dólares, dándole participación con un 42% al tráfico ilícito de drogas.

Mi Población en si fueron aquellas operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico, operaciones sospechosas informadas por los sujetos obligados en este caso se ve más la presencia de bancos y notarias, se observa un claro desbalance patrimonial ya que no tiene un sustento legal, sustento fehaciente de donde proviene cierta cantidad alta de dinero por lo cual se procede a una investigación, a determinada persona, ya que este delito ocasiona un gran daño a nuestro País, en cuanto a la vulneración del orden socioeconómico del país y a una correcta administración de justicia.

Según el autor Blanco (2012), nos menciona que a través del lavado de activo se está vulnerando el orden socioeconómico y la correcta administración de justicia.

Caracterización de sujetos

En el presente trabajo se contó con la participación de jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos, de los cuales se han obtenido criterios a través de las entrevistas, para así aportar conocimientos para los objetivos del presente trabajo.

Por ende, la aplicación de mis instrumentos de recolección se realizó a; catedráticos, abogados, que tienen conocimientos sobre el tema que se está estudiando, por lo cual a través de la recolección de sus conocimientos llegamos a obtener un exitoso trabajo.

Se aplicó la entrevista a 10 personas entre: jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos.

Tabla 1: Caracterización de Sujetos

Nombre	Cargo	Experiencia Profesional	Años de experiencia
1.Carlos Segundo Ventura Cueva	Juez superior corte superior de justicia de la 4ta sala penal con reos en cárcel.	Lavado de activos	12 años de experiencia.
2.Mirtha Bendezu Gomez	Juez superior de la primera sala penal de reos en cárcel de Lima.	Lavado de activos	15 años de experiencia.
3.Julian Genaro Jeri Cisneros	Presidente del colegiado, primera sala penal –reos en cárcel de Lima.	Lavado de activos	17 años de experiencia.
4.Luis Alberto Pajares Rubiños	Fiscal adjunto superior de Lima.	Lavado de activos	15 años de experiencia.
5.Monica Patricia Puma Huavil	Fiscal de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.	Lavado de activos	15 años de experiencia judicial.
6. Dany Campana Añasco	Fiscal adjunto superior de la 2	LAVADO DE ACTIVOS	15 años de experiencia.

	fiscalía Superior Penal Lima.		
7.Enos Villalva Villa	Abogado representante de procuraduría pública especializada en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos y perdida de dominio MININTER.	LAVADO DE ACTIVOS	17 años de experiencia.
8.Jose H. Concha Pimentel	Abogado, representante de procuraduría pública especializada en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos y perdida de dominio MININTER.	Lavado de activos	15 años de experiencia.
9.Juan Gutiérrez Maldonado	Procuraduría especializada en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos.	Coordinador del área de crimen organizado y Lavado de activos.	15 años de experiencia.

10.Jorge Martin Bayeto Vásquez	Abogado, representante de procuraduría pública especializada en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos y pérdida de dominio MININTER.	Lavado de activos	12 años de experiencia.
--------------------------------	--	-------------------	-------------------------

Fuente: Elaboración propia.

Plan de Análisis o trayectoria metodológica

Investigación de enfoque cualitativo requiere del análisis de aquellas experiencias que se han adquirido en el transcurso de la investigación en base de las operaciones sospechosas de lavado de activo que tiene a cargo la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú,; debido a que medida que se va logrando alcanzar la esencia estructural del fenómeno en el que se desenvuelve la investigación y su comprensión ha permitido hacer un análisis de los datos , fechas, signos y todo tipo de información proveniente de los entrevistados. Así mismo se ha analizado documentos que demuestran los actos ilícitos para luego ingresar al sistema financiero y así poder legalizar el dinero a través de compra ventas de bienes muebles e inmuebles, transferencia de dinero en cuentas de ahorros.

2.3. Rigor científico

En este punto, hablar sobre rigor científico es mencionar a la Validación y Confiabilidad, de las técnicas, de las cuales se han obtenido información.

La Validez, se genera la confianza y certeza toda vez que los instrumentos de recolección de datos son válidos y nos dará la certeza de la información obtenida, porque los expertos que han validado los instrumentos son de trayectoria reconocida.

La validez de un instrumento consiste en garantizar que se ha creado un instrumento en base de variables específicas (en el presente trabajo se identificaron categorías), así mismo aquellos instrumentos que aplicamos han sido evaluados por personas especialistas del tema.

En la presente investigación se contaron con el uso de entrevistas, que ha sido dirigido a sujetos diferentes, este instrumento ha sido aplicado a especialista en el tema, respecto a la Unidad de Inteligencia Financiera y especialistas en metodología de la escuela profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

La Entrevista contiene preguntas que se aplicaron a los especialistas del tema, a través de ella se han obtenido conclusiones de las cuales se ha querido llegar en la investigación.

Es importante mencionar que el instrumento aplicado en la presente investigación ha sido validado bajo criterios e indicadores, el cual cumple con los requisitos para ser aplicada, a continuación paso a detallar, los porcentajes obtenidos y los especialistas a quienes se le aplico.

Análisis Documental: En el presente trabajo de investigación también se realizó análisis documental, el cual se realiza primero por identificar distintos documentos que existen y están disponibles, los cuales contienen información que nos ha sido útil sobre el fin esencial de la presente investigación en función del objeto del estudio. Se procede a revisar detenidamente información pertinente para la investigación, analizar, examinar de manera coherente y ordenada para poder sustentar la investigación.

Según Kerlinger, (1997), nos menciona sobre los cuestionarios, que los cuestionarios sirve para recolectar información de diversas personas, en la presente investigación se aplicó a 15 personas entre ellas abogados procuradores, jueces y fiscales especializados en el tema de lavado de activos, los cuales analizan y evalúan el trabajo de la unidad de inteligencia financiera-Perú.

Los cuestionarios nos ayudaran para complementar otros métodos que ya hemos utilizado, permitiéndonos profundizar las respuestas anteriormente obtenidas por nuestros entrevistados. Los cuestionarios son muy utilizada, ya que nos permitió obtener datos de manera rápida y eficaz.

Tabla 2: Validación de entrevista

Experto	Nombre	Valoración	Promedio
1	Salas Quispe Mariano Rodolfo	Aceptable	95%
2	Vildoso Cabrera Erick Daniel	Aceptable	95 %
3	Quiroz Villalobos Milton	Aceptable	95 %
Total de Promedio			95%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3: Validación de Análisis Documental

Experto	Nombre	Valoración	Promedio
1	JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA	Aceptable	95%
2	FLÓRES MEDINA ELEAZAR ARMANDO	Aceptable	95 %
3	LARA ORTIZ JAVIER WALDIMIRO	Aceptable	90 %
Total de Promedio			95%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4: Validación de cuestionarios

Experto	Nombre	Valoración	Promedio
1	JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA	Aceptable	95%
2	FLÓRES MEDINA ELEAZAR ARMANDO	Aceptable	95 %
3	LARA ORTIZ JAVIER WALDIMIRO	Aceptable	90 %
Total de Promedio			95%

Fuente: Elaboración propia.

Respeto a la Confiabilidad, se refiere a las personas entrevistadas que cuentan con la experiencia, conocimientos y la especialidad en el delito de lavado de activo proveniente del narcotráfico en este caso son los jueces fiscales y procuradores de lavado de activos.

A demás la información obtenida es confiable por que los documentos analizados son:

Reporte de operaciones sospechosas, informes de inteligencia y análisis de datos por parte de los sujetos obligados.

En caso de investigación cualitativa, se considera el rigor científico, el cual está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación. Como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la audibilidad o confortabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

2.4. Análisis cualitativo de los datos

El análisis cualitativo Implica que la información obtenida, como son datos, fechas, códigos y toda información relacionada a la función de análisis, debe ser interpretada, para determinar si se cumple o no con los requisitos de la Unidad de Inteligencia Financiera que se tiene como parámetros y poder así saber si se considera que determinado caso se trata de un delito de lavado de activos proveniente del narcotráfico y poder así encaminar al ministerio público para que se le apertura un proceso penal a determinado sujeto que está cometiendo un delito.

De esta manera se requiere organizar el material disponible y los datos que se ha recolectado a los entrevistados, en este caso a los jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación, está sustentada en técnicas e instrumentos que se desarrollaron bajo el consentimiento y confidencialidad de los datos obtenidos por los entrevistados, guardando absoluta reserva de la información. Así mismo se aplicó el estilo APA, para las citas de los autores de los textos utilizados, a fin de evitar alto grado de coincidencia.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En esta etapa de la investigación se basa en la interpretación de las respuestas que nos brindaron la población específica, de acuerdo a los instrumentos que he realizado, por lo que procedo a realizar de manera detallada las entrevistas que aplique a los especialistas del tema con relación al objetivo general y a los objetivos específicos; de igual manera se realiza los mismo procedimientos con el análisis documental.

Objetivo general: Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

De los 10 entrevistados, 2 señalaron que si se aplica; respecto a la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función ¿se está aplicando correctamente en la práctica? , en este sentido; El entrevistado Villalva (2018), manifestó que si se viene aplicando en la lucha que el Estado ha emprendido en contra del lavado de activos, sin embargo, aún tiene serias deficiencias que impiden tener una labor más efectiva, como es la falta de información, falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, y que las personas que trabajan en la unidad de inteligencia financiera sepan elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes. Así mismo el entrevistado Concha (2018), considera que si se está aplicando correctamente, ya que ellos son los que reciben los Reportes de Operaciones sospechosas de lavado de activo; ellos analizan, minuciosamente las informaciones de operaciones sospechosas y a través de un trabajo exhaustivo pueden detectar una operación sospechosa realmente para luego poder preparar los informes correspondientes, informes de inteligencia financiera el cual contiene las pruebas de que existe indicios de lavado de activo.

De los diez entrevistados, 6 de ellos señalaron que no están aplicando correctamente en la práctica, la función de análisis que se encuentra regulada en la ley N°27693 , debido a que la UIF no aplica correctamente sus mecanismos y estrategias, en este sentido ; el entrevistado Ventura (2018), nos dice que no se está aplicando correctamente, porque no cuenta con los mecanismos y estrategias eficientes para lograr su finalidad que es detectar operaciones sospechosa y encaminarlas al ministerio público para que se pueda sancionar su conducta delictiva del agente que realiza el lavado de activos, dado a que la ley no le da la competencia suficiente. Y a la vez, el entrevistado Gutiérrez (2018) manifiesta que en la práctica aún no se logra concretar las acciones pendientes de afrontar con mejor resultado, ya que aún existen una serie de defraudaciones tributarias al estado por el lavado de activos por la inadecuada aplicación de la ley N° 27693 la que regula a la UIF. Así mismo El entrevistado Jeri (2018) nos indica que la UIF ha sido incorporada a fin de detectar operaciones sospechosa que recepciones a través de informes que proporcionan las instituciones financieras para combatir el lavado de activos, sin embargo carece de autonomía funcional al estar dentro de la estructura orgánica de la SBS lo que impide tener mejores y buenos resultados. De la misma manera La entrevistada Bendezu (2018) nos informa que , la UIF, es la institución responsable de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; además, tiene como misión coadyuvar a la implementación de los informes que recepcionan por parte de los Sujetos Obligados del sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo; sin embargo, no se advierte que se aplique correctamente su función principal debido a la inexperiencia de sus funcionarios y la informalidad que encuentran en el mercado financiero. Por lo mismo, la entrevistada Puma (2018) nos dice que como función principal tiene la recepción análisis y la transmisión de informes para la detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo asimismo, debe coadyuvar en la elaboración de los informes enviados por las instituciones o entidades obligadas del sistema de prevención, para la detección y reporte de aquellas operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo de investigarse porque no se alcanza los resultados esperados y Buscar nuevas estrategias con la finalidad de que se aplique adecuadamente su función principal. Así mismo

el entrevistado Campana (2018) manifestó que La UIF cumple una función de análisis, recibir, tratar y evaluar la información, para la detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la práctica tiene algunos inconvenientes, ya que no cuentan con la preparación suficiente, para elaborar un informe de inteligencia financiera consistente.

De los entrevistados, los 2 últimos, señalaron que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 , se está aplicando medianamente, ya que falta aún potenciar las funciones de la UIF, en este sentido, el entrevistado Pajares (2018), nos manifiesta que se aplica medianamente, ya que aún falta tener más coordinación con el ministerio Publico, para los fines de prevención sobre todo de investigación, porque la UIF participa de manera regular, no se cumplen de manera efectiva sus funciones, existe aún falta de capacitación. Así mismo El entrevistado Bayeto (2018) nos manifiesta que, como la misma ley N° 27693 lo establece, la unidad de inteligencia financiera son los encargados en analizar información sobre las operaciones sospechosas de los sujetos obligados que les han informado según establecido por ley y es un mecanismo de excepción para detectar y determinar que actos son o no de lavado de activos , existe aún vacíos legales sobre la Ley N°27693, Ley de la unidad de inteligencia financiera, problemas en cuanto la participación directa de la unidad de inteligencia financiera, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y creo también que debe haber mayor coordinación entre el ministerio público para llevar una correcta investigación conjunta.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, ¿se está aplicando correctamente en la práctica, la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693?, los entrevistados señalaron; 2 entrevistados, nos menciona que si se aplica en la práctica, que si se viene aplicando en la lucha que el Estado ha emprendido en contra del lavado de activos, sin embargo, aún tiene serias deficiencias, que impiden tener una labor más efectiva, como es la falta de información, falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, y que las personas que trabajan en la unidad de inteligencia financiera sepan elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes. Así mismo ya que ellos son los que reciben los reportes de operaciones sospechosas de lavado de activo; ellos analizan, minuciosamente las informaciones de operaciones sospechosas y a través de un trabajo

exhaustivo pueden detectar una operación sospechosa realmente para luego poder preparar los informes correspondientes, informes de inteligencia financiera el cual contiene las pruebas de que existe indicios de lavado de activo.

luego los 6 entrevistados nos indica que respecto a la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y ¿si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?, quienes señalaron, que no se viene aplicando correctamente esta función, ya que no se está aplicando correctamente, porque no cuenta con los mecanismos y estrategias eficientes para lograr su finalidad, que es detectar operaciones sospechosa y encaminarlas las al ministerio público para que se pueda sancionar su conducta delictiva del agente que realiza el lavado de activos, dado a que la ley no le da la competencia suficiente en la práctica aún no se logra concretar las acciones pendientes de afrontar con mejor resultado, ya que aún existen una serie de defraudaciones tributarias al estado por el lavado de activos por la inadecuada aplicación de la ley N° 27693 la que regula a la unidad de inteligencia financiera. Así mismo la unidad de inteligencia financiera ha sido incorporada a fin de detectar operaciones sospechosas que recepciones a través de informes que proporcionan las instituciones financieras para combatir el lavado de activos, sin embargo carece de autonomía funcional al estar dentro de la estructura orgánica de la superintendencia de banca y seguros y AFPS, lo que impide tener mejores y buenos resultados por lo que se debemos tener en consideración que la unidad de inteligencia financiera, es la institución responsable de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; además, tiene como misión coadyuvar a la implementación de los informes que recepcionan por parte de los Sujetos Obligados del sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo; sin embargo, no se advierte que se aplique correctamente su función principal debido a la inexperiencia de sus funcionarios, la falta de preparación del personal y también debemos tener en cuenta la informalidad que encuentran en el mercado financiero; debe de investigarse porque no se alcanza los resultados esperados y Buscar nuevas estrategias con la finalidad de que se aplique adecuadamente su función principal.

Por ultimo 2 entrevistados nos dice que esta función se está aplicando de manera regular, ya que falta coordinaciones con el ministerio público, para los fines de investigación. Que se aplica medianamente, ya que aún falta tener más coordinación con el ministerio Publico, para los fines de prevención sobre todo de investigación, porque la unidad de inteligencia financiera participa de manera regular, no se cumplen de manera efectiva sus funciones, existe aún falta de capacitación. Como la misma ley menciona, ley N° 27693, la unidad de inteligencia financiera son los encargados en analizar información sobre las operaciones sospechosas de los sujetos obligados, que les han informado, según establecido por ley y es un mecanismo de excepción para detectar y determinar que actos son o no de lavado de activos , existe aún vacíos legales sobre la Ley N°27693, ley de la unidad de inteligencia financiera, problemas en cuanto la participación directa de la unidad de inteligencia financiera, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y creo también que debe haber mayor coordinación entre el ministerio público para llevar una correcta investigación conjunta.

Pregunta 2

De los 10 entrevistados, 6 señalaron que si influye, respecto a la pregunta ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

El entrevistado Concha (2018), nos manifiesta que la función de análisis es de vital importancia; porque son ellos (la Unidad de Inteligencia Financiera) los que reciben y analizan los reportes de operaciones sospechosas, seleccionando y priorizando la información más importante. Así mismo el entrevistado Gutiérrez (2018) nos indica que hay cierta influencia en el análisis que efectúan la unidad de inteligencia financiera, pero no es la mejor, porque no hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, que en la práctica se da información completa ya que a veces, hay cosas que omiten la unidad de inteligencia financiera y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera. De igual manera el entrevistado Bayeto (2018) no indica que en realidad el desarrollo de las funciones de análisis de la unidad

de inteligencia financiera no es mala, pues va a depender de la ética y profesionalidad de los agentes de cumplimiento y personal encargado, de ahí si la unidad de inteligencia financiera trabaja con la idoneidad del caso tiene una ardua labor en circunstancia que no le son favorables, porque los narcotraficantes tercerizan sus actividades de lavado, lo cual hace complicado detectar su actividad delictiva o procedencia de dinero , aunando a que sus lavadores son personal que trabajan informalmente, no tiene antecedente y utilizan además financieras informales. De la misma manera el entrevistado Jeri (2018) nos informa, que esta función influye, que es un trabajo técnico para verificar indicios o elementos que demuestren existencias de dos delitos, el primero que haya generado grandes cantidades de dinero y el segundo que pretende ingresar el dinero sucio dentro del mercado legal; dictar una operación sospechosa se tiene que analizar la investigación policial para informar al ministerio público a fin de verificar si en efecto hay lavado de activo y que se imponga la condena justa a quienes pertenecen o pretendes lavar dinero sucio. A si mismo La entrevistada Bendezu (2018) indica, que la función de análisis de la unidad de inteligencia financiera en la Ley está bien formulada, y cuando se cumplen con todas las prerrogativas prescritas tendrá una influencia positiva para su finalidad ya que como indicio o elemento de convicción servirá al Ministerio Público para la defensa de su acusación y defensa de los intereses de la sociedad; sin embargo, no se advierte que se hayan obtenido los resultados esperados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo debiéndose investigar si son los sujetos obligados de remitir las operaciones sospechosas o los funcionarios de la propia unidad de inteligencia financiera que no actúan conforme a las labores encomendadas. De igual forma, la entrevistada Puma (2018) nos dice que a través de la función de análisis se coadyuva a la labor de los fiscales y a pesar de que la función puede haber cumplido con todas las normas prescritas, no se advierte que tenga una influencia positiva acorde con su finalidad planteada, para lo cual es necesario que los informes cumpla con los estándares mínimos de formalidad y veracidad, conteniendo los resultados necesarios respecto de la actividad que estarían realizando los lavadores de activos.

4 de los entrevistados señalaron que influye regularmente; respecto a la pregunta ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

El entrevistado Ventura (2018), nos indica que esta función, influye con baja incidencia, debido a que no se les otorga las facilidades a los fiscales para que puedan desarrollar una adecuada acusación, ya que el requisito necesario es contar con las operaciones sospechosas, sin ella no pueden actuar los fiscales. De igual manera El entrevistado Villalva (2018), nos manifiesta que influye de manera regular ya que estando a la interconexión de las instituciones públicas y privadas y la detección de operaciones sospechosas, la unidad de inteligencia financiera – Perú está dando a conocer los casos que son registrados de manera inusual en las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y que pueden ser producto de las acciones ilegales, para nuestro caso el tráfico ilícito de drogas. Al igual que el entrevistado Pajares (2018), que nos menciona que Influye medianamente, ya que se requiere dotar de mejores independencias en cuanto a su presupuesto económico, para así poder ejercer una mejor función, utilizando medios que le sean de utilidad en cuanto recabar información que sea contundente para un buen informe. Así mismo el entrevistado Campana (2018) nos dice que como es la única entidad de lucha contra el lavado de activos y no tiene acceso directo al levantamiento del secreto bancario y tributario, su información es relativa en cuanto se refiere al proceso judicial penal, ya que no nos brindan un buen sustento financiero al cien por ciento.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

6 entrevistados señalaron; que esta función si influye; según; la función de análisis es de vital importancia; porque son ellos (la Unidad de Inteligencia Financiera) los que reciben y analizan los reportes de operaciones sospechosas, seleccionando y priorizando la información más importante. Siendo así, que hay cierta influencia en el análisis que efectúan la unidad de inteligencia financiera, pero no es la mejor, porque no hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, que en la práctica se da información completa ya que a veces, hay cosas que omiten la unidad de inteligencia financiera y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera. Puesto que en la realidad el desarrollo de las

funciones de análisis de la unidad de inteligencia financiera no es mala, pues va a depender de la ética y profesionalidad de los agentes de cumplimiento y personal encargado, de ahí si la unidad de inteligencia financiera trabaja con la idoneidad del caso tiene una ardua labor en circunstancia que no le son favorables, porque los narcotraficantes tercerizan sus actividades de lavado, lo cual hace complicado detectar su actividad delictiva o procedencia de dinero , aunando a que sus lavadores son personal que trabajan informalmente, no tiene antecedente y utilizan además financieras informales. la función de análisis de la unidad de inteligencia financiera en la Ley está bien formulada, y cuando se cumplen con todas las prerrogativas prescritas tendrá una influencia positiva para su finalidad ya que como indicio o elemento de convicción servirá al Ministerio Público para la defensa de su acusación y defensa de los intereses de la sociedad; sin embargo, no se advierte que se hayan obtenido los resultados esperados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo debiéndose investigar si son los sujetos obligados de remitir las operaciones sospechosas o los funcionarios de la propia unidad de inteligencia financiera que no actúan conforme a las labores encomendadas. Siendo así que se coadyuva a la labor de los fiscales y a pesar de que la función puede haber cumplido con todas las normas prescritas, no se advierte que tenga una influencia positiva acorde con su finalidad planteada, para lo cual es necesario que los informes cumpla con los estándares mínimos de formalidad y veracidad, conteniendo los resultados necesarios respecto de la actividad que estarían realizando los lavadores de activos.

Y por último 4 entrevistados indicaron que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico influye de manera regular; ya que estando a la interconexión de las instituciones públicas y privadas y la detección de operaciones sospechosas, la unidad de inteligencia financiera – Perú está dando a conocer los casos que son registrados de manera inusual en las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y que pueden ser producto de las acciones ilegales, para nuestro caso el tráfico ilícito de drogas. Se requiere dotar de mejores independencias en cuanto a su presupuesto económico, para así poder ejercer una mejor función, utilizando medios que le sean de utilidad en cuanto recabar información que sea contundente para un buen informe. Hay que tener en cuenta que como es la única entidad de lucha contra el lavado de activos y no tiene acceso directo al levantamiento del secreto bancario y tributario, su

información es relativa en cuanto se refiere al proceso judicial penal, ya que no nos brindan un buen sustento financiero al cien por ciento.

PREGUNTA 3

De los 10 entrevistados, 4 señalaron que la unidad de inteligencia financiera no aplica correctamente sus funciones, según la pregunta: ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

por lo que, se terminan archivando los casos, ya que no hay un buen sustento que indique la comisión del lavado de activo; según; El entrevistado Pajares (2018), nos indica que el tema de lavado de activos proveniente de dicho delito , se ha detectado dificultades en el manejo de información en la investigación preliminar y acopio de medios probatorios , así como el acopio de información, sobre todo en lo que es de cooperación internacional, por lo que no se recabe una información contundente para la acusación del delito de lavado de activo. A sí mismo el entrevistado Concha (2018), dice que considera que más, es porque no se llega a recabar los medios probatorios idóneos, para así poder acreditar, los estándares de prueba en el momento o etapa correspondiente. De igual manera el entrevistado Gutiérrez (2018) manifiesta que, En efecto, las funciones de la unidad de inteligencia financiera adolecen de algunas deficiencias porque no tienen independencia, para dedicarse de forma absoluta al lavado de activos porque depende de los informes de las instituciones obligadas según la ley. Así mismo el entrevistado Campana (2018) nos manifiesta que los informes de inteligencia no son unos buenos informes que uno espera, porque muchas veces no contiene información contundente y muchas veces tienen errores, por lo cual creo que falta un trabajo más profesional por parte del personal de la unidad de inteligencia financiera.

Luego 2 de los entrevistados, Señalaron que es por culpa DE LOS ORGANOS JURISDICIONALES, el archivamiento de los casos; respecto a la pregunta ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?, según,

El entrevistado Ventura (2018), nos menciona que la mayoría de archivamientos se llevan porque no existe unidad de criterio para juzgar ya que se contraviene la jurisprudencias y la ley, en cuanto el tema del delito precedente. Así mismo el entrevistado Bayeto (2018) nos dice que como señalamos en respuestas anteriores resulta buscar una aguja en un pajar, el trabajo tercerizado del lavador y los estudios jurídicos de abogados dedicados única y exclusivamente a la defensa de lavadores y narcotraficantes, va en aumento, frente a esto la unidad de inteligencia financiera tiene una tarea más difícil, puesto que ellos deben de colocar también la cantidad de dinero lavado en su reporte de inteligencia , aportando así mayor logística y capacitación al respecto.

Y por último 4 de los entrevistados señalaron que la cusa del archivamientos es por ambos tanto por la mala actuación del ministerio público como falta de pruebas de la unidad de inteligencia financiera. Respecto a la pregunta ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

El entrevistado Villalva (2018), manifestó que el archivamiento de algunas causas se realiza, primero por la deficiente actuación del representante del Ministerio Público por que desconoce de finanzas y estadísticas que se producen en el seno de la informalidad y la ilegalidad por detenerse en temas políticos. En segundo plano los registros de operaciones sospechosas no tienen los datos necesarios para tener la calidad de prueba irrefutable en el desarrollo del proceso por lavado de activos, lo que hace que esta prueba no sea convincente. Así mismo el entrevistado Jeri (2018) indica que esto ocurre, cuando se presentan serias deficiencias en la revisión de las operaciones sospechosas, porque, por un lado está la informalidad con la que se mueven las acciones comerciales y por otro lado se observan que el crimen organizado se ha especializado en sus actividades evitando ser detectadas, esto quiere decir que significa que no es responsabilidad absoluta de la unidad de inteligencia financiera. De igual manera la entrevistada Bendezu (2018) manifestó que en este aspecto hay que tener en cuenta que no solo el personal de la unidad de inteligencia financiera podría estar aplicando inadecuadamente el rol que le corresponde por razones de aplicación inadecuada de la Ley o por cuestiones de ética frente a la ola de corrupción que se ha enquistado en los órganos de poder; sino que la estrategia

de la defensa técnica tiene mejor elementos de contradicción a la formulación de una acusación formal del representante del Ministerio Público trayendo como consecuencia que se archiven los procesos sobre lavado de activos. Así mismo la entrevistada Puma (2018) nos manifiesta que Siempre se acusa que la ley es ambigua ante la falta de interpretación de la ley penal o por la carencia de experiencia necesarias de quienes las aplican. En su gran mayoría de casos en los que se ha comprometido lavado de activos no alcanza la formulación de la acusación sino, el archivamiento de las causas y esta realidad fáctica, trae como consecuencia de que el crimen organizado dedicado narcotráfico expanda sus actividades dirigidas a lavado de activos ingresa dinero sucio al sistema bancario empleando diversos individuos en la colocación de dinero para hacer creer qué es legal su origen.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

4 de los entrevistados señalaron que la unidad de inteligencia financiera no aplica correctamente sus funciones por lo que se archivan los casos, puesto que, en el tema de lavado de activos que proveniente de dicho delito , se ha detectado dificultades en el manejo de información en la investigación preliminar y acopio de medios probatorios , así como el acopio de información, sobre todo en lo que es de cooperación internacional, por lo que no se recabe una información contundente para la acusación del delito de lavado de activo, se considera además, que siempre, es porque no se llega a recabar los medios probatorios idóneos, para así poder acreditar, los estándares de prueba en el momento o etapa correspondiente. Puesto que las funciones de la unidad de inteligencia financiera adolecen de algunas deficiencias porque no tienen independencia, para dedicarse de forma absoluta al lavado de activos porque depende de los informes de las instituciones obligadas según la ley. Por lo que se puede determinar que los informes de inteligencia, no son los buenos informes que uno espera, porque muchas veces no contiene información contundente y muchas veces tienen errores, por lo cual creo que falta un trabajo más profesional por parte del personal de la unidad de inteligencia financiera.

Luego 2 de los entrevistados señalaron que no es por culpa de la unidad de inteligencia financiera, que se archiven los casos, sino de los órganos jurisdiccionales, ya que no existe unidad de criterio para juzgar ya que se contraviene la jurisprudencias y la ley, en cuanto el tema del delito precedente, puesto que resulta buscar una aguja en un pajar, el trabajo tercerizado del lavador y los estudios jurídicos de abogados dedicados única y exclusivamente a la defensa de lavadores y narcotraficantes, va en aumento, frente a esto la unidad de inteligencia financiera tiene una tarea más difícil, puesto que ellos deben de colocar también la cantidad de dinero lavado en su reporte de inteligencia , aportando así mayor logística y capacitación al respecto.

Y por último 4 entrevistados señalaron que la cusa del archivamientos es por ambos tanto por la mala actuación del ministerio público, como la falta de pruebas de la unidad de inteligencia financiera, ya que el archivamiento de algunas causas se realiza, primero por la deficiente actuación del representante del Ministerio Público por que desconoce de finanzas y estadísticas que se producen en el seno de la informalidad y la ilegalidad por detenerse en temas políticos. En segundo plano los registros de operaciones sospechosas no tienen los datos necesarios para tener la calidad de prueba irrefutable en el desarrollo del proceso por lavado de activos, lo que hace que esta prueba no sea convincente.

Por otro lado El tener serias deficiencias en la revisión de las operaciones sospechosas, porque, por un lado está la informalidad con la que se mueven las acciones comerciales y por otro lado se observan que el crimen organizado se ha especializado en sus actividades evitando ser detectadas, esto quiere decir que significa que no es responsabilidad absoluta de la unidad de inteligencia financiera. En este aspecto hay que tener en cuenta que no solo el personal de la unidad de inteligencia financiera podría estar aplicando inadecuadamente el rol que le corresponde por razones de aplicación inadecuada de la Ley o por cuestiones de ética frente a la ola de corrupción que se ha enquistado en los órganos de poder; sino que la estrategia de la defensa técnica tiene mejor elementos de contradicción a la formulación de una acusación formal del representante del Ministerio Público trayendo como consecuencia que se archiven los procesos sobre lavado de activos.

Sin embargo, siempre se acusa que la ley es ambigua ante la falta de interpretación de la ley penal o por la carencia de experiencia necesarias de quienes las aplican. En su gran mayoría de

casos en los que se ha comprometido lavado de activos no alcanza la formulación de la acusación sino, el archivamiento de las causas y esta realidad fáctica, trae como consecuencia de que el crimen organizado dedicado narcotráfico expanda sus actividades dirigidas a lavado de activos ingresa dinero sucio al sistema bancario empleando diversos individuos en la colocación de dinero para hacer creer Qué es legal su origen.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

PREGUNTA 4

De los 10 entrevistados, 8 señalaron que sí es útil, la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados, ya que promueve , la detección de operaciones sospechosas, puesto que; El entrevistado Villalva (2018), manifestó que si es útil, ya que La ley ha precisado que las instituciones públicas y privadas se encuentran en la obligación de reportar a la unidad de inteligencia financiera – Perú los reportes de operaciones sospechosas o por interpretación extensiva a la Fiscalía para que se actúe conforme a sus atribuciones según la Ley N° 27693, en el cual dice que en el artículo 3, que los sujetos obligados(notarias, bancos, inmobiliarias, entre otras) tiene la obligación de reportar operaciones sospechosas, sin embargo, no existe interpretación favorable respecto a la inactividad de quienes se encuentran obligados a reportar muchas veces porque se sienten involucradas de cualquier forma. De igual manera El entrevistado Ventura (2018), manifiesta que, la Ley N° 27693, indica que las instituciones ya sean públicas o privadas, son sujetos obligados y tiene la obligación de reportar las operaciones sospechosas y que esta obligación, si es útil ya que nos ayuda a saber específicamente un claro desbalance patrimonial, ya que no hay un sustento de la justificaciones de los gastos y así poder comenzar a investigar, sobre indicios existentes que nos llevará a una investigación relevante . Así mismo El entrevistado Concha (2018), nos dice que por supuesto que sí ayuda, ya que estos obligados antes eran cómplices de operaciones de lavado de activos, pero ahora como están obligados, por ley a informar bajo apercibimiento de ley, tienen una tarea más difícil de poder

ser cómplices. El entrevistado Gutiérrez (2018) también indica que sí ayuda, pero esta cooperación es deficiente debido a que los sistemas electrónicos, se cuelgan o no están funcionando, cuando hay que detectar operaciones realmente sospechosas al tratar de ingresar dinero ilícito al mercado legal. Así mismo El entrevistado Jeri (2018) La unidad de inteligencia financiera tiene que coordinar y gestionar la consolidación en el uso de las bases de datos nacionales y extranjeras, ya sea remitiendo, recibiendo valiosa información de los movimientos sospechosos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para ellos los sujetos obligados deben actuar en coordinación con entidades dentro y fuera del país. por lo cual La entrevistada Bendezu (2018) también afirma que la unidad de inteligencia financiera cuenta con varios departamentos para la coordinación y seguimiento de actividades con organismos nacionales y extranjeros con los que coordina las asistencias técnicas, consultorías con la finalidad de coadyuvar la labor de los sujetos obligados en la emisión de los reportes de las operaciones sospechosas y que estos no adolezcan de falencias que difícilmente puedan probar que el lavado de activos provenga del narcotráfico y esté favoreciendo el financiamiento del terrorismo. De igual manera el entrevistado Pajares (2018), manifiesta que el reporte de operaciones sospechosa, es un base de datos importante, pero que con la práctica dada, su valoración no ha sido de mucha utilidad, pero SI ayuda en el tema de prevención. Así mismo el entrevistado Campana (2018) manifestó que los reportes tienen que ser los que dan, las alertas sobre operaciones sospechosas, es que tienen que ser utilizados y difundidos para lograr sus objetivos de condenar un acto delictivo de lavado de activo.

Sin embargo 2 de los entrevistados Tienen una postura distinta, ya que no decide sobre, él no está a favor ni en contra, en cuanto el apoyo, sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos, ¿promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

El entrevistado Bayeto (2018) indica que como antes mencionado líneas arriba, la informalidad está a un paso adelante en esta forma de crimen no convencional, y eso debe de ser el punto de partida para un análisis preciso en un reporte de operaciones sospechosas con un mejor análisis e investigación por parte de la unidad de inteligencia financiera -Perú. Así mismo La entrevistada Puma (2018) manifestó que debe tenerse en consideración que la unidad de inteligencia financiera no sólo cuenta con una serie de departamentos para ejercer su función en

el país, sino que cuenta con la asesoría de organismos extranjeros para la coordinación y seguimiento de actividades como asistencias técnicas y consultorías, con la finalidad de coadyuvar la labor de las instituciones obligadas a emitir los reportes de aquellas operaciones sospechosas y el éxito de su función dependerá de la cuestión ética de quienes son los responsables de demostrar que lavado de activos provenían del narcotráfico y que además este financiando al terrorismo. En total conformidad con este planteamiento en la Ley, Sin embargo, debe implementarse con el grupo humano que sea capaz de lograr los objetivos y finalidad de su creación.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, ¿sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos, promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

8 entrevistados señalaron que si es muy útil; Primero es bueno saber que antes estos sujetos obligados eran cómplices de operaciones de lavado de activos, pero ahora como están obligados, por ley a informar bajo apercibimiento de ley, tienen una tarea más difícil de poder ser cómplices, ya que la ley los sanciona el omitir de reportar las operaciones sospechosas.

Esto no quiere decir que no es útil, pues al contrario los reportes de operaciones sospechosas son de mucha utilidad, según la ley ha precisado que las instituciones públicas y privadas se encuentran en la obligación de reportar a la unidad de inteligencia financiera – Perú los reportes de operaciones sospechosas o por interpretación extensiva a la Fiscalía para que se actúe conforme a sus atribuciones según la ley N° 27693, en el cual dice que en el artículo 3, que los sujetos obligados(notarias, bancos, inmobiliarias, entre otras) tiene la obligación de reportar operaciones sospechosas, sin embargo, no existe interpretación favorable respecto a la inactividad de quienes se encuentran obligados a reportar muchas veces porque se sienten involucradas de cualquier forma y también nos ayuda a saber específicamente un claro desbalance patrimonial, ya que no hay un sustento de la justificaciones de los gastos y así poder comenzar a investigar, sobre indicios existentes que nos llevará a una investigación relevante.

La unidad de inteligencia financiera cuenta con varios departamentos para la coordinación y seguimiento de actividades con organismos nacionales y extranjeros con los que coordina las asistencias técnicas, consultorías con la finalidad de coadyuvar la labor de los sujetos obligados

en la emisión de los reportes de las operaciones sospechosas y que estos no adolezcan de falencias que difícilmente puedan probar que el lavado de activos provenga del narcotráfico y esté favoreciendo el financiamiento del terrorismo; Por ende los reportes tienen que ser los que dan, las alertas sobre operaciones sospechosas, es que tienen que ser utilizados y difundidos para lograr sus objetivos de condenar un acto delictivo de lavado de activo.

Sin embargo, pero esta cooperación es deficiente debido a que los sistemas electrónicos, se cuelgan o no están funcionando, cuando hay que detectar operaciones realmente sospechosas al tratar de ingresar dinero ilícito al mercado legal, está claro que base de datos importante, pero que con la práctica dada, su valoración no ha sido de mucha utilidad, pero SI ayuda en el tema de prevención

Sin embargo 2 de los entrevistados, Tienen una postura distinta, ya que no decide sobre, él no está a favor ni en contra, en cuanto el apoyo , de la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos en la detección de operaciones sospechosas, ya que, la informalidad está a un paso adelante en esta forma de crimen no convencional, y eso debe de ser el punto de partida para un análisis preciso en un reporte de operaciones sospechosas con un mejor análisis e investigación por parte de la UIF-Perú. Así mismo se debe tenerse en consideración que la unidad de inteligencia financiera no sólo cuenta con una serie de departamentos para ejercer su función en el país, sino que cuenta con la asesoría de organismos extranjeros para la coordinación y seguimiento de actividades como asistencias técnicas y consultorías, con la finalidad de coadyuvar la labor de las instituciones obligadas a emitir los reportes de aquellas operaciones sospechosas y el éxito de su función dependerá de la cuestión ética de quienes son los responsable de demostrar que lavado de activos provenían del narcotráfico y que además este financiando al terrorismo. En total conformidad con este planteamiento en la Ley, Sin embargo, debe implementarse con el grupo humano que sea capaz de lograr los objetivos y finalidad de su creación.

PREGUNTA 5

De los 10 entrevistados, 6 señalaron, que SI están cumpliendo, respecto a la pregunta ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la Ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

El entrevistado Villalva (2018), manifestó que Sí están cumpliendo, pero el porcentaje evidenciado en los medios no son los esperados, porque aún se ve muchas deficiencias en cuanto el traslado de información, ya sea por falta de capacitación del personal de la unidad de inteligencia financiera -Perú y de los sujetos obligados; cómo se afirma precedentemente no se conoce caso de alguna institución pública o privada que haya sido sancionada en ese nivel administrativo. También el entrevistado Ventura (2018), manifiesta que si se está cumpliendo y en cuanto la sanción no se conoce de otro tipo de sanción, Salvo la de procedimiento administrativo, la cual indica la ley. Así mismo El entrevistado Concha (2018), indica que si cumple de no ser así el decreto legislativo. N°1106, señala la sanción Penal de 4 a 5 años de pena privativa de libertad a todo obligado que omita emitir reportes de operaciones sospechosas. De igual manera El entrevistado Bayeto (2018) En la mayoría de los casos creo que sí, sin embargo ellos no es lo más importante lo abordaremos después en la pregunta 7, en principio las funciones eran de carácter administrativo, penalmente el inc. 3 del artículo 279 de la Ley N° 26702, lo establecía pero no era claro el tipo de sanción aplicada al igual que la Norma defectuosa qué ha generado impunidad en el artículo 6 del Decreto 1106 en cuanto a las operaciones sospechosas que hubiera detectado es decir que le ha identificado como sospechosa hecha la ley hecha la trampa. La entrevistada Bendezu (2018) también nos indica que, gracias a la interconexión de los sistemas financieros como notarías en donde se advierte la presencia del tráfico o negocio jurídico se puede apreciar el movimiento del dinero que puede provenir de ilícitas actividades y que no se haya cumplido con elevar el informe correspondiente, indudablemente amerita una sanción, sin embargo, el Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS. Así mismo el entrevistado Campana (2018) nos indicó que si cumplen pero de manera parcial, ya que aún

falta capacitación del personal tanto de los sujetos obligados como de la unidad de inteligencia financiera -PERÚ.

2 de los entrevistados señalaron que no están cumpliendo , respecto a la ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la Ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

Pajares (2018), manifiesta que, mayormente en lo concerniente a las operaciones sospechosas, no hay un control sobre el número de investigaciones a cargo de la unidad de inteligencia financiera. La mayoría de trabas en sí, es la demora en las cooperativas, no se cumple en su totalidad con lo que dice la Ley N° 27693 artículo 3, donde se regula todo lo concerniente a los sujetos obligados, en cuanto el sistema de Inmobiliario si cumplen al igual que los notarios, y otros que tampoco cumplen son las agencias de hipódromo. Así mismo la entrevistada Puma (2018) indico que en las salas penales aún no se refleja la realidad evidente de los lavadores de activos o el blanqueamiento del dinero sucio venido por una o varias actividades delictivas a pesar de la tecnología con la que se cuenta a través de la interconexión del sistema bancario y demás sistemas financieros los cuales se mueven dinero a cada instante; sin embargo, el personal siempre evidenciara serias falencias en el ejercicio de sus labores por negligencia, sigue el departamento de aleación y acciones correctivas que se encarga de la instrucción de Procedimientos administrativos sancionadores, en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

Sin embargo 2 de los entrevistados Tienen una postura distinta, ya que no decide sobre, el sí está cumpliendo , ni el no están cumpliendo, en cuanto la pregunta: ¿ Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

El entrevistado Gutiérrez (2018) nos indica que, según lo expresado precedentemente no se llega a aplicar sanciones que causen relevancia a quienes incumplen con esta obligación, solo se conocen sanciones administrativas, según lo que indica la Ley N° 27693. Así mismo El entrevistado Jeri (2018) nos informa que la unidad de inteligencia financiera cuenta con el departamento de evaluación y de acciones correctivas y es responsable de la investigación de

los procedimientos administrativos instaurados con el fin de sancionar, el incumplimiento de los sujetos obligados y los sistemas de prevención de lavado de activos.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

6 entrevistados señalaron, que los sujetos obligados si están cumpliendo con su obligación, pero el porcentaje evidenciado en los medios, no son los esperados, porque aún se ve muchas deficiencias en cuanto el traslado de información, ya sea por falta de capacitación del personal de la UIF-Perú y de los sujetos obligados; cómo se afirma precedentemente no se conoce caso de alguna institución pública o privada que haya sido sancionada en ese nivel administrativo, no se conoce de otro tipo de sanción. Sin embargo; el Decreto Legislativo N°1106, señala la sanción penal de 4 a 5 años de pena privativa de libertad a todo obligado que omita emitir reportes de operaciones sospechosas. Por ende ,gracias a la interconexión de los sistemas financieros como notarías en donde se advierte la presencia del tráfico o negocio jurídico se puede apreciar el movimiento del dinero que puede provenir de ilícitas actividades y que no se haya cumplido con elevar el informe correspondiente, indudablemente amerita una sanción, sin embargo, el Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

Luego 2 de los entrevistados, señalaron que los sujetos obligados no están cumpliendo con su obligación, respecto a la pregunta ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la Ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

Mayormente en lo concerniente a las operaciones sospechosas, no hay un control sobre el número de investigaciones a cargo de la unidad de inteligencia financiera. La mayoría de trabas en sí, es la demora en las cooperativas, no se cumple en su totalidad con lo que dice la Ley N° 27693 artículo 3, donde se regula todo lo concerniente a los sujetos obligados, en cuanto el sistema de Inmobiliario si cumplen al igual que los notarios, y otros que tampoco cumplen son

las agencias de hipódromo. Así mismo, en las salas penales aún no se refleja la realidad evidente de los lavadores de activos o el blanqueamiento del dinero sucio venido por una o varias actividades delictivas a pesar de la tecnología con la que se cuenta a través de la interconexión del sistema bancario y demás sistemas financieros los cuales se mueven dinero a cada instante; sin embargo, el personal siempre evidenciara serias falencias en el ejercicio de sus labores por negligencia, sigue el departamento de aleación y acciones correctivas que se encarga de la instrucción de Procedimientos administrativos sancionadores, en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

Por ultimo, 2 de los entrevistados Tienen una postura distinta, ya que no decide sobre él SI está cumpliendo , ni el NO están cumpliendo, Respecto a la pregunta ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la Ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción?

Puesto que según lo expresado precedentemente no se llega a aplicar sanciones que causen relevancia a quienes incumplen con esta obligación, solo se conocen sanciones administrativas, según lo que indica la Ley N° 27693. Puesto que, la unidad de inteligencia financiera cuenta con el departamento de evaluación y de acciones correctivas y es responsable de la investigación de los procedimientos administrativos instaurados con el fin de sancionar, el incumplimiento de los sujetos obligados y los sistemas de prevención de lavado de activos.

Objetivo específico 2: Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

PREGUNTA 6

De los 10 entrevistados, 10 señalaron que sí respecto a, que se usa un flujo de información y si Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

El entrevistado Villalva (2018), manifestó que La principal tarea de la unidad de inteligencia financiera – Perú es detectar aquellas operaciones sospechosas y que resulten pasible de denuncia penal porque tienen indicios y evidencias de un enriquecimiento indebido por lavado de activos, para ello cuentan con la interconexión con las instituciones públicas y privada que brindan el reporte de las finanzas que no justifican el activo de las personas naturales o jurídicas. Sobre ese informe se discrimina los montos considerados elevados que no concuerdan con los ingresos que obtienen en sus actividades lícitas. En consecuencia, se presumen que son provenientes de la comisión de delitos y que la técnica que utilizan en si es de recolectar datos e información de diversas fuentes. Así mismo El entrevistado Pajares (2018), manifestó que Relativamente, 1. Identificación, conocimiento del investigado (puede ser persona Natural o Jurídica), 2. Historial, desbalance patrimonial, acopio de información incide el número de operaciones inusuales que ha realizado,(Reporte de Operaciones Sospechosas) sospechas realizadas por el reporte , acopio de información de las entidades públicas, intercambio de información con otras UIFS, análisis y conclusión final; la técnica que utilizan en si es de recolectar datos y analizarlas. De igual manera El entrevistado Ventura (2018), manifestó que la técnica que utilizan en si es de recolectar datos, la interconexión que existe donde se realiza el trafico jurídico y todas las actividades comerciales que se revisaron, movimientos de las personas, uso de efectivo o movimiento de cuentas bancarias. También El entrevistado Concha (2018), nos dice que no trabajo específicamente en la unidad de inteligencia financiera, pero según la ley 27693, nos indica que se realiza un flujo de información y a la vez se corrobora información con otra unidad de inteligencia financiera del exterior. De igual forma El entrevistado Gutiérrez (2018) indico que la obtención de informes de los sujetos obligados, notarias, bancos, entre otros se detectan operaciones fuera de lo inusual y en momentos establecidos en la ley verificando si puede ser posibles de denuncias ante el ministerio público, que la técnica que utilizan en si es de recolectar datos. Así mismo El entrevistado Bayeto (2018) nos informó que no solo verificar la operaciones sospechosas en sí mismas, sino advertir también los elementos periféricos que lo rodean, verificar indicios (hechos conocidos y comprobados), en el caso del TID, personas vinculadas al delito adquisición de bienes sin financiamiento registrado utilización de entidades bancarias para transferir fondos, reitero este es el procedimiento regular, la informalidad lo hace más complejo. El entrevistado Jeri (2018) también nos indica, que existen departamentos creados por su ley, para ejercer un análisis

operativo estratégico y desarrollado de prevención, valores y cooperación, siendo este último, el que propone los proyectos de normas internas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, contando con el apoyo de los sujetos obligados y oficiales de cumplimiento, tanto en el nivel nacional y en el extranjero a través de cooperación internacional. De igual forma La entrevistada Bendezu (2018) manifestó que la unidad de inteligencia financiera cuenta con el Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo encargado de elaborar los estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales para la elaboración de informes especializados para contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo teniendo como base estructural al narcotráfico; el éxito obtenido dependerá de la veracidad y el cumplimiento formal que se ha impuesto en la elaboración de las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la unidad de inteligencia financiera -Perú; precisándose la coordinación y gestión en la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas; entre otros. Así mismo la entrevistada Puma (2018) indico que, de acuerdo a la ley de su creación para la elaboración de informes especializados la unidad de inteligencia financiera cuenta con el departamento de análisis estratégico y desarrollo encargado de elaborar los estudio inteligencia estratégica, con estudios socioeconómicos y sectoriales para la lucha frontal de lavado de activos y que de esta manera se evita el financiamiento de las acciones terroristas y que surjan del narcotráfico, con cuyo objeto debe priorizarse la coordinación y gestión en la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas. De igual manera el entrevistado Campana (2018) manifestó que los informes financieros tienen su metodología (un flujo de información), no podemos meternos en su técnica porque no conozco y es su trabajo de ellos pero tengo entendido que la técnica que utilizan en si es de recolectar datos.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta, ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas? De los 10 entrevistados, 10 señalaron que, sí respecto a que se usa un flujo de información para la elaboración del informe de análisis financiero y que la técnica que utilizan en si es de recolectar datos, Ya que la principal tarea de la unidad de inteligencia financiera – Perú, es detectar aquellas operaciones sospechosas y que resulten pasible de denuncia penal porque tienen indicios y evidencias de un enriquecimiento indebido por lavado de activos, obtenidos de informes de los sujetos obligados, como notarias, bancos, entre otros,

aquí es donde se detectan operaciones fuera de lo inusual , para ello también se cuentan con la interconexión con las instituciones públicas y privada que brindan el reporte de las finanzas que no justifican el activo de las personas naturales o jurídicas. Sobre ese informe se discrimina los montos considerados elevados que no concuerdan con los ingresos que obtienen en sus actividades lícitas. En consecuencia, se presumen que son provenientes de la comisión de delitos. El proceso relativamente por el que se sigue es el siguiente: 1. Identificación, conocimiento del investigado (puede ser persona Natural o Jurídica), 2. Historial, desbalance patrimonial, acopio de información incide el número de operaciones inusuales que ha realizado, (Reporte de Operaciones Sospechosas) sospechas realizadas por el reporte, acopio de información de las entidades públicas, intercambio de información con otras UIFS, análisis y conclusión final. Así mismo, la unidad de inteligencia financiera cuenta con el Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo encargado de elaborar los estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales para la elaboración de informes especializados para contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo teniendo como base estructural al narcotráfico; el éxito obtenido dependerá de la veracidad y el cumplimiento formal que se ha impuesto en la elaboración de las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la unidad de inteligencia financiera -Perú; precisándose la coordinación y gestión en la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas; entre otros.

PREGUNTA 7

De los 10 entrevistados, 10 señalaron que SI, consideran que los informes de inteligencia juega un rol importante respecto a la pregunta, ¿Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos?

El entrevistado Villalva (2018), manifestó que Obviamente que sí; porque nos da inicio a una investigación penal, ya que se sustentan en cifras reales debidamente detalladas con precisión de la forma como se ha detectado el lavado de activos; sin embargo, , ya dependerá de la solvencia intelectual del Fiscal a quién se le asigne el caso para que sustente la fundamentación de su investigación sobre la ilícita conducta y como se ha producido la ilegal actividad y

generado dinero que debe ser ingresado al mercado legal. El entrevistado Pajares (2018), manifestó también que es de suma importancia, porque se obtiene información sobre lo económico, información de las personas naturales y jurídicas, que se pueda detectar un desbalance en sus ingresos, evitando que el dinero proveniente del delito ingrese al sistema económico financiero. Así mismo El entrevistado Ventura (2018), manifestó que hoy en día no se tiene los resultados esperados de la unidad de inteligencia financiera , siendo necesario que los fiscales persistan en su compromiso con la operación correcta de la ley, pero de una u otra manera apoya en contra el lavado de activos . De igual manera El entrevistado Concha (2018), manifestó que, considero que si por que estos informes establecen medianamente lo primeros indicios de la existencia de lavado de activos, los cuales podrían servir como punto de partida para una investigación previo seguimiento. El entrevistado Gutiérrez (2018) también nos indicó que, esa es la finalidad de la ley al crear a la unidad de inteligencia financiera sin embargo le falta autonomía para que desde un principio tenga acceso a los sistemas electrónicos de los sujetos obligados que muchas veces minimizan las operaciones sospechosas. De igual manera El entrevistado Bayeto (2018) indico que en realidad tiene un valor probatorio enorme si el fiscal hace suyo el contenido, por tanto no solo se trata de una retransmisión de los Reporte de Operaciones Sospechosas, remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación de expertos de la unidad de inteligencia financiera que concluye que esas operaciones pueden vincularse con actos de lavado de activos. También indico El entrevistado Jeri (2018) que a partir de las deficiencias, resueltas importante su función al recibir analizar y transmitir información para la detección no sólo de lavado de activos, sino también del financiamiento al terrorismo, con lo cual al Ministerio Público le servirá como medio de prueba para la elaboración de su tesis acusatoria y sustentadora en el desarrollo del juicio oral. De igual manera La entrevistada Bendezu (2018) manifestó que Sin duda, los informes de inteligencia son el punto de partida para una investigación que llevada de forma exhaustiva traerá como consecuencia que este informe analizado y consolidado tenga su valoración como medio de prueba por los magistrados al momento de decidir sobre la responsabilidad o no de los acusados. Así mismo La entrevistada Puma (2018) indico que prácticamente los informes inteligencia financiera que estén adecuadamente analizados y que hayan sido consolidados servirán como elementos de convicción o como medio de prueba para que los jueces puedan resolver los casos en concreto delimitando la intervención delictiva o no

de los presuntos responsables. De igual manera el entrevistado Campana (2018) manifiesta que sí, las operaciones sospechosas, son reportadas por los sujetos obligados y van al inicio de la investigación por lavado, si no se contara con ella sería muy difícil de investigar, puesto que dan pie a una investigación con dirección a una acusación penal.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta ¿Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos?

De los 10 entrevistados, 10 señalaron que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos ya que el informe de inteligencia financiera tiene en realidad tiene un valor probatorio enorme si el fiscal hace suyo el contenido, por tanto no solo se trata de una retransmisión de los reporte de operaciones sospechosas, remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación de expertos de la unidad de inteligencia financiera que concluye que esas operaciones pueden vincularse con actos de lavado de activos; porque nos da inicio a una investigación penal, ya que se sustentan en cifras reales debidamente detalladas con precisión de la forma como se ha detectado el lavado de activos; nos da los primeros indicios de la existencia de lavado de activos, los cuales podrían servir como punto de partida para una investigación previo seguimiento, (Ya que esta es la finalidad de la ley de la unidad de inteligencia financiera) sin embargo le falta autonomía para que desde un principio tenga acceso a los sistemas electrónicos de los sujetos obligados que muchas veces minimizan las operaciones sospechosas.

Por lo que ya dependerá de la solvencia intelectual del Fiscal a quién se le asigne el caso para que sustente la fundamentación de su investigación sobre la ilícita conducta y como se ha producido la ilegal actividad y generado dinero que debe ser ingresado al mercado legal; ya que servirá como medio de prueba para la elaboración de su tesis acusatoria y sustentadora en el desarrollo del juicio oral

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

PREGUNTA 8

De los 10 entrevistados, 10 señalaron que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, si coopera, a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune respecto a la pregunta: ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune? Según ; el entrevistado Villalva (2018), manifestó que si ayuda ya que, en este caso se aprecia que la detección de las operaciones sospechosas van a comprometer a las personas involucradas en el lavado de activos a fin de que el representante del Ministerio Público pueda delimitar el tipo de la intervención delictiva que ha tenido cada uno de los agentes, es decir que es pasible de delimitar cual ha sido la participación en el desarrollo del delito de lavado de activos; por ejemplo en Lima Norte un caso complejo inició con la detención del vendedor de periódicos en su stand de la esquina por ser el propietario de una cadena de hoteles sin que él tenga conocimiento. Se tuvo que ubicar quién le solicitó su documento nacional de identidad para utilizarlo en las adquisiciones que tenía que efectuar para aparecer como propietario, detectar la notaría en la que se realizó el negocio jurídico y en registros públicos la persona que no observó las deficiencias en los actos jurídicos simulados de una persona que en realidad vive en casa alquilada (según informe de la SUNAT) y es propietario de una cadena de hoteles. En ese sentido, el Fiscal tiene que ser acucioso con su teoría para evitar que se quede impune la conducta típica y antijurídica que los involucrados. Así mismo El entrevistado Pajares (2018), manifestó que coopera mucho, ya que es un dato cierto, objetivo sobre la capacidad económica financiera del agente que complementando con otros indicios o elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida. De igual manera El entrevistado Ventura (2018), manifestó que la detección de operaciones sospechosa si apoya ya que hay indicios de una actividad ilícita, tener claro que no existe delimitación en cuanto la participación en los agentes de los delitos que trae, 1. El narcotráfico, terrorismo y trata de personas. De igual forma El entrevistado Concha (2018), nos indicó que aporta al proceso indicios y evidencias que en un debido proceso, serán utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia. Por lo que de igual manera El entrevistado Bayeto (2018) nos hace referencia que como dijimos anteriormente con una

evaluación y análisis exhaustivo realizados por los expertos de la unidad de inteligencia financiera -PERU a fin de relacionar con acto de lavado de activos, ese pues en el análisis de expertos que hacen que el informe de inteligencia financiera sea susceptible de ser considerado como prueba indiciaria. Así mismo El entrevistado Jeri (2018), nos informa que si se ha elaborado los informes estratégicamente teniendo en cuenta estudios socioeconómicos y sectoriales, con las estadísticas funcionales de las entidades financieras y movimientos sospechosos de personas naturales o jurídicas, será más fácil que se logre la condena de quienes han cometido este ilícito penal que azotan no sólo a nuestro país, sino que ha globalizado, por el avance del crimen organizado. De igual forma la entrevistada Bendezu (2018) manifiesta que en concordancia con la respuesta anterior debemos indicar que sí; el Departamento de Análisis Operativo ha efectuado el tratamiento, la evaluación y el análisis a fondo de la información recibida que permita identificar casos en los que se presume la existencia de operaciones de lavado de activos que provienen del narcotráfico, resultará de vital importancia para que los Fiscales puedan sostener la teoría de su tesis acusatoria y lograrán que sean condenados quienes cometen esta ilícita actividad. Así mismo el entrevistado Campana (2018) manifestó que, en mi opinión son importantísimas, más para establecer la responsabilidades de naturaleza penal, establecen vínculos en operaciones sospechosas que se determinó por el lavado de activos. De igual manera El entrevistado Gutiérrez (2018) manifiesta que si coopera ya que, cuando hay información correctamente analizada se concluye con la presunta responsabilidad de los agentes pero en tanto ya tienen conocimiento los fiscales les compete a ellos elaborar su teoría del caso para que estas conductas no queden impune. Así mismo la entrevistada Puma (2018) manifiesta que Si coopera, puesto que el representante Ministerio Público cuenta con información veraz y oportuna por la adecuada evaluación y un análisis exhaustivo tendrá la suficiencia probatoria para defender su teoría del caso concreto y generar la convicción necesaria ante los magistrados. Esta será a que el departamento de análisis operativo ha efectuado su labor de la manera que se encuentra establecida la finalidad en la ley de su creación.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta: ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

De los 10 entrevistados, 10 señalaron que si coopera ya que, la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, son importantísimas y cooperan de mucho, ya que es una información veraz, oportuna, es un dato cierto, objetivo, indicios, evidencias, sobre la capacidad económica financiera del agente que complementando con otros elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida, serán utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia.

Y que si se ha elaborado los informes estratégicamente teniendo en cuenta estudios socioeconómicos y sectoriales, con las estadísticas funcionales de las entidades financieras y movimientos sospechosos de personas naturales o jurídicas, será más fácil que se logre la condena de quienes han cometido este ilícito penal que azotan no sólo a nuestro país, sino que ha globalizado, por el avance del crimen organizado. las operaciones sospechosas van a comprometer a las personas involucradas en el lavado de activos a fin de que el representante del Ministerio Público pueda delimitar el tipo de la intervención delictiva que ha tenido cada uno de los agentes, es decir que es posible de delimitar cual ha sido la participación en el desarrollo del delito de lavado de activos; por ejemplo en Lima Norte un caso complejo inició con la detención del vendedor de periódicos en su stand de la esquina por ser el propietario de una cadena de hoteles sin que él tenga conocimiento. Se tuvo que ubicar quién le solicitó su documento nacional de identidad para utilizarlo en las adquisiciones que tenía que efectuar para aparecer como propietario, detectar la notaría en la que se realizó el negocio jurídico y en registros públicos la persona que no observó las deficiencias en los actos jurídicos simulados de una persona que en realidad vive en casa alquilada (según informe de la SUNAT) y es propietario de una cadena de hoteles. En ese sentido, el Fiscal tiene que ser acucioso con su teoría para evitar que se quede impune la conducta típica y antijurídica que los involucrados.

PREGUNTA 9

De los 10 entrevistados, 8 señalaron que SI es Favorable la implementación del levantamiento del secreto bancario, respecto a la pregunta; Con la implementación del secreto bancario a la unidad de inteligencia financiera, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

El entrevistado Villalva (2018), manifestó que Claro que es favorable que puedan tener acceso a la información de las finanzas que realizan los ciudadanos a diario en el tráfico jurídico ya que es una forma de captar aquellas operaciones bajo sospecha. Es favorable para los fines del Estado en su lucha contra el flagelo de las drogas ilícitas y el ingreso de las ganancias excesivas al mercado nacional legal. Sin embargo, no es aceptable por quienes actúan bajo las predisposiciones de lo establecido en la Ley y se sienten invadidos en su privacidad legal. De igual forma El entrevistado Pajares (2018), manifestó que es favorable por cuanto los reportes, informes (análisis e investigaciones) de la unidad de inteligencia financiera ya contiene una evaluación más consistente en cuanto lo financiero; por ello es más visible que se solicite al juez dicha medida, pero considerando que ello debe ser de conocimiento del ministerio público. Así también El entrevistado Concha (2018), indicó que por supuesto que si, por que de esto uno se viabiliza la obtención de información referente al secreto bancario de los sospechosos, lo cual reforzaría los informes de inteligencia financiera. De tal manera El entrevistado Gutiérrez (2018) manifestó que es favorable debido a que los lavadores de dinero pueden ser detectados cuando tratan de ingresar el dinero sucio a los sistemas financiero utilizando para ello testaferros y empresas fachadas que tienen una apariencia legal. Así mismo El entrevistado Bayeto (2018) indico que si es una medida importante, pero lamentablemente se necesita la autorización del órgano jurisdiccional, información que debe recabarse desde el inicio de una investigación, pero reitero La informalidad en los lavadores hace difícil la tarea. De igual manera El entrevistado Jeri (2018) manifestó que resulta muy importante este dispositivo para la detección de movimientos financiero de quienes pretenden ingresar dinero ilícito al mercado regular, sin embargo este requerimiento de información del sistema bancario necesita de autorización judicial, hecho que otorga tiempo para la realización de retiro del dinero del sistema bancario. Así mismo la entrevistada Bendezu (2018) indico que , En efecto, esta disposición es favorable para los intereses del Estado en su lucha frontal contra las ilícitas actividades de personas al margen de la Ley; sin embargo, se hace necesaria la investigación para el planteamiento si siempre será necesaria la autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario o si la UIF puede gozar de esta prerrogativa a fin de evitar el retiro de las grandes cantidades de dinero para reingresarlas de manera aparentemente legal al sistema bancario. De igual manera el entrevistado Campana (2018) manifestó que sí, y si disminuirán el trámite burocrático, sería mucho más viable, la investigación es más favorable, para así agilizar las investigaciones.

2 de los entrevistados señalo que NO es favorable la implementación del secreto bancario, respecto a la pregunta: ¿Con la implementación del secreto bancario a la unidad de inteligencia financiera, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

El entrevistado Ventura (2018), manifestó que aún no es favorable, ya que aún existe constantemente el delito de lavado de activo, Por lo que la mayoría de casos, se desvía el dinero para el extranjero, para luego insertar en el país y hacer desvíos ilícitos. Así mismo la entrevistada Puma (2018) manifestó que La ley indica que la unidad de inteligencia financiera cuenta con su propia autonomía funcional en el ejercicio de las tareas asignadas, sin embargo, no es cierto estas disposiciones normativas, debido a que para el levantamiento de Secreto bancario se hace necesaria la autorización judicial y mientras esta se emite, es probable la infidencia de personal que labora en la unidad de inteligencia financiera, para los sujetos pasivos de la lucha contra el lavado de activos y que se retire el dinero de las cuentas que han sido formadas con operación sospechosa. A pesar de esta Norma que adolecer de alguna falencia, resulta siendo favorable para los intereses del estado.

De lo que se puede concluir, respecto a la pregunta ¿Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

De los 10 entrevistados, 8 señalaron que es favorable

La implementación del levantamiento del secreto bancario, Si es favorable ya que la UIF-Perú, porque es una forma de captar aquellas operaciones bajo sospecha, ya que se tiene acceso a la información de las finanzas que realizan los ciudadanos. Así mismo los lavadores de dinero pueden ser detectados cuando tratan de ingresar el dinero sucio a los sistemas financiero utilizando para ello testaferros y empresas fachadas que tienen una apariencia legal. Nos ayudará para que los reportes, informes (análisis e investigaciones) de la unidad de inteligencia financiera ya contiene una evaluación más consistente más reforzado en cuanto lo financiero; y será favorable para los fines del Estado en su lucha contra el flagelo de las drogas ilícitas y el

ingreso de las ganancias excesivas al mercado nacional legal; sin embargo, se hace necesaria la investigación para el planteamiento si siempre será necesaria la autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario o si la unidad de inteligencia financiera puede gozar de esta prerrogativa a fin de evitar el retiro de las grandes cantidades de dinero para reingresarlas de manera aparentemente legal al sistema bancario.

2 de los entrevistados señalo que NO es favorable respecto a la pregunta: ¿Con la implementación del secreto bancario a la unidad de inteligencia financiera, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

Ya que aún existe constantemente el delito de lavado de activo, Por lo que la mayoría de casos, se desvía el dinero para el extranjero, para luego insertar en el país y hacer desvíos ilícitos. Así mismo la ley indica que la unidad de inteligencia financiera, cuenta con su propia autonomía funcional en el ejercicio de las tareas asignadas, sin embargo, no es cierto estas disposiciones normativas, debido a que para el levantamiento de Secreto bancario se hace necesaria la autorización judicial y mientras esta se emite, es probable la infidencia de personal que labora en la unidad de inteligencia financiera , para los sujetos pasivos de la lucha contra el lavado de activos y que estos retiren el dinero de las cuentas que ya han sido informadas con operación sospechosa. A pesar de algunos problemas con esta norma más aún resulta siendo favorable para los intereses del estado.

3.2 INTERPRETACION DE LOS DOCUMENTOS

a. Entrevista: Diario la gaceta de argentina, UIF inicio 9 querellas por lavado de activos, Abril del 2017, al titular de la UIF (Federici, 2017).

Objetivo General

Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

El tener muchas cantidades de dinero pasa a ser uno de los grandes objetivos de las organizaciones criminales, cuando tiene que hallar una forma de como regularizar en el mercado limpio sus ganancias. Desde el 2015 se ha analizado y centrado la persecución del delito de lavado de activos, lo que ha generado que haya mucha existencia de querellas por parte de la UIF-Argentina, en Salta (provincia de argentina).

MARIANO FEDERICI, titular de la UIF-Argentina, manifestó ante Gaceta, que luego de un análisis minucioso se dieron cuenta que Salta es una provincia vulnerable, a la presencia de muchas organizaciones criminales, por ser una provincia de muchas fronteras y vecinas que producen mucha droga, lo cual no se puede evitar que sea una provincia vinculada a lavado de activos, por eso fue el motivo del acercamiento de la UIF a Salta y que se cree una delegación en Salta.

Por lo que a través de un análisis de investigación conjunta, de asistencias técnicas y a través de información solicitada del extranjero y de otros organismos competentes nacionales. (Federici, 2017)

SI	NO
x	

Análisis e Interpretación

La función de análisis incide en la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos proveniente del narcotráfico. Pero esta no quiere decir que en la práctica se aplique correctamente, por lo que en Perú, de cada 10 informes de inteligencia financiera 1 apenas es condenatoria. Puesto que corroboramos que esta función no se está aplicando correctamente como función propiamente dicha de la UIF-PERÚ.

Podemos respaldar y corroborar que la Unidad e Inteligencia Financiera, tiene como fin la lucha contra el lavado de activo. Utilizando su función de Análisis la cual consiste en: recibir, tratar y analizar reportes de operaciones sospechosas claro está que a través de esta función vamos a dar paso a las detecciones de operaciones sospechosas, como es en el presente caso en salta argentina, a través del análisis se llegó a la conclusión que era una provincia propensa a lavado de activos ya que en esta zona existe mucho el tráfico ilícito de drogas.

El entrevistado señala que las estrategias de los narcotraficantes es pasar la droga por salta, ya que es una provincia de argentina que está en fronteras y son estos mismo países lo que transportan droga a salta los cuales son: Bolivia, chile, Paraguay, Tucumán, Catamarca, también ingres coca de Perú, Brasil, Colombia, se dice que la mayoría del dinero obtenido por este delito se invierte en edificios, actividades financieras y en producciones cinematográficas. Acá realizan operaciones, grandes carteles internacionales según federici, dice que el 90 % de la cocaína que ingresa a argentina ingresa por SALTA, siendo abastecedor del 3er puerto, según su informe mundial sobre las drogas del 2013, por el tráfico de drogas por un kilo de cocaína te deja 50,000 dólares, en Australia cada kilo de cocaína pagan \$25000. De lo cual podemos afirmar que la función de análisis esta es una idea cierta pero que aún no se aplica correctamente, por lo que aun vemos a diario el lavado de activo.

Dicha comparación es coherente con lo que sucede en el Perú, donde es toda nuestra amazonia, el punto de siembra y producción de también se ve la clara participación del lavado de activo proveniente del narcotráfico Y donde los narcotraficantes ingresan su dinero al mercadolimpo ya sea a través de inmobiliarias, compra venta de bienes muebles e inmuebles, y también en el sistema financiero, pero en Perú de cada 10 actividades ilícitas realizadas 1 o 2 son detectadas, lo que podemos corroborar, que esta función no se aplica correctamente. En argentina también

existe una parte vulnerada por el tráfico ilícito de drogas, como lo mencione anteriormente Salta provincia de Argentina.

El entrevistado Federici, ha precisado que la UIF, en argentina también cuenta con su ley la cual creo la UIF con las mismas funciones de cooperación contra el lavado de activos como la UIF del Perú, según dice su ley La Ley N° 25.246, la cual creo a la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, donde nos dice que es el organismo estatal argentino que tiene como función principal, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Puesto que si se trabaja arduamente en esta función tendremos efectividad al 100 %, y se reduciría en lo mínimo las actuaciones delictivas.

b. Entrevista: diario la republica de Perú, Reportan más de 11 mil operaciones sospechosas de lavado de activo, octubre del 2017, a la asesora legal de APOTUR (Olga Johnson), (republica, 2017).

Objetivo Especifico 1

Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

El sistema financiero del Perú ha reportado más de 11 mil operaciones sospechosas de lavado de activos que tiene un valor de as de 10 mil dólares. Así informo Olga Johnson quien es la asesora legal de La Asociación Peruana de Operadores de Turismo receptivo e interno (APOTUR). Cuando una operación financiera es sospechosa los funcionarios que se encargan de monitoreas este delito ven las características de estas transacciones financieras. Preciso que los agentes se centran en sus investigaciones de su lista de operaciones sospechosas, personas expuestas públicamente y operaciones

SI	NO
x	

electrónicas bancarias que no tiene una justificada cuenta o destino, entre otras cosas.

Tales operaciones son analizadas exhaustivamente, las cuales son reportadas en el portal de la SBS, Johnson nos mencionó y explico que las actividades monetarias donde se registran mayores casos de lavado de dinero, están relacionados al sector Inmobiliario, Notarios y Bancos del sistema financiero, estos sujetos obligados son los que más participación tienen (republica, 2017).

Análisis e Interpretación

Según análisis documental , entender la obligación de la emisión de reportes de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados (ya sea inmobiliarias, notaria y bancos, entre otros.) según análisis estadístico por la superintendencia de banca y seguros, Nos dice que desde el 2007 a julio del 2017 se han reportado 47 217 reportes de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados a reportar, y que la mayor participación, y que la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los bancos en un 32%, Notarios en un 34% y empresas de transferencia de fondos 13%.

Según el Artículo 3 de la ley N° 27693 donde señala que los sujetos obligados son obligados como claro lo menciona la ley, a informar a la UIF de cualquier operación sospechosas, entre ello tenemos a bancos, notarios, fondo de pensiones, sistema inmobiliarios, casa de apuestas, compra venta de vehículos, persona natural y jurídica, entre otros. Son ellos los que promueven de manera positiva la detección de operaciones sospechosas y que través de ellos se da a conocer que existe operaciones sospechosa de lavado de activos, que determinada persona tiene un desbalance patrimonial y no existe evidencia clara del dinero que tiene, por ello en el Perú se han reportado según datos de la entrevistada, Olga Johnson representante legal de (APOTUR), en el Perú se han reportado 11 mil operaciones sospechosas, sobre todo provenientes de bancos, inmobiliarias y notarias en la actualidad. Claro vemos que más participación tiene los sectores inmobiliarios, bancos y notarias; ya que la mayoría de lavadores de activos participan de compra y ventas de bienes inmuebles, los cuales tiene que pasar por la notaria, al igual de transferencias de bienes.

Los bancos tienen participación, ya que a través de esto los lavadores giran, y guardan, dinero proveniente de lavado de activos para darle una apariencia legal.

Según la entrevistada nos indica también que a través de un análisis exhaustivo que realiza por cada investigación, para así poder reportar cierta operación sospechosa, la cual cumple con una serie de requisitos y posteriormente, introducen tal información en el portal de la SBS quienes son los encargados de recibir, evaluar y analizar tal información de una manera profesional, para posteriormente detectar operación sospechosa y encaminarlas al ministerio público.

C. Entrevista: Ojo Público, medio digital de periodismo de investigación, 7 peruano involucrados en los panamá papel, mayo 2016, al titular de la UIF-Perú; Sergio Espinoza chiroque (Chiroque, 2016) .

Objetivo específico 2

Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

Para tener conocimiento a profundidad sobre más casos asociados a los panamá paper, La UIF-Perú, órgano que fue incorporado como unidad especializada de la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP, se ha estado reuniendo consecutivamente con la fiscalía especializada en delito de lavado de activos, con la SUNAT y con los principales banco del país, con el fin de realizar

SI	NO
x	

investigaciones conjuntas y poder así acceder a información que de manera directa no podrían tener la UIF.

En nuestra entrevista, se concluyó que 7 peruanos figuran en la base de datos que público el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. (ICIJ por sus siglas en inglés). Los cuales estarían incurriendo en la jugada del lavado de activo. Según el entrevistado nos informó que Entre enero del 2007 y marzo del 2016, la UIF ha emitido 42 informes de inteligencia financiera , los cuales están relacionados a lavado de activos a través de paraísos fiscales, los cuales representan la detección de operaciones sospechosas por un monto de 366 millones de dólares americanos.

Estos están siendo investigados por la Unidad de Inteligencia Financiera por presentar operaciones bancarias sospechosas. “Los informes de estos casos ya han sido enviados a la fiscalía para su investigación exhaustiva” Informo Sergio Espinoza Chiroque, Superintendente adjunto de la UIF-Perú, ante la comisión de fiscalización y contraloría del congreso de la república. Se enviaron a la fiscalía los informes de inteligencia financiera, para poner a disposición de esta detección de operaciones sospechosas, la cuales tiene que ser investigadas en fondo y poder condenar este acto delictivo, según nuestra función estipulada en nuestra ley N° 27693, (Chiroque, 2016) .

Entre enero del 2007 y marzo del 2016, la UIF ha emitido 42 informes de inteligencia financiera , los cuales están relacionados a lavado de activos a través de paraísos fiscales, los cuales representan la detección de operaciones sospechosas por un monto de 366 millones de dólares americanos.

Análisis e Interpretación

Como podemos apreciar en cuanto análisis documental, claro está que los informes de inteligencia financiera dan pie a que se inicie una investigación penal, ya que estos son presentados ante el ministerio público para dar conocimiento de una detección de una operación

sospechosa de lavado de activo, esto quiere decir que existe indicios suficiente para iniciar un proceso ante una determinada persona, lo cual significa que si es muy importante la elaboración de estos informes por parte de la UIF. Como lo indica el entrevistado, los informes de inteligencia financiera, con toda la investigación contundente que tiene información veraz de un acto delictivo, se pone a disposición de la fiscalía para iniciar una investigación penal

El entrevistado nos manifestó que Según análisis estadístico acumulado de enero del 2007 a julio del 2017, por delito precedente de tráfico ilícito de drogas se han emitido 286 informes de inteligencia financiera y de agosto del 2016 a julio del 2017, se han emitido 3 informe de inteligencia financiera solo del delito precedente de tráfico ilícito de drogas. Por lo que vemos que la participación de la UIF-Perú, si se está dando, y que los informes si está participando.

En cuántos casos emblemáticos más importantes del lavado de activos donde la UIF, participo con sus informes de inteligencia financiera, pero donde aún no se condenan, en el Perú encontramos: el caso

1. Encarcelan pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari por no explicar origen de 630 millones de dólares, pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari tenía varias empresas entre ellas business investment, donde el gerente general era su primo, también gestión inmobiliaria P&J, entre otras. En 1998 la policía y fiscalía antidrogas denunciaron a pedro Pérez Miranda por presuntamente lavar dinero del narcotráfico, en particular del cartel colombiano del Valle del norte. Se encontró que También tenía 10 inmuebles ubicados en Miraflores, chorrillos, punta negra, la victoria y san juan de Miraflores y también 9 carros de lujo. Según su reporte de la UIF, la empresa busines investment realizo una trasferencia bancaria de 174 millones de dólares, por lo que la orden de detención también fue para su pareja y su hija porque ellas presuntamente facilitaron las actividades ilícitas del empresario

2. Caso Gerald Oropeza, QUIEN ES acusado por dos delitos tráfico ilícito de drogas y lavado de activos (crimen organizado), por ser la cabeza de una organización dedicada a enviar droga por el puerto del callao con nexos en Europa y México.

La fiscalía expuso como prueba los mensajes y audio de whatsapp que habría sostenido Oropeza con el narcotraficante italiano Salvatore Zazo Zaza, en el cual se negociaba él envió de cien kilo de coca por el pago de 350 mil euros.

Tienen una empresa fachada con nombre Serguero S.A.C., se le detecto un desbalance patrimonial de 60 mil soles.

Según informe de la UIF de reporte de operaciones sospechosas que hizo Oropeza, que fue entregado a la división de lavado de activos, donde detalle ingresos y los egresos de varias cuentas de ahorro en moneda nacional y en dólares con movimientos del 2010 al 2015 además de registro de propiedades de diversos tipos , que realizo por internet.

Por lo cual el poder judicial dicto 33 meses de prisión preventiva, él Está recluido en el penal de challapalcca en Tacna.

Ellos (Gerald Oropeza y Peter Ferrari) aparentemente crean empresas de fachada para poder sacar la vuela a la ley, por ende a través de ello y también de la compra de bienes inmuebles, de autos de lujos, operaciones bancarias circulan el dinero proveniente del lavado de activo ingresándolo al mercado limpio. Dinero que proviene de la venta ilegal de drogas que envían a diferentes puntos del mundo sobre todo de Europa, España, México, entre otros.

Según el decreto legislativo N°1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslada, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito, y será agravante cuando el valor del dinero o ganancias involucradas es más de 500 unidades impositivas tributarias. Como vemos en la práctica estos criminales actúan de manera profesional en sus actos por lo que muchos años la policía y la UIF no los descubran, está claro que estas personas realizan operaciones sospechosas de diversas maneras.

Luego de un análisis en cuanto sentencias que se emitió por el delito de lavado de activos, se tiene como fuente principal información de la sala penal nacional 2012-febrero 2014.

A partir del Año 2012 de enero a diciembre, se emitió un total de 7 sentencias de las cuales, 5 fueron absolutoria y solo 2 fueron condenatoria. En Enero a Diciembre del año 2013, se emitió el total de 13 sentencias, de las cuales 8 absolutorias y 5 condenatorias. En Enero a Febrero 2014 se emitió solo 2 sentencias de la cual, 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

En total de sentencias emitidas por el delito de lavado de activos en el periodo del 2012 a febrero de 2014 fueron un total de 22 sentencias en términos generales, de las cuales 14 fueron absolutorias y 8 condenatorias.

En conclusión podemos decir que la los informes de inteligencia financiera están llegando a la fiscalía, si están jugando un rol importante para la detección de operaciones sospechosas, por lo que, se ve que desde el 2002, que se creó la UIF, si se está realizando comunicado ante el ministerio público sobre temas de lavado de activo.

d. Expediente N°29-06 del 12 de julio del 2011- corte superior de justicia de lima, primea sala penal.

(AUDIENCIA PUBLICA EL PROCESO PENAL SEGUIDO CONTRA JUAN FELIX E HILDA NIETO COMO PRESUNTOS AUTORES DE LAVADO DE ACTIVOS, 2011)

Objetivo específico 3

Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

“El proceso penal seguido contra Juan Félix barbaran Vásquez e Hilda Nieto humano (reos libres) como presuntos autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado.

Se imputa a las personas que son las acusadas, la transferencia del inmueble “ubicado en la esquina Benavides y Alcanfores, sub lote a del lote 04, de la manzana 09 de la Urbanización Leuro del distrito de Miraflores”. Este inmueble perteneció a Víctor Alberto Venero Garrido y al fallecido General Osar Villanueva Vidal quien se encontraba en el Expediente N° 24-06 44, Procesados por delitos en contra de la administración Pública, pasando la propiedad a Jorge Cairo Mena y luego ser adquirido de manera ficticia por los procesados, el 29 de 11 del 200, quienes conocieron el origen ilícito de bien, ellos participaron en la transferencia a Gladys Aurora Segura Arestegui y Giovanna Ajipe Oshiro, el 25 de setiembre del 2003, por la suma de 280,000.00 DOLARES americanos.

el señor representante del ministerio público, sostiene su reproche penal frente a la conducta desplegada por los acusados Juan Félix barbaran Vásquez e Hilda Nieto humano como autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado, significando que la misma se encuentra subsumida en el artículo 1° de la ley n° 27765 (ley penal contra el lavado de activos), que sanciona al agente que “(...)convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad

SI	NO
X	

de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso (...)” [1]. por lo que, deben ser sujetos de sanción penal y civil, solicitando se le imponga a los antes citados ocho años de pena privativa de la libertad, el pago de trescientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del estado; y trescientos sesenta y cinco días multa.

Se llevó acabo primero, la valoración de los medios probatorios, segundo, la volatilidad delictiva de nuestro tiempo, propone la asunción de tipos penales que describan estas “nuevas” conductas criminales, y exige de los operadores de justicia una correcta interpretación, por ello, del artículo 1° de la ley n° 27765, y la doctrina legal propuesta en el acuerdo plenario n° 3-2010/cj-116, podemos vislumbrar tres fases progresivas, independientes unas de otras – respecto a la participación del agente activo -, pero que finalmente convergen para otorgar tipicidad al delito de lavado de activos. 1° fase. Delito fuente. No es necesario que las actividades referidas al delito fuente se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Por tanto, no exige que el agente activo, ahora procesado por delito de lavado de activos – necesariamente - haya participado en la materialización de actos criminales previos para justificar su tipicidad. 2° fase. El dolo.

Conforme lo reconocen los propios procesados, recién en el presente acto oral, la transferencia del bien inmueble que realizaron con el señor Jorge Cairo mena, se efectúa por un supuesto “**favor**” al ciudadano lizaraso Alarcón, que consistía en aparentar comprar el terreno de Miraflores con la finalidad que no se le despoje del mismo a un “ingeniero”, bajo la promesa que el señor lizaraso Alarcón, a su vez, cancelaría una deuda pendiente con los procesados.

Se pone en evidencia que los imputados han afirmados los actos en el presente acto oral, aceptado haber participado en un hecho ilícito, pero a la ves ocultaron información que involucraba a terceros

Se demostró la compra y venta del inmueble hasta las ciudadanas Giovanna Y Gladys Segura, recibiendo estos las sumas de 280,000.00 dólares americanos por la transferencia.

Ya que se encontró comprobado la comisión del delito de lavado de activo activos - actos de transferencia -, en agravio del estado, el cual se encuentra descrito y sancionado en el artículo 1° de la ley n° 27765, siguiente responsabilidad penal de los procesados Juan Bárbara e Hilda Nieto, han aprobado que conscientemente y voluntaria con conocimiento de las circunstancias y hechos del momento, transfieren el inmueble el 25 de septiembre del 2003, inmueble que fue adquirido de manera ficticia por Jorge Cairo el 29 de 11 del 2000, conocían claramente la procedencia ilícita del mismo favoreciendo con sus acciones a los reales propietarios, ya que era de público conocimiento- con muchos procesos penales y lo cuales formaban de una organización criminal integrada por Vladimir Montesinos Torres.

Procedencia ilícita del mismo, favoreciendo con su accionar a sus reales propietarios, quienes contaban – como era de público conocimiento - con numerosos procesos penales. En cuanto la determinación de la pena, la pretensión fiscal corresponde al mínimo señalado para el tipo penal: 08 años de pena privativa de libertad.

el tribunal, teniendo en cuenta para los efectos de la graduación de la pena a imponer, entre otros, los criterios previstos en los artículos 45° y 46° del código penal: 10.1) la lesión al bien jurídico protegido; constituyéndose en un delito pluriofensivo.

Finalmente, por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral viii del título preliminar del código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

Falla: condenando a Juan Félix Barbarán Vásquez e Hilda Nieto humano como autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado.

Imponiéndole: al sentenciado Juan Félix Barbarán Vásquez seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y, a la sentenciada Hilda Nieto humano cuatro años de pena privativa de libertad.

Análisis e Interpretación

Como podemos ver, claro está que a través de la detección de operaciones sospechosas de lavado de activo, nos ayuda a que determinada persona que cometa el delito de lavado de activo sea declarado culpable, previo proceso iniciado con el conocimiento por medio del informe de inteligencia financiera que envía ante la fiscalía y que posteriormente el fiscal inicia la denuncia penal ante el poder judicial, quien en este momento el fiscal es el encargado de demostrar todas las pruebas recabadas que sustenten la clara actuación de una operación sospechosa que se deriva del delito de lavado de activo .

En el presente caso se detectó una compraventa por unos ciudadanos peruanos de una casa de manera ficticio, conociendo el origen ilícito del mismo, luego lo transfirieron a dos personas el 25 de setiembre del 2003 por la suma de 280,00.00 dólares americanos. Lo cual ellos no supieron como sustentar de dónde sacaron este dinero para la adquisición del bien inmueble por ende, se detecta un claro desbalance patrimonial por el cual hay una relación clara de que estaban siendo partes de una acción de lavado de activos, por lo que estaban siendo usados como testaferros.

Como podemos corroborar la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos si coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, ya sea porque se ingresó a sus cuentas bancarias, sus movimientos financieros, los registros públicos y a otros medios de ayuda. En el presente caso y como es en la práctica Se llevó a cabo correctamente como lo menciona el decreto legislativo N° 1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslado, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito. Lo cual fue plasmado en su sentencia la cual está debidamente motivada.

3.3. ANALISIS E INTERPRETACION DE LAS ENCUESTAS

Objetivo General

Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

Tabla 5: Resultado de cuestionario de la pregunta N°1.

APFUNCION	FREQ.	%
DESACUERDO	8	53.33%
NI ACUERDO NI DESACUERDO	4	26.67%
DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	

Fuente: elaboración propia

De los 15 encuestados, respecto a la pregunta, si están de acuerdo, con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

El 53.33 %, señalo que están en desacuerdo puesto que en la práctica no se tiene los resultados esperados según la ley. Luego el 20.00 % señalo, que está de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?. Por último el 26.67 % señalo que no está ,ni de acuerdo ni en desacuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica

Por lo tanto se puede concluir que la mayoría que representa 53.33 %, señalaron que están en desacuerdo con la aplicación de la función de análisis en la práctica, función que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, puesto que en la práctica no se tiene los resultados esperados según la ley, ya que esta función carece de autonomía funcional.

Objetivo Especifico 1

Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

Tabla 6: Resultado de cuestionario de la pregunta N°4.

OBLIGACION	FREQ.	%
DESACUERDO	1	6.67%
NI ACUERDO NI DESACUERDO	2	13.33%
DE ACUERDO	12	80.00%
TOTAL	15	

Fuente: elaboración propia.

De los 15 encuestados, respecto a la pregunta , Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos). El 80% señalo, que Está de acuerdo con la

obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

Porque ellos son la fuente principal para que la UIF detecte una operación sospechosa y pueda informar al ministerio público. Luego el 13.33% señaló, que no está, ni acuerdo ni en desacuerdo. Por último el 6.67% de encuestados están en desacuerdo.

Por lo tanto se puede señalar que la mayoría de encuestados, que representa el 80.00%, señalaron que están de acuerdo, respecto a la pregunta 4, ¿Está de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos)? Ya que son ellos los sujetos obligados, los que hacen de conocimiento de que existe una operación sospechosa a través de sus reportes ante la UIF, lo cual sirve de gran ayuda para iniciar la detección de una operación realmente sospechosa.

Objetivo específico 2

Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-PERÚ, con respecto a los informes de inteligencia de inteligencia financiera.

Tabla 7: Resultado de cuestionario de la pregunta N°7.

COMPROBACION	FREQ.	%
DESACUERDO	8	53.33%
NI ACUERDO NI DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	4	26.67%
TOTAL	15	

Fuente: elaboración propia.

De los 15 encuestados, el 53.33% de encuestados, determinan que los informes de inteligencia financiera juegan un rol importante en la detección de operaciones sospechosa, sim embargo, sus funciones son deficientes.

Luego el 20.00% no está ni acuerdo ni en desacuerdo con las funciones y la importancia de los informes de inteligencia financiera y por último el 26.67% está de acuerdo en que sus funciones de la UIF si son eficientes, y si, están cumpliendo con su finalidad, de detectar operaciones sospechosa y encaminarlas al ministerio público y poder condenar el acto delictivo.

Por lo tanto se puede decir que la mayoría que representa el 53.33% de encuestados, están en desacuerdo en cuanto a las funciones de la UIF-Perú.

Objetivo específico 3

Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico para que la conducta delictiva no quede impune.

Tabla 8: Resultado de cuestionario de la pregunta N°8.

COOPERACION	FREQ.	%
DESACUERDO	2	13.33%
NI ACUERDO NI DESACUERDO	1	6.67%
DE ACUERDO	12	80.00%
TOTAL	15	

Fuente: Elaboración propia

De los 15 encuestados, respecto a la pregunta 8, Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico para que la conducta delictiva no quede impune, el 80 % señalaron que si puesto que a través de las operaciones sospechosas se dan indicios ciertos de la existencia de lavado de activo, mientras tanto el 13.33 % de entrevistados están en desacuerdo ya que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico, pero que aún tienen serias deficiencias en cuanto capacitación del personal de la UIF. Por lo tanto el 6.67 % respondió que no está ni en acuerdo ni en desacuerdo con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico para que la conducta delictiva no quede impune.

Por lo tanto se puede concluir que la mayoría que representa 80% señala que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico para que la conducta delictiva no quede impune.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo general: Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

De la identificación del problema, revisión de trabajos anteriores, el marco teórico, la metodología (Entrevistas, Análisis Documental y Encuesta), Utilizada, se puede señalar que se ha determinado , que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide de manera negativa en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017; según lo manifestado.

A. Según los entrevistados nos damos cuenta que la función de análisis incide de manera negativa en la detección de operaciones sospechosas, ya que en la práctica los resultados no son lo esperados según su función asignada en la ley N° 27693, dado que no se aplica correctamente los mecanismos y estrategias de la UIF, así mismo no hay un trabajo minucioso ni conjunta con otras autoridades, como la policía a, la SUNAT, para así poder recabar todas las pruebas necesarias y llegar a obtener una sentencia condenatoria. Así mismo los entrevistados señalaron que la función de análisis de la de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 No se está aplicando correctamente en la práctica.

Nos indican que esta función es de mucha utilidad, es de vital importancia; porque son ellos (la Unidad de Inteligencia Financiera) los que reciben y analizan los reportes de operaciones sospechosas, seleccionando y priorizando la información más importante, son ellos quienes deciden que actos son o no de lavado de activos tras una serie de evaluación, está muy claro que a través de esta función, se llega a la detección una operación sospechosa, pero no es la mejor, porque en la práctica no se aplica correctamente , sea porque no hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, porque en la práctica se da información incompleta ya que a veces, hay cosas que omiten la UIF y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera.

Así mismo , Aún se tiene serias deficiencias, que impiden tener una labor más efectiva, como es la falta de información, falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, por lo que carece de autonomía funcional al estar dentro de la estructura orgánica de la SBS, lo que impide tener mejores y buenos resultados.

Observamos también mucha inexperiencia de sus funcionarios, las personas que trabajan en la UIF no saben elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes, observamos también la falta de preparación del personal y algo que también debemos tener en cuenta, es la informalidad que encontramos en el mercado financiero;

Vale recalcar que son ellos, los que reciben los Reportes de Operaciones sospechosas de lavado de activo de los sujetos obligados ya sean de las notarías, los bancos, e inmobiliarias, entre otros; la UIF son quienes analizan, minuciosamente las informaciones de operaciones sospechosas y a través de un trabajo exhaustivo pueden detectar una operación sospechosa realmente para luego poder preparar los informes correspondientes, Pero que en realidad el trabajo no es el mejor, tanto porque La Ley No le da la competencia suficiente, en la práctica, puesto que aún no se logra concretar las acciones pendientes de afrontar con mejor resultado, por lo que existen una serie de defraudaciones tributarias al estado por el lavado de activos por la inadecuada aplicación de la ley N° 27693 la que regula a la UIF.

Un claro ejemplo de un vacío legal sobre la ley N°27693, ley de la UIF, es el problema en cuanto a la participación directa de la UIF, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y llevar a cabo una investigación conjunta.

B. Como podemos apreciar en cuanto a análisis documental, La función de análisis incide en la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos proveniente del narcotráfico. Pero esta no quiere decir que en la práctica se aplique correctamente, por lo que en Perú, de cada 10 informes de inteligencia financiera 1 apenas es condenatoria. Puesto que corroboramos que esta función no se está aplicando correctamente como función propiamente dicha de la UIF-PERÚ.

Podemos respaldar y corroborar que la Unidad e Inteligencia Financiera, tiene como fin la lucha contra el lavado de activo. Utilizando su función de Análisis la cual consiste en: recibir, tratar y analizar reportes de operaciones sospechosas claro está que a través de esta función vamos a dar paso a las detecciones de operaciones sospechosas, como es en el presente caso en Salta Argentina, a través del análisis se llegó a la conclusión que era una provincia propensa a lavado de activos ya que en esta zona existe mucho el tráfico ilícito de drogas.

El entrevistado señala que las estrategias de los narcotraficantes es pasar la droga por Salta, ya que es una provincia de Argentina que está en fronteras y son estos mismo países lo que transportan droga a Salta los cuales son: Bolivia, Chile, Paraguay, Tucumán, Catamarca, también ingresan coca de Perú, Brasil, Colombia, se dice que la mayoría del dinero obtenido por este delito se invierte en edificios, actividades financieras y en producciones cinematográficas. Acá realizan operaciones, grandes carteles internacionales según Federici, dice que el 90 % de la cocaína que ingresa a Argentina ingresa por SALTA, siendo abastecedor del 3er puerto, según su informe mundial sobre las drogas del 2013, por el tráfico de drogas por un kilo de cocaína te deja 50,000 dólares, en Australia cada kilo de cocaína pagan \$25000. De lo cual podemos afirmar que la función de análisis esta es una idea cierta pero que aún no se aplica correctamente, por lo que aun vemos a diario el lavado de activo.

Dicha comparación es coherente con lo que sucede en el Perú, donde es toda nuestra Amazonia, el punto de siembra y producción de también se ve la clara participación del lavado de activo proveniente del narcotráfico Y donde los narcotraficantes ingresan su dinero al mercado limpio ya sea a través de inmobiliarias, compra venta de bienes muebles e inmuebles, y también en el sistema financiero, pero en Perú de cada 10 actividades ilícitas realizadas 1 o 2 son detectadas, lo que podemos corroborar, que esta función no se aplica correctamente. En Argentina también existe una parte vulnerada por el tráfico ilícito de drogas, como lo mencione anteriormente Salta provincia de Argentina.

El entrevistado Federici, ha precisado que la UIF, en Argentina también cuenta con su ley la cual creo la UIF con las mismas funciones de cooperación contra el lavado de activos como la UIF del Perú, según dice su ley La Ley N° 25.246, la cual creo a la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, donde nos dice que es el organismo estatal argentino que tiene como función principal, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Puesto que si se trabaja arduamente en esta función tendremos efectividad al 100 %, y se reduciría en lo mínimo las actuaciones delictivas.

C. SEGÚN ANALISIS DE LOS CUESTIONARIO APLICADOS; De los 15 encuestados, respecto a la pregunta, si están de acuerdo, con la aplicación de la función de análisis que se

regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?,

Se concluyó que la mayoría que representa 53.33 %, señalaron que están en desacuerdo con la aplicación de la función de análisis en la práctica, función que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, puesto que en la práctica no se tiene los resultados esperados al 100 por ciento, ya que se tienen problemas como es la falta de información, falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, por lo que carece de autonomía funcional al estar dentro de la SBS y el 46.67% están de acuerdo.

Dicho resultado es distinto a lo señalado en el marco teórico sustentado por Suarez, L. (2014): que nos dice que en realidad, su función principal de la UIF se trata de analizar, sistematizar y así poder entregar información de inteligencia para que las autoridades puedan realizar su trabajo de una persecución penal. Los reportes información financiera que están basados en activos, lo cual se sospecha que tienen origen de lavado de activos, es intermediaria entre los sujetos obligados y el sistema judicial. Se dice que la información de inteligencia y contrainteligencia es a menudo sin conocimiento y mucho menos del consentimiento de las personas que están involucradas. Pueda proponer correcciones legales, agrandar el radar de detección, y neutralizar los niveles de activos ilegales.

Por lo que podemos corroborar que esta función se queda en una esfera meramente teórica, la intención de esta función es buena pero en la realidad práctica, se corroboró, que no se obtiene los resultados esperados, según esta función por que aún se continúan actuando de manera delictiva a través del lavado de activos, sin conocimiento alguno de la UIF.

Por lo tanto la función de análisis de la de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 No se está aplicando correctamente en la práctica ya que No hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, porque en la práctica se da información incompleta ya que a veces, hay cosas que omiten la UIF y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera. La falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, por lo que carece de autonomía funcional al estar dentro de la

estructura orgánica de la SBS, lo que impide tener mejores y buenos resultados, Observamos también mucha inexperiencia de sus funcionarios, las personas que trabajan en la UIF no saben elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes, observamos también la falta de preparación del personal y algo que también debemos tener en cuenta, es la informalidad que encontramos en el mercado financiero; Así mismo, en cuanto la participación directa de la UIF, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y llevar a cabo una investigación conjunta.

Según mi opinión, la función de análisis es una función muy importante para una determinada investigación ya que a través de ella la información recibida se estudiara y analizara minuciosamente para así llegar a obtener una buena investigación, que la intensión de esta función es muy buena, lo cual se queda en una esfera meramente teórica, pero que, en la práctica esta función no se da a un 100%, ya sea por falta de empeño, falta de información, falta de preparación del personal de la UIF, falta de coordinación con el ministerio público , por lo que su participación directa es limitada ya que necesitan actuar si o si en base de un reporte de operación sospechosa.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

De la identificación del problema, revisión de trabajos anteriores, el marco teórico, la metodología (Entrevista, Análisis Documental y Encuesta), Utilizada, se puede señalar que se ha determinado la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve de manera positiva la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

A. Según los entrevistados se ha determinado que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve positivamente la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, ya que son ellos quienes informan y dan conocimientos de una operación sospechosa. Así mismo los entrevistados señalaron que; Los

reportes de operaciones sospechosas son de mucha utilidad, según la ley ha precisado que las instituciones públicas y privadas se encuentran en la obligación de reportar a la UIF – Perú los reportes de operaciones sospechosas o por interpretación extensiva a la Fiscalía para que se actúe conforme a sus atribuciones según la ley N° 27693, en el cual dice que en el artículo 3, que los sujetos obligados(notarias, bancos, inmobiliarias, entre otras) tiene la obligación de reportar operaciones sospechosas, sin embargo, no existe interpretación favorable respecto a la inactividad de quienes se encuentran obligados a reportar muchas veces porque se sienten involucradas de cualquier forma y también nos ayuda a saber específicamente un claro desbalance patrimonial, ya que no hay un sustento de la justificaciones de los gastos y así poder comenzar a investigar, sobre indicios existentes que nos llevará a una investigación relevante. Se sabe que La UIF cuenta con varios departamentos para la coordinación y seguimiento de actividades con organismos nacionales y extranjeros con los que coordina las asistencias técnicas, consultorías con la finalidad de coadyuvar la labor de los sujetos obligados en la emisión de los reportes de las operaciones sospechosas y que estos no adolezcan de falencias que difícilmente puedan probar que el lavado de activos provenga del narcotráfico y esté favoreciendo el financiamiento del terrorismo; también es bueno saber que antes, estos sujetos obligados eran cómplices de operaciones de lavado de activos, pero ahora como están obligados, por ley a informar bajo apercibimiento de ley, tienen una tarea más difícil de poder ser cómplices, ya que la ley los sanciona el omitir de reportar las operaciones sospechosas. Por ende los reportes tienen que ser los que dan, las alertas sobre operaciones sospechosas, es que tienen que ser utilizados y difundidos para lograr sus objetivos de condenar un acto delictivo de lavado de activo. Sin embargo, esta cooperación a veces tienen pequeños problemas, debido a que los sistemas electrónicos, se cuelgan o no están funcionando, cuando hay que detectar operaciones realmente sospechosas al tratar de ingresar dinero ilícito al mercado legal, está claro que base de datos es muy importante.

B. Como podemos apreciar Según análisis documental, entender la obligación de la emisión de reportes de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados (ya sea inmobiliarias, notaria y bancos, entre otros.) según análisis estadístico por la superintendencia de banca y seguros, Nos dice que desde el 2007 a julio del 2017 se han reportado 47 217 reportes de

operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados a reportar, y que la mayor participación, y que la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los bancos en un 32%, Notarios en un 34% y empresas de transferencia de fondos 13%.

Según el Artículo 3 de la ley N° 27693 donde señala que los sujetos obligados son obligados como claro lo menciona la ley, a informar a la UIF de cualquier operación sospechosas, entre ello tenemos a bancos, notarios, fondo de pensiones, sistema inmobiliarios, casa de apuestas, compra venta de vehículos, persona natural y jurídica, entre otros. Son ellos los que promueven de manera positiva la detección de operaciones sospechosas y que través de ellos se da a conocer que existe operaciones sospechosa de lavado de activos, que determinada persona tiene un desbalance patrimonial y no existe evidencia clara del dinero que tiene, por ello en el Perú se han reportado según datos de la entrevistada, Olga Johnson representante legal de (APOTUR), en el Perú se han reportado 11 mil operaciones sospechosas, sobre todo provenientes de bancos, inmobiliarias y notarias en la actualidad. Claro vemos que más participación tiene los sectores inmobiliarios, bancos y notarias; ya que la mayoría de lavadores de activos participan de compra y ventas de bienes inmuebles, los cuales tiene que pasar por la notaria, al igual de transferencias de bienes.

Los bancos tienen participación, ya que a través de esto los lavadores giran, y guardan, dinero proveniente de lavado de activos para darle una apariencia legal.

Según la entrevistada nos indica también que a través de un análisis exhaustivo que realiza por cada investigación, para así poder reportar cierta operación sospechosa, la cual cumple con una serie de requisitos y posteriormente, introducen tal información en el portal de la SBS quienes son los encargados de recibir, evaluar y analizar tal información de una manera profesional, para posteriormente detectar operación sospechosa y encaminarlas al ministerio público.

C. según análisis de los cuestionarios aplicados; de los 15 encuestados, respecto a la pregunta, ¿Está de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos)?. Por lo tanto se concluyó que la mayoría de encuestados, que representa el 80.00%, señalaron que están de acuerdo , respecto a la pregunta 4, ¿Está de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones

sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).? Ya que son ellos los sujetos obligados, los que hacen de conocimiento de que existe una operación sospechosa a través de sus reportes ante la UIF, lo cual sirve de gran ayuda para iniciar la detección de una operación realmente sospechosa. Y por último el 20% está en desacuerdo.

Dicho resultado es igual a lo señalado en el marco teórico sustentado por Suarez, L. (2014) que nos dice que, son obligaciones de las entidades que pertenece al Estado, inspeccionar, vigilar y controlar; dar a conocer a sus vigilados sobre el periodo y controles en concordancia con la información recaudada para llevar a la Unidad Administrativa Especial la cual trata esta ley. Se reporta cualquier información que tenga relevancia, sobre el manejo de fondos lo cual, la cuantía no guarda relación con la actividad económica de los clientes o las que por características particulares, conducen de manera razonable a sospechar que se está usando las entidades financieras, para transferir, aprovechar o invertir plata o bienes provenientes de una actividad ilícita.

Son lo sujetos obligados los que dan a conocer las sospechas de dinero ilícito que quieren ingresar. Como forma de enriquecerse de información a la UIF se desarrolla con las 20,000 entidades que reportan con el fin de brindar calidad en la información, para así poder reducir tiempos y recursos que se utilizan en la producción de inteligencia.

El proceso en si consta de revisar el mínimo detalle de los reportes de operaciones sospechosas, basándose en indicadores, este indicador analiza si los reportes parten de posibles casos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo. En conclusión desde un punto de vista amplio se trata de procesos periódicos con el fin de identificar las fortalezas y deficiencias de los ROS, con el propósito de mejorar la utilización de la información y su efectividad.

Ante cualquier incumplimiento ya sea de tiempo y de calidad exigida por la ley, los supervisados pueden sancionar administrativamente a sus vigilados, siendo esto un método de coacción, para que funciones de una manera adecuada ya que sin ninguna presión se desarrollaría de una manera ineficaz.

Por lo tanto se puede señalar que se ha determinado la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve de manera positiva, la detección de

operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico ya que son ellos fuentes principales de enriquecimiento de información sobre operaciones sospechosas.

Según mi opinión si se ha determinado la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, ya que a través de ellos se da conocimiento a al UIF, de que existe una operación sospechosa, lo cual será objeto de análisis y estudio minucioso para poder llegar así a detectar indicios, de una operación sospechosa lo cual posteriormente se reunirán diversos medios probatorios y así poder acusar la conducta delictiva con pruebas indubitables, a través de ciertos parámetros, de los cuales que se incumple esta obligación, estos sujetos obligados serán sancionados.

Objetivo específico 2: Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

De la identificación del problema, revisión de trabajos anteriores, el marco teórico, la metodología (Entrevistas, Análisis Documental y Encuesta), Utilizada, se puede señalar que se Analizado que con la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, se coadyuva a la detección de operaciones sospechosas ya que este informe, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

A. Según los entrevistados se ha Identificado que con la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, se coadyuva a la detección de operaciones sospechosas ya que este informe, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico, según los entrevistados el informe de inteligencia financiera tiene en realidad tiene un valor probatorio enorme si el fiscal hace suyo el contenido, por tanto no solo se trata de una retrasmisión de los Reporte de Operaciones Sospechosas, remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación de expertos de la UIF, que concluye que esas operaciones pueden vincularse con

actos de lavado de activos; porque nos da inicio a una investigación penal, ya que se sustentan en cifras reales debidamente detalladas con precisión de la forma como se ha detectado el lavado de activos; nos da los primeros indicios de la existencia de lavado de activos, los cuales podrían servir como punto de partida para una investigación previo seguimiento, (Ya que esta es la finalidad de la ley de la UIF). Prácticamente los informes inteligencia financiera que estén adecuadamente analizados y que hayan sido consolidados servirán como elementos de convicción o como medio de prueba para que los jueces puedan resolver los casos en concreto delimitando la intervención delictiva o no de los presuntos responsables. Ya dependerá de la solvencia intelectual del Fiscal a quién se le asigne el caso para que sustente la fundamentación de su investigación sobre la ilícita conducta y como se ha producido la ilegal actividad y generado dinero que debe ser ingresado al mercado legal; ya que servirá como medio de prueba para la elaboración de su tesis acusatoria y sustentadora en el desarrollo del juicio oral.

B. Como podemos apreciar en cuanto análisis documental, claro está que los informes de inteligencia financiera dan pie a que se inicie una investigación penal, ya que estos son presentados ante el ministerio público para dar conocimiento de una detección de una operación sospechosa de lavado de activo, esto quiere decir que existe indicios suficiente para iniciar un proceso ante una determinada persona, lo cual significa que si es muy importante la elaboración de estos informes por parte de la UIF. Como lo indica el entrevistado, los informes de inteligencia financiera, con toda la investigación contundente que tiene información veraz de un acto delictivo, se pone a disposición de la fiscalía para iniciar una investigación penal

El entrevistado nos manifestó que Según análisis estadístico acumulado de enero del 2007 a julio del 2017, por delito precedente de tráfico ilícito de drogas se han emitido 286 informes de inteligencia financiera y de agosto del 2016 a julio del 2017, se han emitido 3 informe de inteligencia financiera solo del delito precedente de tráfico ilícito de drogas. Por lo que vemos que la participación de la UIF-Perú, si se está dando, y que los informes si está participando.

En cuántos casos emblemáticos más importantes del lavado de activos donde la UIF, participo con sus informes de inteligencia financiera, pero donde aún no se condenan, en el Perú encontramos: el caso

1. Encarcelan Pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari por no explicar origen de 630 millones de dólares, Pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari tenía varias empresas entre ellas Business Investment, donde el gerente general era su primo, también gestión inmobiliaria P&J, entre otras. En 1998 la policía y fiscalía antidrogas denunciaron a Pedro Pérez Miranda por presuntamente lavar dinero del narcotráfico, en particular del cartel colombiano del Valle del norte. Se encontró que también tenía 10 inmuebles ubicados en Miraflores, Chorrillos, Punta Negra, La Victoria y San Juan de Miraflores y también 9 carros de lujo. Según su reporte de la UIF, la empresa Business Investment realizó una transferencia bancaria de 174 millones de dólares, por lo que la orden de detención también fue para su pareja y su hija porque ellas presuntamente facilitaron las actividades ilícitas del empresario.

2. Caso Gerald Oropeza, quien es acusado por dos delitos tráfico ilícito de drogas y lavado de activos (crimen organizado), por ser la cabeza de una organización dedicada a enviar droga por el puerto del Callao con nexos en Europa y México.

La fiscalía expuso como prueba los mensajes y audio de WhatsApp que habría sostenido Oropeza con el narcotraficante italiano Salvatore Zazo Zaza, en el cual se negociaba él envió de cien kilos de coca por el pago de 350 mil euros.

Tienen una empresa fachada con nombre Serguero S.A.C., se le detectó un desbalance patrimonial de 60 mil soles.

Según informe de la UIF de reporte de operaciones sospechosas que hizo Oropeza, que fue entregado a la división de lavado de activos, donde detalla ingresos y los egresos de varias cuentas de ahorro en moneda nacional y en dólares con movimientos del 2010 al 2015 además de registro de propiedades de diversos tipos, que realizó por internet.

Por lo cual el poder judicial dictó 33 meses de prisión preventiva, él está recluido en el penal de Challapalca en Tacna.

Ellos (Gerald Oropeza y Peter Ferrari) aparentemente crean empresas de fachada para poder sacar la vuela a la ley, por ende a través de ello y también de la compra de bienes inmuebles, de autos de lujos, operaciones bancarias circulan el dinero proveniente del lavado de activo

ingresándolo al mercado limpio. Dinero que proviene de la venta ilegal de drogas que envían a diferentes puntos del mundo sobre todo de Europa, España, México, entre otros.

Según el Decreto Legislativo N°1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslado, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito, y será agravante cuando el valor del dinero o ganancias involucradas es más de 500 unidades impositivas tributarias. Como vemos en la práctica estos criminales actúan de manera profesional en sus actos por lo que muchos años la policía y la UIF no los descubran, está claro que estas personas realizan operaciones sospechosas de diversas maneras.

Luego de un análisis en cuanto sentencias que se emitió por el delito de lavado de activos, se tiene como fuente principal información de la sala penal nacional 2012-febrero 2014.

A partir del Año 2012 de enero a diciembre, se emitió un total de 7 sentencias de las cuales, 5 fueron absolutoria y solo 2 fueron condenatoria. En Enero a Diciembre del año 2013, se emitió el total de 13 sentencias, de las cuales 8 absolutorias y 5 condenatorias. En Enero a Febrero 2014 se emitió solo 2 sentencias de la cual, 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

En total de sentencias emitidas por el delito de lavado de activos en el periodo del 2012 a febrero de 2014 fueron un total de 22 sentencias en términos generales, de las cuales 14 fueron absolutorias y 8 condenatorias.

En conclusión podemos decir que la los informes de inteligencia financiera están llegando a la fiscalía, si están jugando un rol importante para la detección de operaciones sospechosas, por lo que, se ve que desde el 2002, que se creó la UIF, si se está realizando comunicado ante el ministerio público sobre temas de lavado de activo.

C. Según análisis de los cuestionarios aplicados y de acuerdo a los resultados de la entrevista en base de las funciones desarrolladas por los funcionarios de la UIF-PERÚ señalaron que son

deficientes. En ese mismo orden de ideas se ha obtenido como resultado de las encuestas, que señalan:

Que se concluyó que el 53.33% de encuestados, determinar que los informes de inteligencia financiera juegan un rol importante en la detección de operaciones sospechosa, sin embargo, sus funciones son deficientes. Sin embargo el 46.67% nos menciona que están de acuerdo, pues se está cumpliendo con su finalidad, de detectar operaciones sospechosas y encaminarlas al ministerio público y poder condenar el acto delictivo.

Dicho resultado es igual a lo señalado en el marco teórico sustentado por Toyohoma Arikaki (2011) el cual nos indica que la UIF elabora informes de inteligencia financiera en base información que viene de diversas fuentes, ya sean abiertas y cerradas, de manera genérica amplia de los reportes sobre personas sospechosos después de juntar toda esa información la UIF prepara un informe la cual incluye las mismas operaciones sospechosas que se la han reportado conteniendo movimientos de dinero que se movieron de banco hacia otro banco o personas y países, después estos informes lo derivan, al ministerio público, valorándolo a través de un sano criterio razonable del informe que contienen circunstancias y hechos específicos la cual lleva a inicio de una investigación penal.

Una vez que se ha recibido los Reportes de Operaciones Sospechosa la UIF, corrobora de diferentes Fuentes ya sea de aspecto, comerciales, tributario, registrales; también para saber si la persona cuenta con algún tipo de antecedente penal o judicial y poder solicitar la información de una unidad de país extranjero.

Por lo tanto la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, si coadyuva a la detección de operaciones sospechosas, por lo tanto juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

Según mi opinión los informes de inteligencia financiera si juegan un rol importante en la labor de la UIF en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico. Ya que a través de ellos la UIF, plasma todo los indicios, toda la información recabado y medios probatorios, siendo el informe de inteligencia financiera un medio probatorio también, y junto a todo lo necesarios para que a determinado agente que realiza una conducta delictiva proveniente de lavado de

activos, se le inicie un proceso penal, dando conocimiento ante el ministerio público y que este pueda realizar la denuncia pertinente contra determinada persona. Sin embargo a ello hay que resaltar que aún falta reforzarlo sus funciones, porque las mayorías de los procesos que se apertura por lavado de activo, se archivan.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

De la identificación del problema, revisión de trabajos anteriores, el marco teórico, la metodología (Entrevistas, Análisis Documental y Encuesta), Utilizada, se puede señalar que se ha descrito, el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

A. Según los entrevistados se ha descrito, el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario. Ya que la detección de operaciones sospechosas dan vida a un inicio de una investigación penal, siendo participe el ministerio público, ya que es tarea del fiscal juntar todas las pruebas necesarias para sustentar su tesis acusatoria, siendo una de ellas el informe de inteligencia financiera; así mismo los entrevistado mencionan que la detección de operaciones sospechosas por la UIF, son importantísimas y cooperan de mucho, ya que es una información veraz, oportuna, es un dato cierto, objetivo, de indicios, de evidencias, sobre la capacidad económica financiera del agente que complementando con otros elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida, serán utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia.

Nos mencionan también que si se ha elaborado los informes estratégicamente teniendo en cuenta estudios socioeconómicos y sectoriales, con las estadísticas funcionales de las entidades financieras y movimientos sospechosos de personas naturales o jurídicas, será más fácil que se logre la condena de quienes han cometido este ilícito penal que azotan no sólo a nuestro país, sino que ha globalizado, por el avance del crimen organizado. las operaciones sospechosas van a comprometer a las personas involucradas en el lavado de activos a fin de que el representante del Ministerio Público pueda delimitar el tipo de la intervención delictiva que ha tenido cada uno de los agentes, es decir que es posible de delimitar cual ha sido la participación en el desarrollo del delito de lavado de activos; por ejemplo en Lima Norte un caso complejo inició con la detención del vendedor de periódicos en su stand de la esquina por ser el propietario de una cadena de hoteles sin que él tenga conocimiento. Se tuvo que ubicar quién le solicitó su documento nacional de identidad para utilizarlo en las adquisiciones que tenía que efectuar para aparecer como propietario, detectar la notaría en la que se realizó el negocio jurídico y en registros públicos la persona que no observó las deficiencias en los actos jurídicos simulados de una persona que en realidad vive en casa alquilada (según informe de la SUNAT) y es propietario de una cadena de hoteles. En ese sentido, el Fiscal tiene que ser acucioso con su teoría para evitar que se quede impune la conducta típica y antijurídica que los involucrados.

Así mismo , manifestaron que referente al levantamiento del secreto bancario, que esta función nueva que se le otorga a la UIF-Perú, es muy favorable que puedan tener acceso a la información de las finanzas que realizan los ciudadanos a diario en el tráfico jurídico ya que es una forma de captar aquellas operaciones bajo sospecha. Es favorable para los fines del Estado en su lucha contra el flagelo de las drogas ilícitas y el ingreso de las ganancias excesivas al mercado nacional legal. Sin embargo, no es aceptable por quienes actúan bajo las predisposiciones de lo establecido en la Ley y se sienten invadidos en su privacidad legal

Ya que a través de ello, sus informes UIF ya contiene una evaluación más consistente en cuanto lo financiero; pero lamentablemente se necesita la autorización del órgano jurisdiccional para el permiso del levantamiento del secreto bancario, lo cual en Colombia no es necesario, ya que al solicitar el permiso se tiene que esperar una determinado tiempo mientras tanto el delincuente aprovecharía para sacar su dinero del banco, lo cual es desfavorable para la UIF-Perú.

B. Como podemos apreciar en cuanto análisis documental, claro está que a través de la detección de operaciones sospechosas de lavado de activo, nos ayuda a que determinada persona que cometa el delito de lavado de activo sea declarado culpable, previo proceso iniciado con el conocimiento por medio del informe de inteligencia financiera que envía ante la fiscalía y que posteriormente el fiscal inicia la denuncia penal ante el poder judicial, quien en este momento el fiscal es el encargado de demostrar todas las pruebas recabadas que sustenten la clara actuación de una operación sospechosa que se deriva del delito de lavado de activo .

En el presente caso se detectó una compraventa por unos ciudadanos peruanos de una casa de manera ficticio, conociendo el origen ilícito del mismo, luego lo transfirieron a dos personas el 25 de setiembre del 2003 por la suma de \$280,00.00 dólares americanos. Lo cual ellos no supieron como sustentar de dónde sacaron este dinero para la adquisición del bien inmueble por ende, se detecta un claro desbalance patrimonial por el cual hay una relación clara de que estaban siendo partes de una acción de lavado de activos, por lo que estaban siendo usados como testaferros.

Como podemos corroborar la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos si coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, ya sea porque se ingresó a sus cuentas bancarias, sus movimientos financieros, los registros públicos y a otros medios de ayuda. En el presente caso y como es en la práctica Se llevó a cabo correctamente como lo menciona el decreto legislativo N°1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslada, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito. Lo cual fue plasmado en su sentencia la cual está debidamente motivada.

C. Según análisis de los cuestionario aplicados; de los 15 encuestados, respecto a la pregunta 8, Se concluyó que la mayoría que representa al 80 % señalaron que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Publico para que la conducta delictiva no quede impune, ya que se dan indicios, evidencias ciertas de la

existencia de lavado de activo. Mientras tanto el 20.00 % de entrevistados están en desacuerdo ya que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ no se está cooperando ante el Ministerio Público, ya que aún tienen serias deficiencias en cuanto capacitación del personal de la UIF.

Dicho resultado es igual a lo señalado en el Marco teórico sustentado por, Suarez, L.2014, porque nos dice que las operaciones sospechosas detectadas, tiene que ser informadas en un plazo máximo de 30 días calendarios desde su detección, ante la autoridad de prevención competente que es la Unidad de Inteligencia Financiera. Se debe Realizar la comunicación al representante del Ministerio Público todas esas sospechosas operaciones que luego del análisis e investigación de rigor, se pueda presumir que de alguna forma se encuentren con algún tipo de vínculo a acciones de lavado de activos y al financiamiento del terror (que tanto daño causó al país), con la finalidad de que la Fiscalía proceda conforme a Ley. Toda información o reporte tendrá validez probatoria, al ser asumido por el Fiscal como un elemento sustentatorio para las investigaciones y para los procesos penales.

Por lo tanto la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario. Dando constancia de que la mayoría coincidimos que a través de las detecciones sospechosas, se está dando indicios, evidencias ciertas para una investigación de lavado de activo puesto que a través de ello se tiene evidencia de la conducta delictiva.

Según mi opinión, La detección de una operación sospechosa ayuda demasiado en una operación, ya que es un indicios y una prueba suficiente para dar inicio a una investigación penal, por lo que podemos decir que si coopera a que la conducta del criminal no quede impune, y aquí tendrá una ardua participación el fiscal para elaborar una buena denuncia con todos los medios probatorios y más aún el sustento financiero de sus movimientos bancarios y así poder obtener una sentencia condenatoria.

V. CONCLUSIONES

- a. Se concluye que la función de análisis de la unidad de inteligencia financiera, repercute de manera deficiente; puesto que no se cumple con lo estipulado en la Ley N°27693, artículo 9, lo cual nos dice que se tiene como función “*analizar, recibir y tratar información recibida por parte de los sujetos obligados*”, ya que no se llega a detectar las Operaciones Sospechosas de lavado de activo proveniente del Narcotráfico, conforme lo señalaron los entrevistados expertos como Jueces, Fiscales y Procuradores, además Ratificado por el análisis documental como en el Expediente N°29-06 del 12 de julio del 2011, conforme se detalla en el punto de las Discusiones. Por lo que queda demostrado que el Supuesto Jurídico General, de la función de análisis es deficiente.

- b. Respecto al objetivo específico 1, se ha determinado que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados, (ya sean notarios, sistema inmobiliario, bancos, entre otros), promueve positivamente la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, ya que son ellos quienes informan las primeras informaciones basada en datos cierto y dan conocimientos de una operación sospechosas a la unidad de inteligencia financiera del Perú , para que así, ellos puedan iniciar una indagación a profundidad; teniendo en consideración los datos recolectados , en las entrevista, encuestados y el análisis documental , conforme se detalla en el punto de las discusiones. Así mismo queda comprobado que el supuesto jurídico de la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve positivamente la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico la cual se encuentra regulada en la Ley N°27693 en el artículo 3.

- c. Respecto al objetivo específico 2, se ha identificado que la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, si coadyuva a la detección de operaciones sospechosas ya que este informe, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico. El informe de inteligencia financiera tiene en realidad un valor probatorio inmenso; puesto que el fiscal hace suyo el contenido, que no solo se trata de una retrasmisión de los reporte de operaciones sospechosas remitidos por los sujetos

obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación del personal de la UIF, bajo la dirección del ministerio público corroborado en las encuestas, análisis documental, tal y conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.

Así mismo queda comprobado que el supuesto jurídico que con la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, si coadyuva a la detección de operaciones sospechosas ya que este informe, juega un rol muy importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico. La cual se encuentra regulada en la Ley N°27693 en el inc. 5 Artículo 4. El cual dice que la unidad de inteligencia financiera debe remitir informes de inteligencia financiera al ministerio publico el cual plasmará evidencias ciertas de la comisión del lavado de activos.

- d. Respecto al objetivo específico 3, se ha descrito que las la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos si coopera de mucho y son muy útiles, e importantísimas, ya que es una información veraz, oportuna, es un dato cierto, objetivo, de indicios, de evidencias, sobre la capacidad económica financiera del agente que complementando con otros elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida, las misma que han sido utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia. Por lo cual se corrobora que el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera de mucho a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario, teniendo en cuenta que el resultado fue basado, en las entrevista, encuestas y el análisis documental, conforme se detalla en el punto de las discusiones. Así mismo queda comprobado que el supuesto jurídico de que la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario, la cual se encuentra regulada en la Ley N°27693, artículo 9, sí se cumple.

VI. RECOMENDACIONES

1. En cuanto el objetivo general; de lo que se puede recomendar es que esta función de análisis de la unidad de inteligencia financiera, sea eficiente y así poder cumplir con lo estipulado en la Ley N°27693, artículo 9, lo cual nos dice que se tiene como función “*analizar, recibir y tratar información recibida por parte de los sujetos obligados*”, y poder así detectar las Operaciones Sospechosas de lavado de activo proveniente del Narcotráfico y llegar al fondo de una buena investigación.
2. En cuanto el objetivo específico 1, se recomienda seguir en constante capacitación como lo vienen realizando, ya que este objetivo se desarrollado de manera positiva puesto que promueve positivamente la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, y sí cumplen con lo estipulado en la Ley N°27693 en el artículo 3, la cual nos dice que (son ellos quienes informan las primeras informaciones basada en datos cierto y dan conocimientos de una operación sospechosas a la unidad de inteligencia financiera del Perú).
3. En cuanto el objetivo específico 2, se recomienda continuar coadyuvando a través de esta función, así mismo fortalecer y capacitar más al personal de la unidad de inteligencia financiera del Perú, en la elaboración de un buen documento de inteligencia; puesto que este informe juega un rol importante en la labor de la unidad de inteligencia financiera, ya que el informe de inteligencia financiera tiene en realidad un valor probatorio inmenso; puesto que el fiscal hace suyo el contenido, que no solo se trata de una retrasmisión de los reporte de operaciones sospechosas remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación del personal de la unidad de inteligencia financiera.
4. En cuanto el objetivo específico 3, se recomienda continuar con la cooperación de la detección de operaciones sospechosas, por lo que es de mucha utilidad, e importantísimas; puesto que es una información veraz, oportuna, es un dato cierto, objetivo, de indicios, de evidencias, sobre la capacidad económica financiera del agente, que complementando con otros elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida, las misma que han sido utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia. Por lo cual se corrobora que el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera de mucho a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo

del levantamiento del secreto bancario, y si cumple tal cual la ley lo menciona: Ley N°27693, artículo 9.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Angulo, P. (2014). *El caso penal*. Lima-Perú: Editorial El búho EIRL.

Asua, M. (2011). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria*. Bilbao-España: Instituto Vasco de Administración Pública, p. 25)

Avalos P. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Lima-Perú, Editorial El búho EIRL.

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. (2ª ed.). Colombia: PEARSON.

Binder, T. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Hammurabi.

Bustamante, M. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Ara Editores.

Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales*, editorial Aranzadi, Tercera edición 2012.

Castro, P. (2016). *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*. Dykinson, S.L. - Libros.

Carbonari C. (2005). *Lavado de Dinero Problema Mundial, El Régimen Internacional contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo y su Impacto en la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina.: Grupo Editor Latinoamericano.

Cárdenas, C. (2006), *La Presunción de Inocencia*, 2da. Edición, Editorial Porrúa, México, p. 23.

Caro, P. (2007). *Definiciones y Conceptos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, extraídos de la Jurisprudencia. Lima-Peru.*

Caro, P. (2010), *Impunidad del «auto lavado» en el ámbito del delito de lavado de activos*, en *Dogmática penal aplicada*, Lima, Ara Editores, (p. 188-189).

Chiroque, J. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Defensoría del Pueblo – Tumbes.

Climent, G. (1999). *La prueba penal*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

De la Cruz, T. (2007). *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA, Lima-Perú, p. 443.

Díaz, A. (2015). *Lecciones de Derecho Penal*, Instituto de investigaciones jurídicas. p. 38

Díaz, V. (2014). *La Casación penal*. Lima-Perú, Editorial El búho EIRL.

Espinoza, P. (1998). *Delito del Narcotráfico*. Editora Rodhas. Segunda Edición.

Feijóo, M. (2002). *Límites de la participación criminal ¿Existe una «prohibición de regreso» como límite general del tipo en Derecho penal?* en *Imputación objetiva en derecho penal*, Lima-Perú, Grijley, (p. 341).

Fabián, R. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*, Madrid-España, Colex, (p. 48).

Guillen, F. (2016). *Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015*. Pontificia Universidad Católica del Perú. (p. 5,6)

Gootenberg, P. (2003). *Entre la coca y la cocaína: Un siglo o más de las paradojas de la droga entre Estados Unidos y el Perú, 1860- 1980*. Lima-Perú: IEP.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de CV.

López, J. (1996). *Autoría y Participación*. Ediciones Akal S.A.

Mallada, P. (2012) *.Blanqueo de capitales y evasión fiscal*. Valladolid: Editorial Lex Nova. (p. 182)

Martínez, J. (2005). *Presunción de inocencia en el proceso penal*. Revista Jurídica Justicia y Derecho, N° 5, Año 3.

Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Universidad Autónoma de Barcelona – Facultad de Derecho. España. (p. 10).

Mendoza, R. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106): (apuntes desde el derecho penal español)* Universidad de Salamanca. España.

Miranda, T. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima, Jurista Editores.

Míxan, R. (1992). *Derecho procesal Penal. Teoría de la Prueba*. Ediciones BLG.

Míxan, F. (1995). *Prueba Indiciaria*, ediciones BGL, Trujillo – Perú.

Morera, A. (2010). *Análisis crítico del fenómeno del crimen organizado, a la luz de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en Costa Rica*, Universidad para la Cooperación Internacional en San José de Costa Rica. (p. 140).

Muñoz, J. (2015). *Derecho Penal – Parte general*, 9° edición Tirant lo blanch libros.

Nogueira, C. (2005). *Consideraciones sobre el derecho*, Revista Ius et Praxis, v.11, n.1, Talca, 2005. p. 9.

Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Editorial Alternativas, España.

Reyna, M. (2010). *El debido proceso, estudios sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta Jurídica.

Sánchez, T. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*, IDEMSA.

San Martín, P. (2008). *Derecho Procesal Penal*, editorial Giley.

Salazar, V. (2016). *Incorporación del secreto bancario en la actividad de la unidad de inteligencia financiera del Perú en prevención de los delitos derivados del lavado de activos*. Universidad Señor de Sipán – Piura- Perú.

Suarez, L. (2014). *Las Unidades de Inteligencia Financiera y El Sistema Anti lavado de Activos y contra la financiación del terrorismo: Un nuevo modelo de gestión; Sistemático, Amplio y Bidireccional (SAB)*, Editorial García Solano y Compañía SAS, 2da Edición, Colombia.

Torres, D. (2013). *Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas*. PUCP. (p.6, 7, 62)

Vidales, P. (2015). *El fenómeno asociativo como actividad delictiva previa al delito de blanqueo de capitales (Reflexiones a propósito de la Sentencia 25191/14, de 27 de febrero, de las*

Secciones Unidas Penales de la Corte Suprema de Casación italiana) en *EPC*, Vol. 35, Santiago de Compostela, USC. (p. 98).

Referencias en la red

CIRCULAR REFERIDA A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°467-2012-PJ, N°467-2012-PJ (Corte Suprema de Justicia de Lima 08 de diciembre de 2012).

<http://hdl.handle.net/10366/133000>

<https://www.mpfm.gob.pe/historia/>

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3515>

<https://sites.google.com/site/conocimientocspina/estructura-de-la-investigacion-cientifica/el-cuestionario-en-la-investigacion-cualitativa>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2766815.pdf>

<https://explorable.com/es/disenio-de-la-investigacion-cualitativa>

<https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/representantes-del-grupo-de-accion-financiera-internacional-gafi-visitaron-las-oficinas-de-pronabi/>

http://www.gafilat.org/UserFiles/documentos/es/Las_Nuevas_40_Recomendaciones.pdf

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4219/Villaverde%20Mallqui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://www.lagacetasalta.com.ar/nota/102168/actualidad/uif-inicio-nueve-querellas-lavado-activos-salta-m>

UIAF - Unidad de Información y Análisis financiero de la República de Colombia (2008). ABC del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Disponible en línea: <http://www.bascbogota.com/es/includes/download.php?id=58>. Consultado: septiembre de 2013

UIF - Unidad de Información Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (2013). Antecedentes históricos de sobre el lavado de activos. Disponible en línea: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos/120>. Consultado: septiembre de 2013

UIAF - Unidad de Información y Análisis financiero de la República de Colombia (2013). Lavado de activos. Disponible en línea: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=6965>. Consultado: septiembre 2013

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/circular-referida-a-la-reserva-y-confidencialidad-de-la-iden-resolucion-administrativa-n-467-2012-p-pj-875734-1>

http://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/Las-unidades-de-inteligencia-financiera-y-el-siste.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<u>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</u>	“Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico”
<u>PROBLEMAS</u>	<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿De qué manera repercute la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico? <u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u> ¿De qué manera la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico? ¿De qué forma la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico?

	<p>¿De qué modo la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario?</p>
<p>SUPUESTO</p>	<p><u>SUPUESTO GENERAL</u></p> <p>La Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide negativamente en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.</p> <p><u>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>La obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve de manera positiva, la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.</p> <p>La elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes en la detección de operaciones sospechosas coadyuva, puesto que tienen un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.</p> <p>La detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera, a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.</p>
	<p>Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones</p>

<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p>	<p>sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.</p>
<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p>	<p>Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.</p> <p>Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.</p> <p>Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.</p>
<p><u>TIPO DE INVESTIGACION</u></p>	<p>tipo aplicada, porque ha identificado un problema el mismo que va ser solucionado. Ya que los mecanismos y estrategias de la Unidad de Inteligencia Financiera no están siendo aplicados correctamente en la práctica y se queda en una esfera meramente teórica, por lo cual no se tiene buenos resultados de sus funciones</p>
<p><u>POBLACIÓN Y MUESTRA</u></p>	<p>POBLACIÓN: Mi Población en si fueron aquellas operaciones sospechosas que son comunicadas a la UIF-Perú, en el cual hay un claro desbalance patrimonial ya que no tiene un sustento legal, por lo cual se procede a una investigación, por lo que se vulnera el orden socioeconómico del país y la correcta administración de justicia.</p>

	<p>MUESTRA: fueron aquellas operaciones sospechosas de lavado de activo provenientes del narcotráfico que son comunicadas y detectadas por a UIF-Perú.</p>
<p><u>CATEGORIAS</u></p>	<p>C. 1: Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera</p> <p>SUB CATEGORIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación normativa y espacial • Naturaleza jurídica • Funciones de la UIF • Función de Análisis • Informe de Inteligencia Financiera • Sujetos Obligados <p>C. 2: Delección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.</p> <p>SUB CATEGORIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de operaciones sospechosas • Lavado de activos • Delito precedente • El narcotráfico • La labor preventiva del Ministerio Público • Prevención General • Prevención especial

a. Entrevista: Diario la gaceta de argentina, UIF inicio 9 querellas por lavado de activos, Abril del 2017, al titular de la UIF (Federici, 2017).

Objetivo General

Determinar la manera en que la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera repercute en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

El tener muchas cantidades de dinero pasa a ser uno de los grandes objetivos de las organizaciones criminales, cuando tiene que hallar una forma de como regularizar en el mercado limpio sus ganancias. Desde el 20115 se ha analizado y centrado la persecución del delito de lavado de activos, lo que ha generado que haya mucha existencia de querellas por parte de la UIF-Argentina, en Salta (provincia de argentina).

SI	NO
x	

MARIANO FEDERICI, titular de la UIF-Argentina, manifestó ante Gaceta, que luego de un análisis minucioso se dieron cuenta que Salta es una provincia Vulnerable, a la presencia de muchas organizaciones criminales, por ser una provincia de muchas fronteras y vecinas que producen mucha droga, lo cual no se puede evitar que sea una provincia vinculada a lavado de activos, por eso fue el motivo del acercamiento de la UIF a salta y que se cree una delegación en salta.

Por lo que a través de un análisis de investigación conjunta, de asistencias técnicas y a través de información solicitada del extranjero y de otros organismos competentes nacionales. (Federici, 2017)

Análisis e Interpretación

La función de análisis incide en la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos proveniente del narcotráfico. Pero esta no quiere decir que en la práctica se aplique correctamente, por lo que en Perú, de cada 10 informes de inteligencia financiera 1 apenas es condenatoria. Puesto que corroboramos que esta función no se está aplicando correctamente como función propiamente dicha de la UIF-PERÚ.

Podemos respaldar y corroborar que la Unidad e Inteligencia Financiera, tiene como fin la lucha contra el lavado de activo. Utilizando su función de Análisis la cual consiste en: recibir, tratar y analizar reportes de operaciones sospechosas claro está que a través de esta función vamos a dar paso a las detecciones de operaciones sospechosas, como es en el presente caso en salta argentina, a través del análisis se llegó a la conclusión que era una provincia propensa a lavado de activos ya que en esta zona existe mucho el tráfico ilícito de drogas.

El entrevistado señala que las estrategias de los narcotraficantes es pasar la droga por salta, ya que es una provincia de argentina que está en fronteras y son estos mismo países lo que transportan droga a salta los cuales son: Bolivia, chile, Paraguay, Tucumán, Catamarca, también ingres coca de Perú, Brasil, Colombia, se dice que la mayoría del dinero obtenido por este delito se invierte en edificios, actividades financieras y en producciones cinematográficas. Acá realizan operaciones, grandes carteles internacionales según federici, dice que el 90 % de la cocaína que ingresa a argentina ingresa por SALTA, siendo abastecedor del 3er puerto, según su informe mundial sobre las drogas del 2013, por el tráfico de drogas por un kilo de cocaína te deja 50,000 dólares, en Australia cada kilo de cocaína pagan \$25000. De lo cual podemos afirmar que la función de análisis esta es una idea cierta pero que aún no se aplica correctamente, por lo que aun vemos a diario el lavado de activo.

Dicha comparación es coherente con lo que sucede en el Perú, donde es toda nuestra amazonia, el punto de siembra y producción de también se ve la clara participación del lavado de activo proveniente del narcotráfico Y donde los narcotraficantes ingresan su dinero al mercado limpio ya sea a través de inmobiliarias, compra venta de bienes muebles e inmuebles, y también en el sistema financiero, pero en Perú de cada 10 actividades ilícitas realizadas 1 o 2 son detectadas, lo que podemos corroborar, que esta función no se aplica correctamente. En argentina también existe una parte vulnerada por el tráfico ilícito de drogas, como lo mencione anteriormente Salta provincia de Argentina.

El entrevistado Federici, ha precisado que la UIF, en argentina también cuenta con su ley la cual creo la UIF con las mismas funciones de cooperación contra el lavado de activos como la UIF del Perú, según dice su ley La Ley N° 25.246, la cual creo a la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, donde nos dice que es el organismo estatal argentino que tiene como función principal, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Puesto que si se trabaja arduamente en esta función tendremos efectividad al 100 %, y se reduciría en lo mínimo las actuaciones delictivas.

b. Entrevista: diario la republica de Perú, Reportan más de 11 mil operaciones sospechosas de lavado de activo, octubre del 2017, a la asesora legal de APOTUR (Olga Johnson), (republica, 2017).

Objetivo Especifico 1

Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

El sistema financiero del Perú ha reportado más de 11 mil operaciones sospechosas de lavado de activos que tiene un valor de as de 10 mil dólares.

Así informo Olga Johnson quien es la asesora legal de La Asociación Peruana de Operadores de Turismo receptivo e interno (APOTUR).

Cuando una operación financiera es sospechosa los funcionarios que se encargan de monitoreas este delito ven las características de estas transacciones financieras. Preciso que los agentes se centran en sus investigaciones de su lista de operaciones sospechosas, personas expuestas públicamente y operaciones electrónicas bancarias que no tiene una justificada cuenta o destino, entre otras cosas.

SI	NO
x	

Tales operaciones son analizadas exhaustivamente, las cuales son reportadas en el portal de la SBS, Johnson nos mencionó y explico que las actividades monetarias donde se registran mayores casos de lavado de dinero, están relacionados al sector Inmobiliario, Notarios y Bancos del sistema financiero, estos sujetos obligados son los que más participación tienen (republica, 2017).

Análisis e Interpretación

Según análisis documental , entender la obligación de la emisión de reportes de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados (ya sea inmobiliarias, notaria y bancos, entre otros.) según análisis estadístico por la superintendencia de banca y seguros, Nos dice que desde el 2007 a julio del 2017 se han reportado 47 217 reportes de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados a reportar, y que la mayor participación, y que la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los bancos en un 32%, Notarios en un 34% y empresas de transferencia de fondos 13%.

Según el Artículo 3 de la ley N° 27693 donde señala que los sujetos obligados son obligados como claro lo menciona la ley, a informar a la UIF de cualquier operación sospechosas, entre ello tenemos a bancos, notarios, fondo de pensiones, sistema inmobiliarios, casa de apuestas, compra venta de vehículos, persona natural y jurídica, entre otros. Son ellos los que promueven de manera positiva la detección de operaciones sospechosas y que través de ellos se da a conocer que existe operaciones sospechosa de lavado de activos, que determinada persona tiene un desbalance patrimonial y no existe evidencia clara del dinero que tiene, por ello en el Perú se han reportado según datos de la entrevistada, Olga Johnson representante legal de (APOTUR), en el Perú se han reportado 11 mil operaciones sospechosas, sobre todo provenientes de bancos, inmobiliarias y notarias en la actualidad. Claro vemos que más participación tiene los sectores inmobiliarios, bancos y notarias; ya que la mayoría de lavadores de activos participan de compra y ventas de bienes inmuebles, los cuales tiene que pasar por la notaria, al igual de transferencias de bienes.

Los bancos tienen participación, ya que a través de esto los lavadores giran, y guardan, dinero proveniente de lavado de activos para darle una apariencia legal.

Según la entrevistada nos indica también que a través de un análisis exhaustivo que realiza por cada investigación, para así poder reportar cierta operación sospechosa, la cual cumple con una serie de requisitos y posteriormente, introducen tal información en el portal de la SBS quienes son los encargados de recibir, evaluar y analizar tal información de una manera profesional, para posteriormente detectar operación sospechosa y encaminarlas al ministerio público.

C. Entrevista: Ojo Público, medio digital de periodismo de investigación, 7 peruano involucrados en los panamá paper, mayo 2016, al titular de la UIF-Perú; Sergio Espinoza chiroque (Chiroque, 2016) .

Objetivo específico 2

Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico.

Para tener conocimiento a profundidad sobre más casos asociados a los panamá paper, La UIF-Perú, órgano que fue incorporado como unidad especializada de la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP, se ha estado reuniendo consecutivamente con la fiscalía especializada en delito de lavado de activos, con la SUNAT y con los principales banco del país, con el fin de realizar investigaciones conjuntas y poder así acceder a información que de manera directa no podrían tener la UIF.

SI	NO
x	

En nuestra entrevista, se concluyó que 7 peruanos figuran en la base de datos que público el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. (ICIJ por sus siglas en inglés). Los cuales estarían incurriendo en la jugada del lavado de activo. Según el entrevistado nos informó que Entre enero del 2007 y marzo del 2016, la UIF ha emitido 42 informes de inteligencia financiera , los cuales están relacionados a lavado de activos a través de paraísos fiscales, los cuales representan la detección de operaciones sospechosas por un monto de 366 millones de dólares americanos.

Estos están siendo investigados por la Unidad de Inteligencia Financiera por presentar operaciones bancarias sospechosas. “Los informes de estos casos ya han sido enviados a la fiscalía para su investigación exhaustiva” Informo Sergio Espinoza Chiroque, Superintendente adjunto de la UIF-Perú, ante la comisión de fiscalización y contraloría del congreso de la república. Se enviaron a la fiscalía los informes de inteligencia financiera, para poner a disposición de esta detección de operaciones sospechosas, la cuales tiene que ser investigadas en fondo y poder condenar este acto delictivo, según nuestra función estipulada en nuestra ley N° 27693, (Chiroque, 2016) .

Entre enero del 2007 y marzo del 2016, la UIF ha emitido 42 informes de inteligencia financiera , los cuales están relacionados a lavado de activos a través de paraísos fiscales, los cuales representan la detección de operaciones sospechosas por un monto de 366 millones de dólares americanos.

Análisis e Interpretación

Como podemos apreciar en cuanto análisis documental, claro está que los informes de inteligencia financiera dan pie a que se inicie una investigación penal, ya que estos son presentados ante el ministerio público para dar conocimiento de una detección de una operación sospechosa de lavado de activo, esto quiere decir que existe indicios suficiente para iniciar un proceso ante una determinada persona, lo cual significa que si es muy importante la elaboración

de estos informes por parte de la UIF. Como lo indica el entrevistado, los informes de inteligencia financiera, con toda la investigación contundente que tiene información veraz de un acto delictivo, se pone a disposición de la fiscalía para iniciar una investigación penal

El entrevistado nos manifestó que Según análisis estadístico acumulado de enero del 2007 a julio del 2017, por delito precedente de tráfico ilícito de drogas se han emitido 286 informes de inteligencia financiera y de agosto del 2016 a julio del 2017, se han emitido 3 informe de inteligencia financiera solo del delito precedente de tráfico ilícito de drogas. Por lo que vemos que la participación de la UIF-Perú, si se está dando, y que los informes si está participando.

En cuántos casos emblemáticos más importantes del lavado de activos donde la UIF, participo con sus informes de inteligencia financiera, pero donde aún no se condenan, en el Perú encontramos: el caso

1. Encarcelan pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari por no explicar origen de 630 millones de dólares, pedro Pérez Miranda conocido como Peter Ferrari tenía varias empresas entre ellas business investment, donde el gerente general era su primo, también gestión inmobiliaria P&J, entre otras. En 1998 la policía y fiscalía antidrogas denunciaron a pedro Pérez Miranda por presuntamente lavar dinero del narcotráfico, en particular del cartel colombiano del Valle del norte. Se encontró que También tenía 10 inmuebles ubicados en Miraflores, chorrillos, punta negra, la victoria y san juan de Miraflores y también 9 carros de lujo. Según su reporte de la UIF, la empresa busines investment realizo una trasferencia bancaria de 174 millones de dólares, por lo que la orden de detención también fue para su pareja y su hija porque ellas presuntamente facilitaron las actividades ilícitas del empresario

2. Caso Gerald Oropeza, QUIEN ES acusado por dos delitos tráfico ilícito de drogas y lavado de activos (crimen organizado), por ser la cabeza de una organización dedicada a enviar droga por el puerto del callao con nexos en Europa y México.

La fiscalía expuso como prueba los mensajes y audio de whatsapp que habría sostenido Oropeza con el narcotraficante italiano Salvatore Zazo Zaza, en el cual se negociaba él envió de cien kilo de coca por el pago de 350 mil euros.

Tienen una empresa fachada con nombre Serguero S.A.C., se le detecto un desbalance patrimonial de 60 mil soles.

Según informe de la UIF de reporte de operaciones sospechosas que hizo Oropeza, que fue entregado a la división de lavado de activos, donde detalle ingresos y los egresos de varias cuentas de ahorro en moneda nacional y en dólares con movimientos del 2010 al 2015 además de registro de propiedades de diversos tipos , que realizo por internet.

Por lo cual el poder judicial dicto 33 meses de prisión preventiva, él Está recluido en el penal de challapalcca en Tacna.

Ellos (Gerald Oropeza y Peter Ferrari) aparentemente crean empresas de fachada para poder sacar la vuela a la ley, por ende a través de ello y también de la compra de bienes inmuebles, de autos de lujos, operaciones bancarias circulan el dinero proveniente del lavado de activo ingresándolo al mercado limpio. Dinero que proviene de la venta ilegal de drogas que envían a diferentes puntos del mundo sobre todo de Europa, España, México, entre otros.

Según el decreto legislativo N°1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslada, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito, y será agravante cuando el valor del dinero o ganancias involucradas es más de 500 unidades impositivas tributarias. Como vemos en la práctica estos criminales actúan de manera profesional en sus actos por lo que muchos años la policía y la UIF no los descubran, está claro que estas personas realizan operaciones sospechosas de diversas maneras.

Luego de un análisis en cuanto sentencias que se emitió por el delito de lavado de activos, se tiene como fuente principal información de la sala penal nacional 2012-febrero 2014.

A partir del Año 2012 de enero a diciembre, se emitió un total de 7 sentencias de las cuales, 5 fueron absolutoria y solo 2 fueron condenatoria. En Enero a Diciembre del año 2013, se emitió

el total de 13 sentencias, de las cuales 8 absolutorias y 5 condenatorias. En Enero a Febrero 2014 se emitió solo 2 sentencias de la cual, 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

En total de sentencias emitidas por el delito de lavado de activos en el periodo del 2012 a febrero de 2014 fueron un total de 22 sentencias en términos generales, de las cuales 14 fueron absolutorias y 8 condenatorias.

En conclusión podemos decir que los informes de inteligencia financiera están llegando a la fiscalía, si están jugando un rol importante para la detección de operaciones sospechosas, por lo que, se ve que desde el 2002, que se creó la UIF, si se está realizando comunicado ante el ministerio público sobre temas de lavado de activo.

d. Expediente N°29-06 del 12 de julio del 2011- corte superior de justicia de lima, primea sala penal.

(AUDIENCIA PUBLICA EL PROCESO PENAL SEGUIDO CONTRA JUAN FELIX E HILDA NIETO COMO PRESUNTOS AUTORES DE LAVADO DE ACTIVOS, 2011)

Objetivo específico 3

Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario.

“El proceso penal seguido contra Juan Félix Barbarán Vásquez e Hilda Nieto humano (reos libres) como presuntos autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado.

Se imputa a las personas que son las acusadas, la transferencia del inmueble “ubicado en la esquina Benavides y Alcanfores, sub lote a del lote 04, de la manzana 09 de la Urbanización Leuro del distrito de Miraflores”. Este inmueble perteneció a Víctor Alberto Venero Garrido y al fallecido General Osar Villanueva Vidal quien se encontraba en el Expediente N° 24-06 44, Procesados

SI	NO
X	

por delitos en contra de la administración Pública, pasando la propiedad a Jorge Cairo Mena y luego ser adquirido de manera ficticia por los procesados, el 29 de 11 del 200, quienes conocieron el origen ilícito de bien, ellos participaron en la transferencia a Gladys Aurora Segura Arestegui y Giovanna Ajipe Oshiro, el 25 de setiembre del 2003, por la suma de 280,000.00 DOLARES americanos.

el señor representante del ministerio público, sostiene su reproche penal frente a la conducta desplegada por los acusados Juan Félix Barbarán Vásquez e Hilda Nieto humano como autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado, significando que la misma se encuentra subsumida en el artículo 1° de la ley n° 27765 (ley penal contra el lavado de activos), que sanciona al agente que “(...) convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso (...)” [1]. por lo que, deben ser sujetos de sanción penal y civil, solicitando se le imponga a los antes citados ocho años de pena privativa de la libertad, el pago de trescientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del estado; y trescientos sesenta y cinco días multa.

Se llevó a cabo primero, la valoración de los medios probatorios, segundo, la volatilidad delictiva de nuestro tiempo, propone la asunción de tipos penales que describan estas “nuevas” conductas criminales, y exige de los operadores de justicia una correcta interpretación, por ello, del artículo 1° de la ley n° 27765, y la doctrina legal propuesta en el acuerdo plenario n° 3-2010/cj-116, podemos vislumbrar tres fases progresivas, independientes unas de otras – respecto a la participación del agente activo -, pero que finalmente convergen para otorgar tipicidad al delito de lavado de activos. 1° fase. Delito fuente. No es necesario que las actividades referidas al delito fuente se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Por tanto, no exige que el agente activo, ahora procesado por delito de lavado de activos – necesariamente - haya participado en la materialización de actos criminales previos para justificar su tipicidad. 2° fase. El dolo.

Conforme lo reconocen los propios procesados, recién en el presente acto oral, la transferencia del bien inmueble que realizaron con el señor Jorge Cairo mena, se efectúa por un supuesto “**favor**” al ciudadano lizaraso Alarcón, que consistía en aparentar comprar el terreno de Miraflores con la finalidad que no se le despoje del mismo a un “ingeniero”, bajo la promesa que el señor lizaraso Alarcón, a su vez, cancelaría una deuda pendiente con los procesados.

Se pone en evidencia que los imputados han afirmados los actos en el presente acto oral, aceptado haber participado en un hecho ilícito, pero a la vez ocultaron información que involucraba a terceros

Se demostró la compra y venta del inmueble hasta las ciudadanas Giovanna Y Gladys Segura, recibiendo estos las sumas de 280,000.00 dólares americanos por la transferencia.

Ya que se encontró comprobado la comisión del delito de lavado de activo activos - actos de transferencia -, en agravio del estado, el cual se encuentra descrito y sancionado en el artículo 1° de la ley n° 27765, siguiente responsabilidad penal de los procesados Juan Bárbara e Hilda Nieto, han aprobado que conscientemente y voluntaria con conocimiento de las circunstancias y hechos del momento, transfieren el inmueble el 25 de septiembre del 2003, inmueble que fue adquirido de manera ficticia por Jorge Cairo el 29 de 11 del 2000, conocían claramente la procedencia ilícita del mismo favoreciendo con sus acciones a los reales propietarios, ya que era de público conocimiento- con muchos procesos penales y lo cuales formaban de una organización criminal integrada por Vladimir Montesinos Torres.

Procedencia ilícita del mismo, favoreciendo con su accionar a sus reales propietarios, quienes contaban – como era de público conocimiento - con numerosos procesos penales. En cuanto la determinación de la pena, la pretensión fiscal corresponde al mínimo señalado para el tipo penal: 08 años de pena privativa de libertad.

el tribunal, teniendo en cuenta para los efectos de la graduación de la pena a imponer, entre otros, los criterios previstos en los artículos 45° y 46° del código

penal: 10.1) la lesión al bien jurídico protegido; constituyéndose en un delito pluriofensivo.

Finalmente, por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral viii del título preliminar del código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

Falla: condenando a Juan Félix Barbarán Vásquez e Hilda Nieto humano como autores del delito de lavado de activos – actos de transferencia -, en agravio del estado.

Imponiéndole: al sentenciado Juan Félix Barbarán Vásquez seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y, a la sentenciada Hilda Nieto humano cuatro años de pena privativa de libertad.

Análisis e Interpretación

Como podemos ver, claro está que a través de la detección de operaciones sospechosas de lavado de activo, nos ayuda a que determinada persona que cometa el delito de lavado de activo sea declarado culpable, previo proceso iniciado con el conocimiento por medio del informe de inteligencia financiera que envía ante la fiscalía y que posteriormente el fiscal inicia la denuncia penal ante el poder judicial, quien en este momento el fiscal es el encargado de demostrar todas las pruebas recabadas que sustenten la clara actuación de una operación sospechosa que se deriva del delito de lavado de activo .

En el presente caso se detectó una compraventa por unos ciudadanos peruanos de una casa de manera ficticia, conociendo el origen ilícito del mismo, luego lo transfirieron a dos personas el 25 de setiembre del 2003 por la suma de 280,00.00 dólares americanos. Lo cual ellos no supieron como sustentar de dónde sacaron este dinero para la adquisición del bien inmueble por ende, se detecta un claro desbalance patrimonial por el cual hay una relación clara de que estaban siendo partes de una acción de lavado de activos, por lo que estaban siendo usados como testaferros.

Como podemos corroborar la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos si coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, ya sea porque se ingresó a sus cuentas bancarias, sus movimientos financieros, los registros públicos y a otros medios de ayuda. En el presente caso y como es en la práctica Se llevó a cabo correctamente como lo menciona el decreto legislativo N° 1106 lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado , donde en su artículo 1 , 2 y 3, nos hablan de los actos de conversión, transferencia(artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), y transporte, traslado, ingresa o salida dentro del territorio nacional (artículo 3), con la finalidad de evitar la identificación del origen del dinero ilícito. Lo cual fue plasmado en su sentencia la cual está debidamente motivada.

LA GACETA SALTA



Obtener ganancias multimillonarias a través de actividades ilegales puede pasar de ser el gran y esperado objetivo a ser el talón de Aquiles de las grandes organizaciones criminales cuando tienen que buscar la manera de regularizar sus ganancias. Desde 2015, se enfatizó la persecución del delito de lavado de activos como herramienta, lo que generó que se disparen querellas de la Unidad de Información Financiera (UIF) en Salta.

En su paso por la provincia, el titular de la UIF, **Mariano Federici**, le dijo a LA GACETA que "Salta es vulnerable a la presencia de grandes organizaciones criminales por ser una provincia de frontera y vecina de zonas productoras de drogas", lo que hace inevitable que sea escenario de actividades vinculadas al lavado de activos. "Esa fue la razón que motivó el acercamiento de la UIF a Salta y la creación de la delegación", agregó.

incorporado el delito de **corrupción de funcionarios**⁸, indicó.



Reportes

De acuerdo a Johnson, cuando una **operación financiera es sospechosa**, los funcionarios encargados de monitorear este delito observan las características de estas transacciones financieras.

Precisó que los agentes centran sus indagaciones en las listas de sospechosos, personas expuestas públicamente y operaciones electrónicas bancarias que no tienen un claro o cuenta destino, entre otras.

"Estas operaciones son analizadas por los oficiales de cumplimiento de cada empresa y, luego de un análisis exhaustivo, deben ser reportadas en el portal de la **Superintendencia de Banca y Seguros**", subrayó.

Johnson explicó que las actividades económicas donde se registran mayores casos de lavado de activos están relacionadas al sector inmobiliario, notarios y bancos del sistema financiero.



Redacción:
La República

El sistema financiero de **Perú** reportó más de 11 mil operaciones sospechosas de **lavado de activos**, por el valor de más de 10 mil dólares, durante los primeros nueve meses de este año.



PRESENTACIÓN. El superintendente adjunto de la UIF expuso ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso. Foto: Audrey Cordova.

Siete peruanos que figuran en la base de datos publicada por el Consortio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), por sus siglas en inglés) están siendo investigados por la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** por presentar operaciones bancarias sospechosas. "Los informes relacionados a estos casos ya han sido entregados a la Fiscalía", informó Sergio Espinosa Chiroque, superintendente adjunto de la UIF, ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.



casos, eso quiere decir que el sistema global para prevenir este tipo de mecanismos claramente no está funcionando", precisó.

Entre enero del 2007 y marzo del 2016, la UIF ha emitido 42 informes de inteligencia financiera relacionados a lavado de activos a través de paraísos fiscales (37 encontrados en Panamá y 5 en Islas Vírgenes Británicas), que representan operaciones sospechosas por un total de US\$366 millones de dólares.

Para conocer más sobre los casos asociados a los *Panama Papers*, la UIF –órgano incorporado como unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)– ha mantenido reuniones con la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con la SUNAT y con los principales bancos del país con el objetivo de realizar investigaciones conjuntas y acceder a información que de manera directa no podrían obtener.

Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera por Delito Precedente - enero de 2007 a julio de 2017

Posible Delito vinculado	Acumulado: Ene 2007 a Jul 2017		12 meses: Ago 2016 a Jul 2017	
	N° de IIF	Total Millones US\$	N° de IIF	Total Millones US\$
Tráfico ilícito de drogas	286	5 435	3	57
Minería ilegal	43	4 489	11	111
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	156	1 420	19	393
Defraudación Tributaria	53	474	5	68
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	43	456	7	153
Delitos contra el orden financiero y monetario	10	419	2	11
Estafa / fraude	21	162	-	-
Delitos contra el patrimonio	11	57	4	31
Proxenetismo	10	27	-	-
Financiamiento del Terrorismo	20	8	1	1
Trata de personas	5	3	-	-
Otros	224	1 059	10	120
Total	882	14 009	62	945

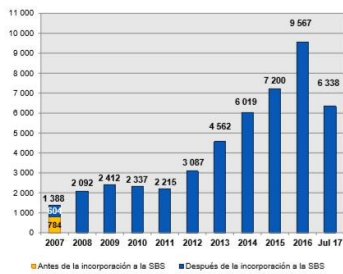
1. INFORMACIÓN DE OPERACIONES

Reportes de Operaciones Sospechosas

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el periodo comprendido entre enero de 2007 y julio de 2017 ha recibido 47 217 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los sujetos obligados a reportar.

En general, considerando el número total de ROS recibidos desde el año 2007 a julio de 2017, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los Bancos con 37%, Notarios con 20% y las Empresas de Transferencia de Fondos con 13%.

Número de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos anualmente



Reporte de Operaciones Sospechosas – Participación por Tipo de Sujeto Obligado – enero de 2007 a julio de 2017



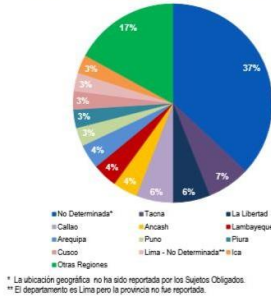
Sin embargo, en los últimos doce (12) meses a julio de 2017 la participación de los Notarios Públicos en la cantidad de ROS remitidos asciende a 34%, mientras que los bancos mantienen una participación de 32% y las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos 13%.

Por otro lado, la mayor cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos desde enero del año 2007 a julio de 2017 provienen de Lima Metropolitana con 54% (25 588 ROS). Otras regiones que presentan alto porcentaje de remisión de ROS con respecto a las demás regiones, sin considerar Lima Metropolitana, son Tacna, La Libertad, Callao, Ancash, Lambayeque, Arequipa, Piura, Puno y Cusco.

Reporte de Operaciones Sospechosas – Participación por Tipo de Sujeto Obligado – últimos 12 meses a julio de 2017



Reporte de Operaciones Sospechosas – Participación por Ubicación Geográfica (no considera Lima Metropolitana)



* La ubicación geográfica no ha sido reportada por los Sujetos Obligados.
** El departamento es Lima pero la provincia no fue reportada.

EXP. NRO. 29-06
D.D. Dr. LIZARRAGA REBAZA

S E N T E N C I A

Lima, doce de julio
del año dos mil once.-

VISTOS: En Audiencia Pública el proceso penal seguido contra **JUAN FELIX BARBARAN VASQUEZ e HILDA NIETO HUAMANI (Reos Libres)** como presuntos autores del delito de **Lavado de Activos – Actos de Transferencia -**, en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del **Atestado Policial N° 028-12.01-DINANDRO-PNP/DINFI-EIE**, de fecha siete de junio del año dos mil dos; y los recaudos acompañados a la misma y formalizada la **denuncia** del señor Fiscal Decentralizado Penal obrante de folios 3875 a 3888, el Juez Penal **abrió instrucción**

ANEXO 03: VALIDACION DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quispe, Marciano Raúl
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.R.-UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Exposición
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melissa Haura Cortijo Huaydo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de junio del 2018

SFP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 88987783 Telf.: 713526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Milton Quiroz Villalobos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melissa Hana Castillo Ayala

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77127047, Telef: 94332351

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Erick Daniel Vildoso Cabrera
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Asesor UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melissa María Castilla Cuyado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 Junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0777012 Telf. 99770042

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jose Torero Rodriguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: JEFE DE OFICINA DE INVESTIGACION - ASESOR DE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melina Maria Larillo Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 24 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 1072402 Tel.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DPI - UCV - DERECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIO DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CASTILLO CRUZADO, MELISSA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 2 de Octubre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1851191 Telf. 975799758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA FLEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luisa Castilla Cuyado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 de octubre del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09889149 Telf.: 989179266

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: TREC - Oficina de Investigación - Asesor DPE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario - Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melissa María Castillo Urquiza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 3 de Octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 10755462 - Telf. _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA OREZ, JOVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DPI - UCV - PEREHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO - ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: COSTILLO CRUZADO, MELISSA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 3 de Octubre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 12851191 Tel: 975 977758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Franja de cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Helisa María Castillo Mujado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 de octubre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09889149 / Telf. 987179766

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: Darvy Campaña Muñoz
Institución en la que labora: Ministerio Público
Cargo: Fiscal Adj. Superior

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

La UIF cumple una función de recibir, recibir datos y evaluar la información para la detección del lavado de activos y/o del terrorismo en la práctica tiene algunas limitaciones

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

La UIF es la única entidad de lucha contra el lavado de activos, y no tiene acceso al sustantivo del secreto bancario y tributario de información de reportar por el sujeto al proceso judicial fiscal

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

Los informes de Inteligencia No son muy completos y muchas veces tienen errores falta de trabajo con el profesional de parte del personal de la UIF

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

Los reportes sirven que así los que dan los datos sobre operaciones sospechosas ellos son los que tienen que ser diligenciados y defendidos para lograr las sanciones

5. Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cual

Si, corrupción parcial o total

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

Los informes Financieros tienen su metodología, en donde se usan tipos de técnicas para que sea lo correcto (flujo de información).

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Si las operaciones sospechosas son reportadas y con el inicio de las investigaciones por lavado de dinero con ellos para poder mejor definir investigar.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

Según mi opinión son importantes más para establecer la responsabilidad de cada quien para establecer vínculos de operaciones sospechosas.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

*Se da más apoyo al trámite burocrático
dentro de una viable investigación
es más favorable para agilizar las inves-
tigaciones*

Apellidos y Nombres


D. RICHARDO CAMPANA ARASCO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Segundo Nivel Superior Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Sello y Firma

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado:

DR. CARLOS VILLALBA VERA

Institución en la que labora:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Cargo:

JUREL SUPERIOR DE LA RITA SPA PENAL - REO CARCEL.

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

NO, PORQUE AUN NO CUENTA CON LOS MECANISMOS O
ESTRATEGIAS PARA LOGRAR SU FINALIDAD.
DEBIDO A QUE LA LEY NO LE DA LA PREVALENCIA Y
SUSCITACION.

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

INFLUYE EN MUY POCO MEDIDAS DEBIDO A QUE
NO SE OTORGA MAS FACILIDADES A LOS FISCALIS PARA
QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS DECUEROS DE INVESTIGACION Y
QUE EL REQUISITO ANTES ANTES REGISTRADO DE OPERACIONES SUSPECTAS.

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

PODRIE HABER PASADO ALGUNOS ENTRE LA SUSPENDENCIA DE UNO U OTRO
INDICIA QUE NO ESTUVO RESOLTO DEBIDO AL CORTO TIEMPO
Y POR OTRO LADO LA SIGUIVA SE HA PERDIDO POR LA
FALTA DE SI ES NECESARIO DEMANDAR EL ESTADO.
PREVALENTE.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

LA LEY PREVE QUE SI IMPARTAN UN NOTICIAS DE UNO DE LOS
INSTRUMENTOS SE NECESITA REPORTAR LAS OPERACIONES
SUSPECHOSAS QUE FORTALEZCA DE ACTIVIDADES ILICITAS
Y QUE NO HAY UN SUJETO QUE MANEJE LA
SOLUCION DE SUS CASOS.

5. Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cual

NO SE CONOCE NUESTRO DERECHO QUE SE HIZIERA
SEALANDO SOLO LOS DE PODEROS (MORNO)
PDN.

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

ES LA INTERCONEXION QUE EXISTE ENTRE
DE BOGOTÁ EL TRÁFICO JURÍDICO,
Y SON LAS ACTIVIDADES CON LAS QUE
TIENEN QUE RELACIONARSE PARA DARLE
EL EFECTIVO O CHEQUE DE CÓRDOBA

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

LA RESPUESTA NO SE TIENE LOS
RECURSOS ESPERADOS, SIENDO NECESARIA
QUE LOS ESPERADOS PARA LA IMPLEMENTACION
CON LA DEPENDENCIA CORRECTA DE
LA LEY.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

NO HAY UNA DETECCIÓN DE TIPO DE ANDECIAMIENTO
EN LOS CASOS DE LOS DELITOS QUE TIENE UNO
NACIONALIZADO, FISCALIZADO Y TRABAJO DE
PENSAJOS.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

NO, NO ES FAVORABLE YA QUE EXISTE EL RIESGO
CONSTANTEMENTE DE UNIDAD DE HECHOS, ASÍ
MISMO EXISTE EL RIESGO DE QUE SE
EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO INVESTIGAR AL PAÍS
Y HACER DEVENIR FAVORABLE.

Dr. CARLOS VENTURA C.

Apellidos y Nombres

Sello y Firma
PODER JUDICIAL
CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA
JUEZ SUPERIOR
Cuarta Sala Penal con Reseña Criminal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: DRA. MIRTHA BENDEZÚ GOMEZ

Institución en la que labora: PRIMERA SALA PENAL DE REOS CÁRCEL DE LIMA

Cargo: JUEZ SUPERIOR DE LA PRIMERA SALA PENAL DE REOS CÁRCEL DE LIMA

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

La UIF es la institución responsable de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; además, tiene como misión coadyuvar a la implementación de los informes que recepciona por parte de los Sujetos Obligados del sistema de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo; sin embargo, no se advierte que se aplique correctamente su función principal debido a la inexperiencia de sus funcionarios y la informalidad que encuentran en el mercado financiero.

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

La función de análisis de la UIF en la Ley está bien formulada, y cuando se cumplen con todas las prerrogativas prescritas tendrá una influencia positiva para su finalidad ya que como indicio o elemento de convicción servirá al Ministerio Público para la defensa de su

acusación y defensa de los intereses de la sociedad; sin embargo, no se advierte que se hayan obtenido los resultados esperados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo debiéndose investigar si son los sujetos obligados de remitir las operaciones sospechosas o los funcionarios de la propia UIF que no actúan conforme a las labores encomendadas.

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

En este aspecto hay que tener en cuenta que no solo el personal de la UIF podría estar aplicando inadecuadamente el rol que le corresponde por razones de aplicación inadecuada de la Ley o por cuestiones de ética frente a la ola de corrupción que se ha enquistado en los órganos de poder; sino que la estrategia de la defensa técnica tiene mejor elementos de contradicción a la formulación de una acusación formal del representante del Ministerio Público trayendo como consecuencia que se archiven los procesos sobre lavado de activos.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

La UIF cuenta con varios departamentos para la coordinación y seguimiento de actividades con organismos nacionales y extranjeros con los que coordina las asistencias técnicas, consultorías con la finalidad de coadyuvar la labor de los sujetos obligados en la emisión de los reportes de las operaciones sospechosas y que estos no adolezcan de falencias que difícilmente puedan probar que el lavado de activos provenga del narcotráfico y esté favoreciendo el financiamiento del terrorismo.

5. Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cual.

Gracias a la interconexión de los sistemas financieros como notarías en donde se advierte la presencia del tráfico o negocio jurídico se puede apreciar el movimiento del dinero que puede provenir de ilícitas actividades y que no se haya cumplido con elevar el informe correspondiente, indudablemente amerita una sanción, sin embargo, el Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

La UIF cuenta con el Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo encargado de elaborar los estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales para la elaboración de informes especializados para contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo teniendo como base estructural al narcotráfico; el éxito obtenido dependerá de la veracidad y el cumplimiento formal que se ha impuesto en la elaboración de las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la UIF-Perú; precisándose la coordinación y gestión en la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas; entre otros.

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Sin duda, los informes de inteligencia son el punto de partida para una investigación que llevada de forma exhaustiva traerá como consecuencia que este informe analizado y consolidado tenga su valoración como medio de prueba por los magistrados al momento de decidir sobre la responsabilidad o no de los acusados.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

En concordancia con la respuesta anterior debemos indicar que sí; el Departamento de Análisis Operativo ha efectuado el tratamiento, la evaluación y el análisis a fondo de la información recibida que permita identificar casos en los que se presume la existencia de operaciones de lavado de activos que provienen del narcotráfico, resultará de vital importancia para que los Fiscales puedan sostener la teoría de su tesis acusatoria y lograrán que sean condenados quienes cometen esta ilícita actividad.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

En efecto, esta disposición es favorable para los intereses del Estado en su lucha frontal contra las ilícitas actividades de personas al margen de la Ley; sin embargo, se hace necesaria la investigación para el planteamiento si siempre será necesaria la autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario o si la UIF puede gozar de esta prerrogativa a fin de evitar el retiro de las grandes cantidades de dinero para reingresarlas de manera aparentemente legal al sistema bancario.

PODER JUDICIAL
BEUDEZU
Dra. ROSA MIRTA BENEDEZU GÓMEZ
JUEZ SUPERIOR PENAL
Primera Sala Penal con Reos en Carcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Apellidos y Nombres

PODER JUDICIAL
Dra. ROSA MIRTA BENEDEZU GÓMEZ
JUEZ SUPERIOR PENAL Y FISCAL
Primera Sala Penal con Reos en Carcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: Julían Genaro Teri Cisneros
Institución en la que labora: Primera Sala Penal - Reos Crímel de Lima
Cargo: Presidente del Colegiado

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

La UIF ha sido incorporada a fin de detectar las operaciones sospechosas que recepciona a través de informes que proporcionan las instituciones financieras para combatir el lavado de activos, sin embargo carece de autonomía funcional al estar dentro de la estructura orgánica de la SBS lo que impide tener mejores resultados.

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

Es un trabajo técnico para verificar indicios o elementos que demuestren existencia de delitos, el primero que ha generado grandes cantidades de dinero y el segundo que pretende ingresar el dinero sucio dentro del mercado legal. Al detectar una operación sospechosa tiene que canalizar la investigación policial para informar al Ministerio Público a fin de verificar si en efecto hay lavado de activos y que se imponga la condena justa a quienes pretenden lavar el dinero sucio.

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: Luis Pajares Ramos
Institución en la que labora: Ministerio Público
Cargo: Jiscal Adj. Superior

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

Medio momento, aún le falta mayor coordinación con el Ministerio Público para la fiscal de prevención sobre todo de investigación

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

Influye medio momento, se requiere dotar de mayor independencia en cuanto a sus presupuestos económico

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

Al tener de los datos de otras provincias de dichos delitos; se ha detectado que el trabajo en el manejo de la información en la investigación por el personal, excepto el orden probatorio, así como el caso de la información solo se da en lo que es la cooperación internacional.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

El reporte de operaciones sospechosas es una base de datos importante pero que en la práctica dada su naturaleza más jurídica de mucha actividad, por ayuda en el terreno de la prevención.

5. Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cual

Hay multa en lo concerniente a las operaciones sospechosas; no hay un control sobre el número de investigaciones a cargo de UIF. La UIF del Sistema Financiero sí, además en los cooperativos; no cumple en su totalidad la UIF del Sist. inmobiliario; sí los notarios; no los seguros de vida y otros.

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

Por lo tanto, en este caso, se administran y coordinan los datos de los reportes de las entidades financieras (Bancos, AFP, etc.) y se los analiza para detectar operaciones sospechosas. En este caso, se utilizan los datos de los reportes de las entidades financieras (Bancos, AFP, etc.) y se los analiza para detectar operaciones sospechosas. En este caso, se utilizan los datos de los reportes de las entidades financieras (Bancos, AFP, etc.) y se los analiza para detectar operaciones sospechosas.

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

En la lucha contra el lavado de activos, juega un rol importante en la labor de la UIF. Esto se debe a que los informes de inteligencia proporcionan información sobre las actividades económicas y financieras de las personas, lo que permite detectar operaciones sospechosas y tomar medidas para prevenir el lavado de activos.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

La UIF, a través de sus informes, proporciona información sobre las actividades económicas y financieras de las personas, lo que permite detectar operaciones sospechosas y tomar medidas para prevenir el lavado de activos. Esto coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

Es FAVORABLE en cuanto a (sus) informes (auditoría e investigación) de la UIF, continúa con la realización del delito precedente, financieramente y es más viable que sobrite al tener dicha medida p. 800 considerando que esto debe ser de conocimiento del ministerio Público. P. 800 m. -

Luis Pozos L.
Apellidos y Nombres

Sello y Firma
Luis Alberto Pozos Paredes
Fiscal. Adj. Superior
FSP LIMA

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: **Dra. Mónica Patricia Puma Huavil**

Institución en la que labora: **Octava Fiscalía Superior Penal de Lima**

Cargo: **Fiscal de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima**

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

Como función principal tiene la recepción, análisis y la transmisión de información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; asimismo debe coadyuvar en la elaboración de los informes enviados por las instituciones o entidades obligadas del sistema de preventivo para la detección y reporte de aquellas operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Debe investigarse por qué **no se alcanza los resultados esperados** y buscar nuevas estrategias con la finalidad de que se aplique adecuadamente su función principal.

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

A través de la función de análisis se coadyuva a la labor de los Fiscales y a pesar de que la función puede haber cumplido con todas las normas prescritas no se advierte que tenga una influencia positiva acorde con su finalidad plateada, para lo cual es necesario que los informes cumplan con los estándares mínimos de formalidad y veracidad conteniendo los

resultados necesarios respecto de las actividades que estarían realizando los lavadores de activos.

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

Siempre se acusa que la ley es ambigua ante la falta de interpretación de la Ley penal o por la carencia de la experiencia necesaria en quienes la aplican. En su gran mayoría de casos en los que se ha comprometido el lavado de activos no alcanzan la formulación de la acusación; sino, el archivamiento de las causas y esta realidad fáctica trae como consecuencia que el crimen organizado dedicado al narcotráfico expanda sus actividades dirigidas al lavado de activos para ingresar el dinero sucio al sistema bancario; empleando a diversos individuos en la colocación del dinero para hacer creer que es legal su origen.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

Debe tenerse en consideración que la UIF no solo cuenta con una serie de departamentos para ejercer su función en el país, sino que cuenta con la asesoría de organismos extranjeros para la coordinación y seguimiento de actividades como asistencias técnicas y consultorías con la finalidad de coadyuvar la labor de las instituciones obligadas a emitir los reportes de aquellas operaciones sospechosas y el éxito de su función dependerá de la cuestión ética de quienes son los responsables de demostrar que el lavado de activos proviene del narcotráfico y que además esté financiando el terrorismo. En total conformidad con este planteamiento en la Ley, sin embargo, debe implementarse con el grupo humano que sea capaz de lograr los objetivos y la finalidad de su creación.

5. Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cuál.

En las Salas penales aún no se refleja la realidad evidente de los lavadores de activos o el blanqueamiento del dinero sucio obtenido por una o varias actividades delictivas a pesar de la tecnología con la que se cuenta a través de la interconexión del sistema bancario y demás sistemas financieros en los cuáles se mueve dinero a cada instante; sin embargo, el personal siempre evidenciará serias falencias en el ejercicio de sus labores por negligencia, sin que el Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas que se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS funciones.

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

De acuerdo a la Ley de su creación para la elaboración de informes especializados la UIF cuenta con el Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo encargado de elaborar los estudios de inteligencia estratégica, con estudios socioeconómicos y sectoriales para la lucha frontal del lavado de activos y que de esta manera se evite el financiamiento de las acciones terroristas y que surjan del narcotráfico; con cuyo objeto debe priorizarse la coordinación y gestión en la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas.

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Prácticamente los informes de inteligencia que estén adecuadamente analizados y que hayan sido consolidados servirán como elementos de convicción o como medios de prueba para que los jueces puedan resolver los casos en concreto delimitando la intervención delictiva o no de los presuntos responsables.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

Sí, el representante del Ministerio Público cuenta con la información veraz y oportuna por la adecuada evaluación y un análisis exhaustivo tendrá la suficiencia probatoria para defender su teoría del caso concreto y generar la convicción necesaria en los magistrados. Esta acción se deberá a que el Departamento de Análisis Operativo ha efectuado su labor de la manera que se encuentra establecida la finalidad en la Ley de su creación.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

La ley indica que la UIF cuenta con su propia autonomía funcional en el ejercicio de las tareas asignadas, sin embargo, no es tan cierto esta disposición normativa, debido a que para el levantamiento del secreto bancario se hace necesaria la autorización judicial y mientras esta se emite es probable la infidencia del personal que labora en la UIF para los sujetos pasivos de la lucha contra el lavado de activos y que se retire el dinero de las cuentas que han sido informadas con operaciones sospechosas. A pesar de esta norma puede adolecer de alguna falencia resulta siendo favorable para los intereses del Estado

PUMA HUAVIL MONICA PATRICIA

Apellidos y Nombres


Fiscal Adjunta Superior Penal
Titular de Lima.

Sello y Firma

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: Enos Villalva Villa

Institución en la que labora: Procuraduría Pública especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos del Ministerio del Interior

Cargo: Coordinador del Área de las Salas Penales de Lima de la Procuraduría Pública especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos del Ministerio del Interior

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?
Si se viene aplicando en la lucha que el Estado ha emprendido en contra del lavado de activos, sin embargo, aún tiene serias deficiencias que impiden tener una labor más efectiva.
2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?
Estando a la interconexión de las instituciones públicas y privadas y la detección de operaciones sospechosas, la UIF – Perú esta dando a conocer los casos que son registrados de manera inusual en las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y que pueden ser producto de las acciones ilegales, para nuestro caso el tráfico ilícito de drogas.

La principal tarea de la UIF – Perú es detectar aquellas operaciones sospechosas y que resulten pasible de denuncia penal porque tienen indicios y evidencias de un enriquecimiento indebido por lavado de activos, para ello cuentan con la interconexión con las instituciones públicas y privada que brindan el reporte de las finanzas que no justifican el activo de las personas naturales o jurídicas. Sobre ese informe se discrimina los montos considerados elevados que no concuerdan con los ingresos que obtienen en sus actividades lícitas. En consecuencia, se presumen que son provenientes de la comisión de delitos.

7. ¿Ud. Considera que, los informes de inteligencia juegan un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Obviamente que sí; cuando se sustentan en cifras reales debidamente detalladas con precisión de la forma como se ha detectado el lavado de activos; sin embargo, como afirmamos en la primera absolución de la pregunta, ya dependerá de la solvencia intelectual del Fiscal a quién se le asigne el caso para que sustente la fundamentación de su investigación sobre la ilícita conducta y como se ha producido la ilegal actividad y generado dinero que debe ser ingresado al mercado legal.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

En este caso se aprecia que la detección de las operaciones sospechosas van a comprometer a las personas involucradas en el lavado de activos a fin de que el representante del Ministerio Público pueda delimitar el tipo de la intervención delictiva que ha tenido cada uno de los agentes, es decir que es posible de delimitar cual ha sido la participación en el desarrollo del delito de lavado de activos; por ejemplo en Lima Norte un caso complejo inició con la detención del vendedor de periódicos en su stand de la esquina por ser el propietario de una cadena de hoteles sin que él tenga conocimiento. Se tubo que ubicar quién le solicitó su documento nacional de identidad para utilizarlo en las adquisiciones que tenía que efectuar para aparecer como propietario, detectar la notaría en la que se realizó el negocio jurídico y en registros públicos la persona que no observó las deficiencias en los actos jurídicos simulados de una persona que en realidad vive en casa alquilada (según informe de la SUNAT) y es propietario de una cadena de hoteles. En ese sentido, el Fiscal tiene que ser acucioso con su teoría para evitar que se quede impune la conducta típica y antijurídica que los involucrados.

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: JORGE MARTÍN BAYETO VAJQUET

Cargo: ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO PROCELENTE DEL TID.

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica? *Como lo modo lo establece analiza información sobre las operaciones sospechosas de los sujetos obligados e informar por ley y es una herramienta de excepción para detectar y determinar que actos son uno de lavado de activos. Existen dos vías y debe haber mayor coordinación con el Ministerio Público.*
2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico? *En realidad el desarrollo de las funciones de análisis de la UIF no es fácil, pues va depender de la ética y probidad de los agentes de cumplimiento y personal encargado, ahora si la UIF trabaja con la idoneidad del caso tiene una ayuda a lo largo en circunstancias que no le son favorables, porque los narcotraficantes tergiversan sus actividades de lavado, lo cual hace complicado detectar su actividad delictiva o procelesencia de dinero, aunado a que sus lavadores son personas que trabajan informalmente, no tienen ante cedentes y utilizan además financieras informales.*

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones? Como señalan en la respuesta anterior, *Resuelto buschi "uno acusa en un poder", el trabajo terciario de abogados y los estudios jurídicos de abogados dedicados único y exclusivamente a la defensa de lavadores y narcotraficantes no en su momento, frente a ello la UIF la cantidad de dinero lavado en sus reportes de inteligencia, fortaleciendo más la existencia y capacidad con el respecto.*

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello? *Como hemos mencionado líneas arriba, la infirmitud está a un paso adelante en esta forma de crimen no convencional, y este debe ser el punto de partida para un análisis prolijo en un ROS.*

5. ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cuál. *En la mayoría de los casos creo que sí, sin embargo, ello no es lo más importante (lo abordaremos después en la pregunta #7), en principio las sanciones eran de carácter definitivo, penalmente el inciso 279º de la ley 26702 lo establece pero no era claro en el tipo de sanción a aplicar, al punto que el sistema defectuosa que generaba impunidad en el art 6º D. Leg. 1106, en cuanto a las operaciones*

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

sospechosas y lavado detectado, es decir, que la haya identificado como sospechosa. Hecha la ley, hecha la trampa.

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas? *No solo verificar la operación sospechosa en sí misma, sino advertir también los elementos periféricos que la rodean, verificar indicios (chechos conocidos y comprobados). En el caso de TID, personas vinculadas al delito, adquisiciones de bienes sin financiamiento registrado, utilización de entidades financieras para transferir fondos. De hecho este es el procedimiento regular, la informalidad lo hace más complejo.*

7. ¿Ud. Considera que, los informes de inteligencia juegan un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué. *En realidad tiene un valor "probatorio" enorme si el fiscal hace suyo su contenido, por tanto no solo se trata de una retransmisión de los ROS remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación de expertos de la UIF que concluyen en que esas operaciones pueden vincularse con actos de lavado de activos.*

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

COMO DIJIMO ANTERIORMENTE CON UNA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO ELABORADO POR LOS EXPERTOS DE LA UIF - PERÚ A FIN DE RELACIONARLOS CON ACTOS DE LAVADO DE ACTIVOS, CUYO PUNTO EN EL ANÁLISIS DE EXPERTOS HACE QUE EL INFORME DE INTELI GENCIA FINANCIERA SEA SUCEPTIBLE DE SER CONSIDERADO COMO PRUEBA PERICIAL.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

SI ES UN MEDIO IMPORTANTE, PERO CONVENIENTEMENTE SI REGISTRO DE LA AUTORIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, INFORMACIONES QUE DEBE RECABERSE DESDE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN, PERO REITERO, LA INFORMALIDAD EN LOS LAVADOS HACE DIFÍCIL LA TAREA.

RAYETTO VAISQUEZ
JORGE MARTÍN

Apellidos y Nombres



Sello y Firma
JORGE MARTÍN VAISQUEZ
Abogado Representante
Procuraduría Pública Especializada en Tráfico
Ilícito de Dinero, Lavado de Activos y Pérdida
de Dinero - MINTERR

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: Juan Cuatrecasas Maldonado
Institución en la que labora: Procuraduría especializada en Tráfico de Drogas y Lavado de Activos
Cargo: Coordinador Área de Crimen Organizado

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

En la práctica aun no se logran concretar los acciones tendientes a afrontar con mejores resultados, existen una serie de deficiencias inherentes al Estado por el lavado de activos por la inadecuada aplicación de (LDA)

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

Hay cierta influencia en el análisis que efectúa la UIF pero no es la mejor porque no hay coordinación entre los sujetos obligados en detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas

3. Explique Ud. ¿Por qué cree que se archivan algunos procesos de investigación de lavado de activos provenientes del narcotráfico o acaso la Unidad de Inteligencia Financiera no aplica correctamente sus funciones?

Es efectivo, las funciones de la UIF adolecen de algunas deficiencias porque no tiene independencia para dedicarse de forma absoluta al lavado de activos porque depende de las funciones de las instituciones obligadas según ley.

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico.

4. ¿Explique Ud., sobre la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos como promueve o ayuda, la detección de operaciones sospechosas, Esta de acuerdo con ello?

Sí ayuda, pero esta cooperación es deficiente debido a que los sistemas electrónicos se cuelgan o no están funcionando cuando hay que detectar operaciones realmente sospechosas al tratar de ingresar dinero ilícito al mercado regular.

5. ¿Los sujetos obligados están cumpliendo con su obligación, según el artículo 3 de la ley 27693, de emitir reportes de operaciones sospechosas, de no cumplir con esta obligación, se aplica una sanción? Explique cuál.

Según lo expresado precedentemente no se llega a imponer sanciones que cause relevancia a quienes incumplan con esta obligación, solo se conocen sanciones administrativas.

Objetivo específico 2: Analizar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico

La UIF presenta un problema en este aspecto debido a que los narcotraficantes utilizan muchos testatems y empresas de fachada.

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

La obtención de reportes de los sujetos obligados, los tenen bancos cuando se detecta operaciones fuera de lo normal y en momentos establecidos en la Ley verificandolos si pueden ser posibles de denuncia ante el Ministerio Público

7. ¿Ud. Considera que, los informes de inteligencia juegan un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Esa es la finalidad de la Ley al crear la UIF sin embargo le falta autonomía para que desde un principio tenga acceso a los sistemas electrónicos de los sujetos obligados que muchas veces minimizan los operaciones sospechosas.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

Cuando la función correctamente realizada se concluye con la presunta responsabilidad de los agentes pero en tanto ya tienen conocimientos los Fiscales les compete a ellos elaborar su teoría del caso para que estas conductas no queden impunes.

9. Con la implementación del secreto bancario a la UIF, en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo N° 1249 ¿De qué modo está apoyando esta nueva función, con las investigaciones, es favorable o no?

Es favorable debido a que los lavadores del dinero pueden ser detectados cuando tratan de ingresar el dinero sujo a los sistemas financieros utilizando para ello a testa firmas y empresas aparentemente legales.

Gutiérrez Maldonado, Juan

Apellidos y Nombres

Sello y Firma

JUAN GUTIERREZ MALDONADO
Abogado Representante
Procuraduría Pública De Tráfico
Ilicito de Drogas, Lavado de
Activos y Pérdida de Dominio

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico

Entrevistado: José H. Concha Pimentel.

Institución en la que labora: Procuraduría de TID y Lavado de Activos

Cargo: Abogado

Objetivo general: Describir como la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera incide en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, 2017.

1. ¿Explique Ud. Sobre la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 y si esta función, se está aplicando correctamente en la práctica?

Considero que si por que recibe los ROS los analiza y prepara los informes correspondientes

2. ¿Podría precisar cómo influye la Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico?

La función de análisis es vital x que son ellos quienes reciben y analizan la información de los ROS, seleccionan y producen los más importantes.

6. ¿Podría precisar cuál es la técnica que utilizan para la elaboración de los Informes de Inteligencia Financiera en la detección de operaciones sospechosas?

No trabajo en la UIF, pero según la ley 22693 no indica que se realice en base de datos y a la vez se comunique la información con la UIF del exterior.

7. ¿Ud. Considera que los informes de inteligencia juega un rol importante en labor de la UIF en la lucha contra el Lavado de Activos? Explique porqué.

Considero que si por que estos informes establecen mediante los primeros indicios los cuales podían servir como punto de partida, para una investigación, previo seguimiento.

Objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes de este delito sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune?

Por que aporta al proceso, indicios y evidencias, que en un debido proceso serán utilizados como causal probatoria, que sustentará una sentencia, (licencia).

ANEXO 05: CUESTIONARIO

1.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

4.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

6.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIOOBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
- Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

10

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

1)

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

12

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

13.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

14.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

8. Esta de acuerdo, que con la detección de operaciones sospechosas por parte la UIF-PERÚ se está cooperando ante el Ministerio Público para que la conducta delictiva no quede impune.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

9. Esta de acuerdo con el apoyo del levantamiento del secreto bancario, ¿cómo función de la UIF-PERÚ?

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

15.

CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL

1. Esta de acuerdo con la aplicación de la función de análisis que se regula en el artículo 9 de la ley N°27693, por parte de la UIF en la Práctica, ¿se está aplicando correctamente esta función?
 1. Totalmente Desacuerdo
 2. Desacuerdo
 3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

2. Esta de acuerdo con el desarrollo que tiene la UIF en su tarea para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.
 1. Totalmente Desacuerdo
 2. Desacuerdo
 3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

3. Esta de acuerdo que, ¿el archivamiento de las investigaciones es por el trabajo deficiente de la UIF-PERÚ?
 1. Totalmente Desacuerdo
 2. Desacuerdo
 3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

4. Esta de acuerdo con la obligación de los sujetos obligados regulada en el artículo 3 de la ley N° 27693, de detectar operaciones sospechosas por parte de los notarios, inmobiliarias y bancos).

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Esta de acuerdo con los resultados por parte de la actuación de los sujetos obligado (notaria, inmobiliarias y bancos) con su tarea de informar de operaciones sospechosas a la UIF-PERÚ.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. Esta de acuerdo con el flujo de información que usa la UIF, para elaborar el informe de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

7. Está de acuerdo con la función que emplea la UIF-Perú, con respecto a los informes de inteligencia financiera.

1. Totalmente Desacuerdo
2. Desacuerdo
3. Ni en acuerdo ni en desacuerdo
4. De Acuerdo
5. Totalmente de acuerdo



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-FR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-09-2018
Página : 1 de 1

Yo, LARA ORTIZ, JAVIER
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho
de la Universidad César Vallejo Care. Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" Función de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera
y la detección de Operación Suspectiva de lavado
de Activos proveniente de narcotráfico "

del (de la) estudiante Helena María Castañeda Cuzco
constato que la investigación tiene un índice de similitud
de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrita (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 10 diciembre del 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 13851111

Borró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
-------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Resumen de coincidencias

20 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias			
1	cdn01.pucp.education	2 %	>
	Fuente de Internet		
2	pt.scribd.com	1 %	>
	Fuente de Internet		
3	dspace.untrn.edu.pe	1 %	>
	Fuente de Internet		
4	perso.unifich	1 %	>
	Fuente de Internet		
5	mef.gob.pe	1 %	>
	Fuente de Internet		
6	repositorio.unac.edu.pe	1 %	>
	Fuente de Internet		

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

--Titulo--

Tu tesis es Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Administración de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORIA

Melissa María Castillo Cruzado

ASISORIS:

TEMATICO: FLORES MEDINA FEAZAR ARMANDO

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA


METODOLÓGICO: LARA ORTIZ JAVIER WALDIRIRO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CAL N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Handwritten notes:
F10005
F1018
0 P. 05 101
INVENT LINA ORTIZ
ASESOR DRI-UCV

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-FR-02.02
		Versión : 07
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo CASTILLO CRUZADO, MELISSA MARIA identificado con DNI N° 48034476 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) . No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "FUNCION DE ANALISIS DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA DETECCION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVO PROVENIENTE DEL NARCOTRAFICO"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


FIRMA

DNI: 48034476

FECHA: 10 diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SOC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MELISSA MARIA CASTILLO CRUZADO

INFORME TITULADO:


FUNCIÓN DE ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Y LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE
ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16




Dr. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO